



EUROPEAN COMMISSION  
HEALTH & CONSUMERS DIRECTORATE-GENERAL  
Unit 04 - Veterinary Control Programmes

SANCO/10276/2009

*Programmes for the eradication, control and monitoring of certain  
animal diseases and zoonoses*

**Control programme of Salmonella in breeding, laying  
and broiler flocks (*Gallus gallus*) and in flocks of  
turkeys (*Meleagris gallopavo*)**

**Approved\* for 2010 by Commission Decision 2009/883/EC**

**Spain**

\* in accordance with Council Decision 2009/470/EC

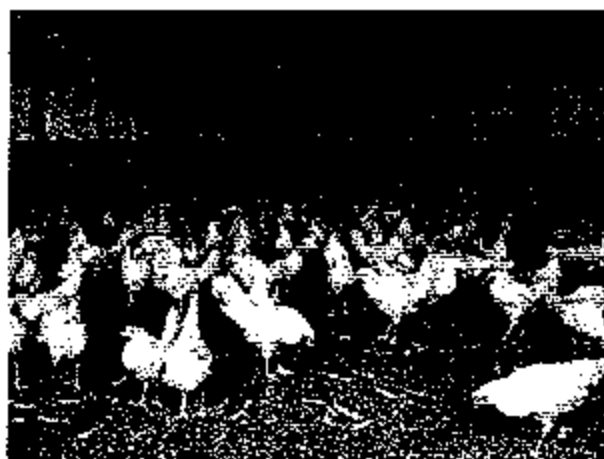


MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN  
PRIMARIA

# PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN MANADAS DE GALLINAS REPRODUCTORAS DE LA ESPECIE *Gallus gallus*



**AÑO 2010** (Revisado agosto 2009)



## PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN MANADAS DE GALLINAS REPRODUCTORAS DE LA ESPECIE *Gallus gallus*. CONTENIDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	3
2. EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD.....	4
2.1. DATOS DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.....	5
3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DE LOS CINCO SEROTIPOS DE <i>Salmonella</i> EN AVES REPRODUCTORAS <i>Gallus gallus</i> .....	6
3.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA.....	6
3.2. AREA DE APLICACIÓN.....	6
3.3. POBLACIÓN DIANA.....	6
3.4. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.....	7
I. PLANES DE MUESTREO: CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES.....	7
A. AUTOCONTROLES.....	7
B. CONTROLES OFICIALES.....	8
REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MUESTREOS.....	10
CONTROLES PARA LA DETECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS.....	11
LABORATORIOS AUTORIZADOS.....	11
A. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS.....	12
B. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO.....	12
II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.....	13
PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE AVES REPRODUCTORAS.....	15
III. GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE.....	17
IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS.....	18
V. VACUNACION.....	19
VI. MEDIDAS DE CONTROL EN MANADAS POSITIVAS.....	20
DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO.....	20
RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS.....	20
NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA.....	20
MEDIDAS EN CASO DE MANADAS INFECTADAS POR <i>Salmonella</i> .....	20
PROGRAMAS DE FORMACIÓN.....	22
INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.....	23
4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO.....	25



1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:** Programa para la vigilancia, control y erradicación de los cinco serotipos de *Salmonella* más frecuentes en la salmonelosis humana, en manadas de aves reproductoras *Gallus gallus*.

**Estado Miembro:** España

**Enfermedad:** Salmonelosis en aves reproductoras  
*Gallus gallus*

**Año de aplicación:** 2010

**Referencia de este documento:** PNSR2010

**Persona de contacto:** Jefe del Área de Higiene Ganadera  
Subdirección General de Sanidad de la  
Producción Primaria

**Nombre:** D. José Luis Paramio Lucas

**Teléfono:** +0034913473705

**Fax:** +0034913478299

**E-mail:** jparamio@mapya.es

Fecha de envío a la Comisión: 30 de abril de 2009



## 2. EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD.

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, en manadas de gallinas ponedoras y en pollos de carne.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE, del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos. Esta vigilancia y control han estado centrados en *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

Durante el año 2004 se ha realizado la monitorización y recolección de datos de las manadas de aves reproductoras *Gallus Gallus* siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron para fijar el objetivo de reducción de la prevalencia contemplado en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos. En base a los datos obtenidos, el objetivo de reducción de la prevalencia, en el cual está basado el presente Programa Nacional, se centra en los 5 serotipos más frecuentes responsables de la salmonelosis en el hombre: *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium*, *S. Infantis*, *S. Hadar* y *S. Virchow*.

Los datos de la vigilancia frente a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* en manadas de aves reproductoras *Gallus gallus*, recogidos y comunicados a la Comisión en el ámbito del Informe de Fuentes y Tendencias de Zoonosis, son, en los últimos años, los siguientes:

	2004	2005	2006	2007
Línea producción huevos	0.00	0.00	0.00	0.00
Línea producción carne	6.40	8.90	10.8	3.67

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2008 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.092 casos de salmonelosis humana y 3.586 en el año 2007.

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en 5 serotipos de mayor importancia para la salud pública en gallinas reproductoras y responsables de salmonelosis en el hombre: *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium*, *S. Infantis*, *S. Virchow* y *S. Hadar*.



## 2.1. DATOS DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.

### a) Evolución de las salmonelas zoonóticas.

#### DATOS DE LAS MANADAS \* \*\*

Estado Miembro: España

Informe final 2008

Serotipos de Salmonella: S. Enteritidis, S. Typhimurium,

Especie animal: Aves reproductoras

Región	Nº total de manadas (d)	Nº total de manadas incluidas en el programa	Nº de manadas controladas (e)	Nº de manadas positivas (f)	Nº de nuevas manadas positivas (g)	Número de manadas sacrificadas (h)	Manadas positivas sacrificadas (%) (i)	Indicadores:		
								Cobertura de las manadas (%) (j)	Manadas positivas (%). Período de prevalencia en manadas (k)	Nuevas manadas positivas (%). Incidencia en rebños
ESPAÑA	1.413	1.304	1.304	34	34	16	47,06	100,00	2,61	2,61

### b) Datos estratificados sobre vigilancia y análisis de laboratorio y datos sobre la infección.

## 2.2. Información sobre las pruebas de diagnóstico utilizadas (cuadro A):

**Cuadro A**

Enfermedad o especie	Prueba (c)	Tipo de muestra (d)	Tipo de prueba (e)	Número de pruebas realizadas
Salmonelosis Aves reproductoras	Aislamiento ISO 6579 (2002)	Heces/Calzas	Prueba de detección	4.522
	Serotipado	Cepas de Salmonella	Prueba de caracterización	228

### 2.3. Datos de la infección:

Enfermedad o especie	Número de manadas infectadas	Número de animales infectados
Salmonelosis - Gallinas reproductoras	34	121.044

### c) Datos sobre los programas de vacunación.

Nº total de manadas sometidas a programa	Nº total de animales sometidos a programa	Nº de dosis vacunales
--	---	-----------------------



de vacunación	de vacunación	de vacunación
990	6.746.759	21.233.260

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DE LOS CINCO SEROTIPOS DE *Salmonella* EN AVES REPRODUCTORAS *Gallus gallus*.

#### 3.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo que se pretende alcanzar mediante la aplicación del Programa Nacional es el control de la presencia de los 5 serotipos de *Salmonella* más frecuentes en la salmonelosis humana en manadas de aves reproductoras *Gallus gallus* y su reducción a la prevalencia establecida mediante el objetivo comunitario, que lo sitúa en un máximo del 1% (antes de 2010).

#### 3.2. AREA DE APLICACIÓN

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

#### 3.3. POBLACIÓN DIANA

Se aplicará en todas las explotaciones de aves reproductoras *Gallus gallus*, tanto de líneas de producción de huevos, como de líneas de producción de carne.

Las explotaciones en las que se aplicará el programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

A efectos del programa se considerará como **unidad epidemiológica** la manada de aves reproductoras definida como todas las aves que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### Tabla de la distribución de reproductoras y según tipo producción

Manadas reproductoras adultas	Total nº explotaciones	Total nº manadas	Censo
Línea producción carne	331	795	6.077.493
Línea producción huevos	39	66	710.390
TOTAL	370	861	6.787.883

Manadas de cría de reproductoras	Total nº explotaciones	Total nº manadas	Censo
Línea producción carne	190	310	3.453.852
Línea producción huevos	12	32	328.848



TOTAL	202	342	3.782.700
-------	-----	-----	-----------

### 3.4. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

El programa se basará en la aplicación de seis medidas principales:

1. Autocontroles y Controles Oficiales
2. Medidas de bioseguridad
3. Guía de buenas practicas de higiene
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos
5. Vacunación preventiva
6. Medidas de control en manadas positivas

#### I. PLANES DE MUESTREO: CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (CE) N° 1003/2005 de la Comisión de 30 de junio de 2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003, con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en las manadas de aves reproductoras de la especie *Gallus gallus*; así como del Reglamento (CE) N° 213/2009 de la Comisión por el que se modifican el Reglamento (CE) N° 1003/2005 de la Comisión y Reglamento (CE) nº 2160/2003.

Las explotaciones de aves reproductoras deberán ser objeto tanto de autocontroles a cargo del titular de la explotación o propietario de los animales, así como de controles oficiales realizados por las autoridades competentes.

#### A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Zoonosis/ Agente zoonótico	Manadas de aves reproductoras	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
<i>Salmonella</i> spp de importancia para la salud pública (ST, SE, SH, SV, SI)	1.1. Manadas de cría.	I. Pollitos de un día II. Aves de 4 semanas III. 2 semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta
	1.2. Aves productoras adultas.	I. Cada 2 semanas durante la fase de puesta

El titular de la explotación será responsable de que se efectúen los autocontroles, incluida la toma de muestras, en la forma y condiciones previstas en este programa. La toma de muestras también podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice





los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este programa.

En el caso de haber alcanzado el objetivo comunitario a nivel nacional durante al menos 2 años de calendario consecutivos, la periodicidad de muestreo en la explotación se podrá ampliar a tres semanas, a juicio de la autoridad competente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión.

## **B. CONTROLES OFICIALES**

### **B.1. CONTROLES OFICIALES EN EXPLOTACIONES**

La **toma de muestras oficial** se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado.

Se realizarán, como mínimo, tres controles oficiales **en todas las manadas de todas las explotaciones** en tres ocasiones a lo largo del ciclo de producción, el primero dentro de las cuatro semanas posteriores al traslado a la unidad de puesta y el tercero hacia el final de la fase de puesta, no antes de las 8 semanas previas al fin del ciclo de producción. El segundo análisis oficial se realizará durante el periodo productivo en un momento suficientemente alejado de los dos análisis anteriores.

Asimismo, se realizarán controles oficiales, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) En el supuesto de sospecha, cuando una muestra tomada en una explotación en los autocontroles de como resultado una serotipia positiva a uno de los cinco serotipos.

b) Cuando, en el marco de un control oficial, se detecten residuos de medicamentos veterinarios, tanto antimicrobianos como inhibidores del crecimiento bacteriano.

En el caso de haber alcanzado el objetivo comunitario a nivel nacional durante al menos 2 años de calendario consecutivos, la autoridad competente podrá sustituir los muestreos ordinarios por dos muestreos en la explotación, en dos momentos cualesquiera suficientemente distantes el uno del otro durante el ciclo de producción de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión.

En el momento del muestreo se recogerán todos los datos necesarios para identificar la muestra y la manada de procedencia, recogiendo al menos los datos que se proponen en el Anexo Hoja de toma de muestras.

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (hoja de toma de muestras y encuestas de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática desarrollada en el marco del Programa nacional de control de *Salmonella* en aves reproductoras (<http://intraeweb.mapa.es/servlet/REPInicio.jsp>).



ANEXO HOJA DE TOMA DE MUESTRAS PROGRAMA NACIONAL SALMONELA EN AVES REPRODUCTORAS

A- DATOS MUESTRAS: COMUNIDAD AUTÓNOMA:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

1) Identificación de la explotación: CODIGO REGA.

DATOS DEL TITULAR:

2) CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN:

Table with 3 columns: Granja de selección, Granja de multiplicación, Granja de cría. Sub-columns: prod. carne, prod. huevos.

3) Tipo de producción de la explotación (Todos los tipos presentes en la explotación) (márquese con una X)

Table with 3 columns: Ecológica, Suelo, Jaula

4) Tamaño (Categoría) de la explotación (márquese con una X)

Table with 6 columns: <1.000, 1.000-2.999, 3.000-4.999, 5.000-9.999, 10.000-29.999, >30.000

- 5) Número de gallinas en la explotación
6) Número de manadas en la explotación

DATOS DE LA MANADA MUESTREADA:

- 7) Identificación de la manada muestreada (LETRA MAYÚSCULA)
8) Número de aves en la manada analizada: GALLINAS / GALLOS
9) Tipo de producción de la manada / Forma de cría (márquese con una X):

Table with 3 columns: Ecológica, Suelo, Jaula

- 10) Lugar de la toma de muestras
11) Edad (en semanas) de las AVES muestreadas
12) Fecha esperada de despoblación (dd/mm/aaaa)
13) Realiza Sistema TODO DENTRO- TODO FUERA en esa manada:

DATOS DE LAS MUESTRAS

14) Tipo de muestras tomadas (marcar con una X)

Table with 6 columns: Nº muestra, Calzas, Mezcla heces c/nta heces, Mezcla heces fosos, Polvo, OTRAS muestras

ADMINISTRACIÓN MEDICAMENTOS

15) Vacunas

Table with 4 columns: Tipo de vacuna, Número de aplicaciones/ave, Edad(es) de vacunación, Nombre comercial de la vacuna utilizada

16) Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (especificar principio/s activo/s):

PIENSOS

- 17) Procedencia del pienso utilizado: elaboración en propia explotación, de la misma integradora, de otra fábrica/explotación no relacionada, de otro Estado miembro, importado de país no UE, desconocido
18) Utilización de aditivos: ácidos orgánicos, microorganismos prebióticos, Otros (especificar)
19) Utilización de tratamiento térmico: Sí No



## REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MUESTREOS

Una vez se haya aprobado el programa de control en la explotación correspondiente, se deberán tomar muestras y hacerlas analizar para someterlas a pruebas de detección de todos los serotipos de *Salmonella* con importancia para la salud pública, respetando los requisitos mínimos de muestreo que figuran en la parte B del ANEXO II del Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y del ANEXO del Reglamento (CE) 1003/2005 de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 con respecto al objetivo comunitario de reducción de prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en las manadas reproductoras, así como del Reglamento (CE) Nº 213/2009 de la Comisión por el que se modifican el Reglamento (CE) Nº 1003/2005 de la Comisión y Reglamento (CE) nº 2160/2003.

### **Muestreos:**

El muestreo consistirá en la obtención de muestras de heces suficientes para detectar un 1 por cien de aves infectadas en la manada con un 95 por cien de límite de confianza. Para ello las muestras podrán ser:

a) Mezcla de heces obtenida a partir de muestras individuales de heces frescas de peso mayor o igual a un gramo, tomadas al azar en diferentes localizaciones de la nave donde se encuentren las aves, o en el caso en que las aves tengan libre acceso a más de una nave en explotaciones concretas, de cada grupo de edificios donde acceda dicha manada. Las heces se mezclarán para analizar un mínimo de 2 muestras por manada.

b) Alternativamente las muestras consistirán en 5 pares de calzas absorbentes. Las calzas se procesarán en el laboratorio como 2 muestras compuestas por 5 calzas cada una.

c) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos que se procesarán individualmente.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

-En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.

-En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento.

-En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste.

Las calzas se deben colocar en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente.

Las muestras se enviarán por correo urgente, mensajeros o de la forma más rápida al laboratorio pertinente.



## CONTROLES PARA LA DETECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

### LABORATORIOS AUTORIZADOS

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para analizar las muestras oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar y estar evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán estar reconocidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en que radiquen, y funcionar de acuerdo con la norma europea EN/ISO 17025 o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Deberán también participar en pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia o por los laboratorios oficiales de las Comunidades Autónomas.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho departamento.



En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.

Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreo especificados en este Programa.

#### A. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (según el modelo de informe elaborado para acompañar las muestras al laboratorio del Anexo Hoja de toma de muestras).

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras.
2. Identificación de la manada de aves.

#### B. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO

Deberá utilizarse el método de detección recomendado por el Laboratorio Comunitario de Referencia para salmonela de Billthoven, Holanda; éste método es una modificación de la norma ISO 6579 (2002): "Detección de *Salmonella* spp. en heces de animales y en muestras a nivel de producción primaria", en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a  $41,5 \pm 1^\circ \text{C}$  durante 2x (24+3) horas. Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, el cual se realizará según el esquema de Kaufmann-White.

#### Conservación de cepas.

Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la autoridad competente se conservarán para su futuro fagotipado y pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.



## II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 1084/2005, el titular de la explotación deberá tomar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o contaminación por *Salmonella spp* en la explotación y, en particular que:

a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de *Salmonella spp*.

b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad. Obligatoriedad de aplicación de un programa de desratización por medios propios o mediante empresas autorizadas.

c) Las pollitas de un día proceden de explotaciones, necedoras e incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de los cinco serotipos de salmonela, y dichas pollitas están certificadas por el proveedor de las mismas como exentas de los citados cinco serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación del resultado favorable de los análisis de laboratorio.

En el caso de pollitas de recría, estarán acompañadas de un certificado del proveedor en el que se indique que dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta han superado satisfactoriamente los controles correspondientes frente a los cinco serotipos de *Salmonella*. En su caso, estarán acompañadas también del certificado que indique que dichas pollitas han sido vacunadas de acuerdo con lo establecido en el programa.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de cría y de alojamiento de reproductoras, de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella spp* a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella spp* en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, deberá garantizarse por el fabricante o por el suministrador de los piensos a la explotación, la ausencia de *Salmonella* en los piensos utilizados. Si la empresa de piensos tiene implantado un sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC), este deberá incluir procedimientos de control de la *Salmonella* en el pienso.

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de posible contaminación por salmonelas de cualquiera de los cinco serotipos en los operarios de la explotación, en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.



h) Se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección la fuente o fuentes posibles de contaminación por salmonelas en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales, o así resulte de la encuesta epidemiológica.

i) Se llevan a cabo, en su caso, los programas de vacunación adecuados.

j) Se realizan, a cargo del titular de la explotación, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de *Salmonella spp.*

k) Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar la trazabilidad de los huevos producidos de conformidad con la normativa vigente.

l) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los cinco serotipos de salmonela.

m) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año, siguiendo el **protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad** para explotaciones de gallinas reproductoras que figura en este Programa.

El control de estas medidas debería ser realizado conjuntamente con el control anual previsto en el apartado de Controles Oficiales en explotaciones.

En el caso de que en el curso de una inspección se detecten deficiencias en estas medidas de bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en esta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación. Las medidas a adoptar en función de la gravedad de las deficiencias y para prevenir riesgos sanitarios, pueden ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de la autorización sanitaria de funcionamiento de la explotación.

Con el objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves reproductoras se realizará el siguiente protocolo orientativo:



## PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE AVES REPRODUCTORAS

VETERINARIO: \_\_\_\_\_ Nº Encuesta: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN: Nº CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN (ES +12 dígitos): \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE/MANADA: \_\_\_\_\_

### LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:

- (Parcela-polígono- municipio-provincia) : \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ ó
- Coordenadas geolocalización (REGA): \_\_\_\_\_

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_  
NIF/CIF: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-contacto): \_\_\_\_\_

TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo: \_\_\_\_\_ Móvil: \_\_\_\_\_

### CENSO DE LA EXPLOTACIÓN (COMPLETA)

Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Número manadas/naves	Censo real (en momento actual)

Centro de destino de los huevos (datos de la incubadora a la que van): \_\_\_\_\_

### ESTADO PRODUCTIVO DE LA MANADA

	Número de semanas en producción*
FASE DE PUESTA	
RECRIA	

\*Este dato hace referencia al tiempo de permanencia de las aves en la nave de puesta.

NÚMERO DE ANIMALES DE ESTA MANADA: \_\_\_\_\_

### SISTEMA DE CRÍA:

SUELO	BATERÍA	Otras (especificar)

FECHA DE REALIZACIÓN: \_\_\_\_\_

Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación: \_\_\_\_\_

	Nº	Defectos	Puntos
<b>1.- MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD</b>			
a) Vallado perimetral y puerta de entrada (3)			
b) Arco de desinfección (2)			
c) Documentos de control periódico de funcionamiento del arco (1)			
d) Vado de desinfección o equipo de desinfección sustitutivo en la entrada de la explotación (1)			
e) Documentos de control periódico del mantenimiento y funcionamiento (1)			
f) **No acceso al agua de aves silvestres y otros animales (x0 ó x1)			
g). Mantenimiento de instalaciones:			
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves (1)			
• Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)			
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)			
h) Agua de bebida:			





<ul style="list-style-type: none"> <li>Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Existencia de análisis de agua periódicos y documentados. (1)</li> </ul>				
<b>i) Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>**Ventanas (x0 ó x1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>**Tela pajarera (x0 ó x1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Persianas de ventiladores (1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Puertas de acceso, cerradas(2)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Otros accesos (1)</li> </ul>				
j) Sistema de retirada de estiércol (3)				
k) **Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)				
<b>l) Control de acceso de visitas a las naves:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Libro de visitas debidamente cumplimentado (1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a las naves mediante pediluvio/bandejas de desinfección a la entrada (1)</li> </ul>				
m) Los operarios están técnicamente formados para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)				
<b>2.- ABASTECIMIENTO DE POLLITAS</b>				
Los lotes que entran en la granja disponen de:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>**Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>** Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (exentos de los 5 serotipos de <i>Salmonella</i>) (x0 ó x1)</li> </ul>				
<b>3.- PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS</b>				
a) Los silos de pienso están cerrados (2)				
<b>b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (documentado):</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificados de análisis periódicos de proveedor para detectar presencia de <i>Salmonella</i> (3)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Existe certificado del proveedor de piensos de que se emplean aditivos autorizados (acidificantes...) en el pienso (3)</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Existe certificado del proveedor de piensos de que en su fabricación se aplica tratamiento térmico adecuado (4)</li> </ul>				
<b>4.- PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN</b>				
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones(4)				
b) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección(4)				
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)				
d) Se respeta el periodo de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 12 días (4)				
e) Existe y está documentado un Protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)				
<b>5.- PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES</b>				
a) Existe un plan de desratización documentado mediante los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevarlo a cabo.				
<ul style="list-style-type: none"> <li>Por medios propios (5)</li> <li>Mediante empresas autorizadas (7)</li> </ul>				
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores (6)				
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)				
<b>6.- PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS:</b>				
a. **Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la granja (x0 ó x1)				



<b>7.- SUPERVISION VETERINARIA</b>			
b. Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (5)			
<b>8.- PRÁCTICAS DE MANEJO</b>			
a) Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (2)			
b) Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (x0 ó x1)			
<b>9.- PROGRAMA SANITARIO DE HUEVOS INCUBABLES</b>			
a.1) Se realiza sanitización de los huevos para incubar en la propia explotación (6)			
a.2) Se realiza sanitización de los huevos para incubar en incubadora externa (5)			
b.1) Clasificación de huevos para incubar y existen medios de recogida automática (6)			
b.2) Clasificación de huevos para incubar y métodos de recogida convencionales (4)			
<b>10.- AUTOCONTROLES</b>			
a.1) ** Pollitas de 4 semanas de edad (x0 ó x1)			
a.2) ** Pollitas 2 semanas antes de entrar en fase de puesta (x0 ó x1)			
b.1) ** Manadas reproductoras adultas cada 2 semanas (x0 ó x1)			

PUNTUACIÓN OBTENIDA

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\*\* Requisitos excluyentes.

### III. GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas.

Se han elaborado "Guías de Buenas Prácticas de Higiene para la prevención de las salmonelas zoonóticas en explotaciones de selección, multiplicación y cría de aves reproductoras del género *Gallus gallus*", conjuntamente por representantes del sector de aves reproductoras y del Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino.

Se encuentran disponibles ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos de este sector y las autoridades competentes. Además son accesibles para cualquier persona interesada a través de la página web del MARM: <http://www.marm.es/>.

Los titulares de explotaciones de aves reproductoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa nacional de control de *Salmonella*, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- Registro de la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.



- b) Registro de la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de *Salmonella* efectuados sobre una manada.
- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves.
- g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:
  - 1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de este programa).
  - 2. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a), b), c), d) y e).

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

#### **IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS**

Queda prohibido el uso de medicamentos de uso veterinario antimicrobianos como método específico de control de la salmonelosis en aves.

No obstante, podrán ser utilizados medicamentos antimicrobianos en los siguientes supuestos y condiciones excepcionales especificados en los puntos (a), (b) y (c) de este



apartado de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento y del Consejo o el artículo 3 del Reglamento (CE) N° 726/2004/CE del Parlamento y del Consejo:

- (a) En aves infectadas que presenten signos clínicos de infección por *Salmonella* con el objetivo único de no causar sufrimientos innecesarios a los animales; estas manadas tratadas con antimicrobianos seguirán siendo consideradas infectadas por *Salmonella*.
- (b) En manadas de estirpes de aves de razas amenazadas o en peligro de extinción y en manadas mantenidas para propósitos de experimentación y otros fines científicos.
- (c) El uso de medicamentos antimicrobianos para propósitos distintos al control de *Salmonella* en una manada sospechosa de infección por *Salmonella*, en particular cuando se esté siguiendo una investigación epidemiológica debida a la presentación de un brote de toxiinfección alimentaria o a la detección de *Salmonella* en la incubadora o en otras manadas de la explotación, deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente caso por caso. No obstante, en situaciones de urgencia podrán ser utilizados sin autorización previa pero sujetos una toma de muestras previa por un veterinario autorizado que deberá notificar obligatoriamente el tratamiento por el medio más rápido posible a la autoridad competente, que comprobará los extremos que hayan justificado dicha utilización. Las manadas serían consideradas positivas a *Salmonella* si la toma de muestras no se realiza según lo especificado en este párrafo.

El uso de medicamentos antimicrobianos será registrado conforme a la legislación vigente, estando este registro actualizado a disposición de las autoridades competentes en todo momento. Esta utilización deberá estar basada, siempre que sea posible, en resultados de análisis microbiológicos y pruebas de sensibilidad a antimicrobianos.

El posible uso excepcional de medicamentos antimicrobianos deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de establecer los controles oficiales con objeto de evitar interferencias (controles físicos o documentales).

Lo previsto en este apartado de uso de antimicrobianos, no será de aplicación a aquellas sustancias, microorganismos o preparaciones autorizadas para su uso como aditivos en alimentación animal de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) N° 1831/2003 del Parlamento y del Consejo, sobre los aditivos en la alimentación animal.

## V. VACUNACION

Se permitirá la vacunación de las pollitas con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas, antes de comenzar la fase de puesta, siendo esta vacunación obligatoria en las pollitas de reproductoras pesadas destinadas a la primera repoblación de una manada posterior a la confirmación de positividad a alguno de los cinco serotipos de salmonela.



Las vacunas atenuadas de salmonela para las que el fabricante no disponga de un método adecuado para distinguir desde el punto de vista bacteriológico, las cepas silvestres de salmonela de las cepas vacunales no se utilizarán en el marco de este programa nacional de control.

## **VI. MEDIDAS DE CONTROL EN MANADAS POSITIVAS**

### **DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO**

Una manada de aves reproductoras se considera confirmada como positiva cuando se haya aislado *Salmonella spp.* en un control oficial y la serotipia haya sido realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia o, en su caso, por un Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma (que haya superado satisfactoriamente un ensayo colaborativo para la serotipia de salmonelas, organizado por el Laboratorio Nacional de Referencia) es positiva a uno de los cinco serotipos.

### **RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS**

Se comunicará la información siguiente:

- a) El número total de manadas de gallinas reproductoras existentes y el de las manadas sometidas a ensayos.
- b) Los resultados de los ensayos.
- c) Explicaciones relativas a los resultados, en particular lo que respecta a los casos excepcionales.

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE.

### **NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA**

Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las salmonelosis de importancia para la salud pública, de que tengan conocimiento.

### **MEDIDAS EN CASO DE MANADAS INFECTADAS POR *Salmonella***



En caso de confirmarse alguno de los cinco serotipos de salmonela en el marco de los controles oficiales, las medidas a adoptar serán, al menos, las siguientes:

1. Se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrán realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.

2. No se producirá ningún movimiento de aves vivas hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario, cumplimentado por la autoridad competente, en que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Se destruirán los huevos no incubados de la manada. No obstante, esos huevos podrán no destruirse y utilizarse para consumo humano, si se tratan de una forma que garantice la destrucción de salmonela de conformidad con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.

Cuando en una incubadora haya todavía huevos para incubar procedentes de manadas en las que se haya confirmado alguno de los cinco serotipos de salmonela, dichos huevos serán destruidos o se tratarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

4. Control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de aves reproductoras.

5. Tras el sacrificio o destrucción de las aves de la manada infectada, se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella spp.* en el ambiente. Se adjunta un protocolo de toma de muestras ambientales al final de este programa.

6. Prohibición de repoblación durante los 15 días posteriores a la realización de la limpieza y desinfección, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis



ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido satisfactorios, y han sido corregidas adecuadamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

7. Las fechas de sacrificio o destrucción de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes.

Debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos que podrán ser requeridos en su caso por las autoridades competentes.

8. Tanto el vaciado sanitario de la manada, el sacrificio o destrucción de la manada, como la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

9. En el caso de las explotaciones de reproductoras pesadas donde se confirmase alguno de los cinco tipos de *Salmonella* se adoptarán, al menos, las medidas anteriores y, además el siguiente lote que se introduzca deberá efectuarse con pollitas vacunadas con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas, antes de comenzar la fase de puesta.

### SACRIFICIO OBLIGATORIO

El sacrificio obligatorio se contemplará como una medida de protección de la sanidad animal y de la salud pública, deberá ser realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

### PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Para conseguir la sensibilización del sector así como la notificación rápida de cualquier sospecha de enfermedad se precisa que los veterinarios, ganaderos y otros profesionales relacionados estén bien informados de la situación epidemiológica y consecuencias económicas para el sector, así como de las opciones posibles en la aplicación de las medidas de control y erradicación.

Con el objeto de conseguir la concienciación y colaboración de estos profesionales, las Comunidades Autónomas organizarán reuniones y jornadas informativas. En este sentido se enviará regularmente para su difusión toda la información disponible, procurando un adecuado flujo de información en ambos sentidos sobre cualquier incidencia relacionada con esta enfermedad.

El MARM colaborará con las Comunidades Autónomas mediante la participación en Jornadas cuyo objetivo será la *formación de formadores*. Estas jornadas deberán ser organizadas por las Comunidades Autónomas y comunicadas al MARM con antelación suficiente.



Toda la información relativa a la Salmonelosis sobre legislación comunitaria y nacional, los Programas de control, vacunas autorizadas así como listados de laboratorios está disponible en la siguiente dirección:

[http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/sanidad\\_ganadera/pn\\_control\\_salmonella/pn\\_control\\_salmonella.htm](http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/sanidad_ganadera/pn_control_salmonella/pn_control_salmonella.htm)

### INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.

Las medidas de control para evitar la introducción de *Salmonella* spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes....).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por salmonela.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de salmonela y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era estimar la incidencia de *Salmonella* spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y *E. coli*) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de *Salmonella* (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de *Salmonella* y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de





Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.



#### **4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO**

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, en concreto en lo relativo a la confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia, control y erradicación de determinados serotipos de *Salmonella* en manadas de gallinas reproductoras de la especie *Gallus gallus* cumple con los párrafos 1, 2 (sobre frecuencia de muestreo) y con el párrafo 4 sobre los resultados y la comunicación de los mismos (en particular las disposiciones sobre el muestreo confirmatorio) del Anexo del Reglamento (CE) Nº 1003/2005 de la Comisión de 30 de junio de 2005 por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en las mandas de reproductoras de *Gallus gallus* y se modifica el Reglamento (CE) nº 2160/2003, así como del Reglamento (CE) Nº 213/2009 de la Comisión por el que se modifican el Reglamento (CE) Nº 1003/2005 de la Comisión y Reglamento (CE) nº 2160/2003.

##### **4.1. Resumen de las medidas del programa.**

Duración del programa: este programa se aplicará durante todo el año 2010.

- X Control
- X Realización de pruebas
- X Sacrificio de animales que dieron positivo
- X Matanza de animales que dieron positivo
- X Vacunación
- X Tratamiento de los productos animales
- X Eliminación de los productos
- X Seguimiento o vigilancia
- X Otras medidas (específiquense): Limpieza y desinfección de explotaciones positivas.

##### **4.2. Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa (2):**

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria del Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino (MARM) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.



A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

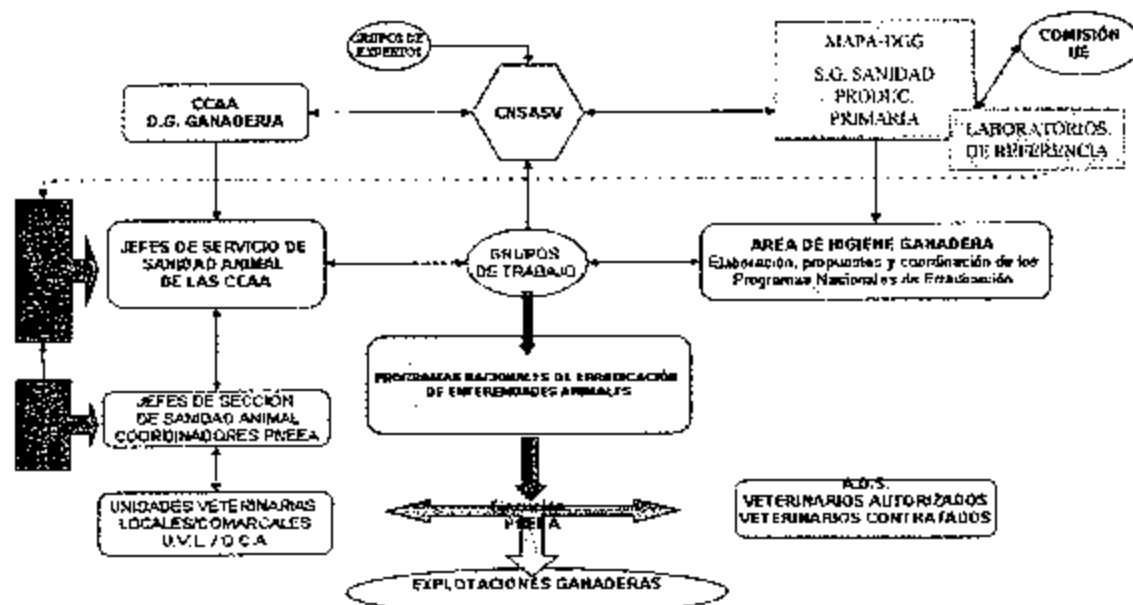
El citado comité está adscrito al Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Política Social para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

**AUTORIDADES COMPETENTES, DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RELACIONES EN EL  
AMBITO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS  
ANIMALES**





Se adjuntan las tablas del personal dedicado a Programas de Vigilancia y Control de enfermedades animales, ubicados en los diferentes niveles de organización de las Comunidades Autónomas y pertenecientes a los Servicios de Sanidad Animal.

Cuando se dispongan de datos más actualizados y concretos en relación al personal dedicado a este programa de vigilancia y control, serán enviados.

CCAA	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
	Nivel Central	Nivel Periférico
ANDALUCÍA	<p><u>Consejería de Agricultura y Pesca</u> 11 Veterinarios oficiales Servicios Centrales.</p> <p><u>Empresa pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (D.A.P.)</u> 85 Veterinarios de campo contratados 38 Auxiliares de laboratorio 1 Auxiliar pecuario 1 Auxiliar administrativo</p>	<p><u>Delegaciones Provinciales-(8)</u> 8 Jefes de Departamento 65 Veterinarios</p> <p><u>Laboratorios de P. y S.A.</u> 37 Técnicos superiores 18 Analistas de laboratorio</p> <p><u>59 Oficinas Comarcales (OCAe)</u> 13 Jefes de Departamento 259 Veterinarios</p>
ARAGÓN	<p><u>Departamento de Agricultura y Alimentación</u> Jefe Servicio de Ordenación y Sanidad Animal Jefe Sección Bienestar Animal y Avicultura</p> <p><u>Laboratorio agroalimentario</u> 2 Veterinarios 2 Analistas 1 Auxiliar analista 2 Administrativos</p> <p><u>Empresa Pública SIRASA</u> 5 Veterinarios</p>	<p>3 Jefe Sección Ganadería y Control Agroalimentario 3 Veterinarios responsables avicultura</p> <p><u>44 Oficinas Comarcales (OCA)</u> 1 Veterinario responsable del programa</p>
ASTURIAS	<p><u>Consejería de Medio Rural y Pesca</u> 2 Jefes de Servicio veterinarios 4 Jefes Sección veterinarios 18 Técnicos veterinarios 9 Personal administrativo</p> <p><u>Laboratorio</u> 1 Jefe de Sección Coordinador 9 Veterinarios 14 Auxiliares de laboratorio 6 Auxiliares administrativos 3 Operarios</p>	<p><u>Oficinas Comarcales</u> 40 Veterinarios</p>
ISLAS BALEARES	<p>Consejería de Agricultura y pesca de las Islas Baleares 1 Jefe Servicio de Ganadería- veterinario 2 Jefes de Sección- veterinarios 3 Técnicos Veterinarios</p> <p><u>Laboratorio: Instituto de Biología Animal de Baleares IBABSA</u> 1 Director Gerente - veterinario 3 Jefes de Departamento ( 2 veterinarios, 1 Ingeniero agrónomo) 12 Técnicos superiores (8 Veterinarios - 2 biólogos- 11. agrónomo -1 químico) 7 Auxiliares de laboratorio 2 Auxiliares de campo</p>	<p><u>Delegaciones en Consejos Insulares</u> 12 Veterinarios 4 Ayudantes pecuarios</p> <p><u>Laboratorios</u> 4 Veterinarios 1 Técnico superior agrónomo 3 Auxiliares de laboratorio</p>



<p><b>ISLAS CANARIAS</b> Decreto 328/1999</p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación D.G. Ganadería Servicio Sanidad Animal, Registro e Industrias Ganaderas-1 2 Jefes de Servicio veterinarios 2 Jefes de Sección veterinarios 5 Técnicos veterinarios 1 Capataz</p> <p><b>Laboratorio</b> 2 Técnicos de laboratorio veterinarios 2 Analistas de laboratorio 2 Auxiliares de laboratorio 1 Administrativo</p>	<p><b>Servicios Territoriales de Ganadería (2 Islas)</b> Aunque se consideran toda la organización veterinaria a nivel central, estos servicios se encuentran ubicados repartidos en 2 Islas: - Sección de Las Palmas en las Palmas de Gran Canaria - Sección de Santa Cruz de Tenerife</p>
<p><b>CANTABRIA</b></p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca DG de Ganadería: 1 Director General veterinario 2 Jefes de Servicio veterinarios 10 Técnicos veterinarios- inspectores 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Técnico 3 Analistas de laboratorio 5 Auxiliares analistas</p>	<p><b>OCAs - Oficinas Comarcales</b> 31 Facultativos veterinarios</p> <p>Personal de apoyo</p>
<p><b>CASTILLA LA MANCHA</b> Decreto 304/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura de Castilla la Mancha D.G. de la Producción Agropecuaria 3 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Jefe de Sección veterinario 2 Técnicos veterinarios</p>	<p><b>5 Delegaciones Provinciales:</b> 5 Jefes de Sección de Ganadería 32 Veterinarios</p> <p><b>52 Unidades Técnico Veterinarias Comarcales</b> 153 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios provinciales 5</b> 33 Veterinarios 48 Auxiliares laboratorio</p>
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b> Orden AYG 1699/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura y Ganadería DG de Producción Agropecuaria 1 Jefe de Servicio de Sanidad Animal- veterinario 2 Jefes de Sección veterinarios 7 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio Regional Pecuario</b> 1 Jefe de Sección veterinario 23 Técnicos veterinarios 1 Biólogo 5 Analistas de laboratorio 26 Auxiliares de laboratorio 8 Administrativos</p>	<p><b>8 Secciones Provinciales de Sanidad y Producción Animal</b> 152 Veterinarios 23 Controladores pecuarios</p> <p><b>102 Unidades Veterinarias Locales</b> 355 Veterinarios 59 Controladores pecuarios</p> <p><b>Laboratorios Provinciales (8)</b></p>
<p><b>CATALUÑA</b></p>	<p>Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural DG de Agricultura y Ganadería S.G. de Ganadería; Servicio Sanidad Animal 1 Jefe de Servicio veterinario 9 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios</b> CreSA CESAC 12 Veterinarios 48 Técnicos y auxiliares de Laboratorio</p>	<p><b>5 Delegaciones Territoriales</b> 5 Jefes Servicio de Coordinación 5 Jefes de Servicio de Ganadería y Sanidad</p> <p><b>40 Oficinas Comarcales</b> 40 Jefes Oficinas comarcales 40 Coordinadores 130 Veterinarios Oficiales</p> <p><b>8 Laboratorios de Sanidad Ganadera</b></p>
<p><b>EXTREMADURA</b> Decreto 188/2007</p>	<p>Consejería de Agricultura y Medio Ambiente DG Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal 32 Veterinarios 1 Asesor jurídico 3 Informáticos 37 Administrativos</p>	<p><b>17 Oficinas veterinarias Comarcales (OVZ)</b> 198 Veterinarios 33 Controladores pecuarios 54 Auxiliares administrativos</p>
<p><b>GALICIA</b></p>	<p>Consejería del Medio Rural</p>	<p><b>4 Delegaciones Provinciales</b></p>



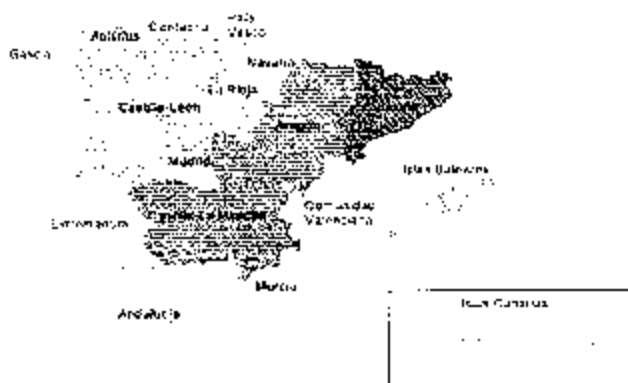
	<p>Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria Subdirección General de Ganadería: 4 Jefes de Servicio veterinarios 5 Jefes de Área veterinarios 18 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio de Sanidad</b> 1 Jefe de Servicio 3 Jefes de Área 4 Jefes de Sección 19 Técnicos veterinarios</p>	<p>4 Jefes de Servicio veterinarios 14 Jefes de Área veterinarios 81 Técnicos veterinarios</p> <p><b>15 Áreas Comarcales (64 Oficinas veterinarias)</b> 15 Jefes de Área Veterinarios 218 técnicos veterinarios</p> <p>2 Laboratorios de Apoyo 4 técnicos veterinarios</p>
MADRID	<p>Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio Dirección General de Medio Ambiente Subdirección General de Recursos Agrarios 1 Jefe de Área de ganadería- veterinario 2 Técnicos de Apoyo- veterinarios 2 Jefes de Sección- veterinarios 5 Subsecciones- veterinarios 13 técnicos- veterinarios 9 auxiliares administrativos 1 auxiliar pecuario</p>	<p>3 Técnicos- veterinarios en Delegaciones Comarcales <b>Laboratorio Regional de Sanidad Animal</b> 1 Director del laboratorio- veterinario 5 Jefes de Unidades- veterinarios 1 Titulado superior- veterinario 1 Titulado superior- biólogo 1 Titulado superior- físico 1 Titulado superior- químico 2 Técnicos especialistas 2 Encargados 1 Oficial agropecuario 2 Auxiliares de obras y servicios 1 Administrativo 1 auxiliar administrativo</p>
MURCIA	<p><b>Consejería de Agricultura y Agua</b> D.G. Ganadería y Pesca 7 Veterinarios responsables de cada Unidad 5 Veterinarios inspectores 8 Auxiliares administrativos 1 Abogado</p> <p><b>Laboratorio</b></p>	<p>4 Áreas Territoriales 4 Coordinadores de área</p> <p><b>9 Oficinas Comarcales</b> 11 Veterinarios inspectores</p>
NAVARRA	<p>Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería Servicio de Ganadería: Sección Sanidad Animal Sección Producción Animal 1 Jefe de Servicio 2 Jefes de Sección 4 Jefes de Negociado 11 Veterinarios Sanidad Animal 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorios</b> 1 veterinario 6 técnicos de laboratorio</p>	<p><b>8 Oficinas Pecuarias Comarcales</b> 11 Veterinarios 4 Controladores pecuarios 11 Administrativos</p>
PAIS VASCO	<p>Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería 6 Veterinarios 1 Farmacéutico 1 Doctor en C. Químicas 1 Ingeniero Agrónomo</p> <p><b>Laboratorio</b> 3 Laboratorios provinciales dependientes de las Diputaciones Forales 1 Laboratorio dependiente del Gobierno Vasco</p>	<p><b>Servicios de Ganadería de las 3 Diputaciones Forales</b> 22 Veterinarios</p>
LA RIOJA	<p>Consejería de Agricultura y Desarrollo económico D.G. Instituto de la Calidad de la Rioja Servicio de Ganadería 1 Jefe de Servicio veterinario 2 Jefes de Sección Veterinarios 2 Responsables de programas veterinarios 5 Personal administrativo y control pecuario</p> <p><b>Laboratorio Regional</b></p>	<p>10 Oficinas Comarcales Agrarias 17 Responsables de Área Técnicos Veterinarios 5 Auxiliares administrativos</p>
VALENCIA	<p>Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (CAPA)</p>	<p>3 Dirección Territorial de</p>



	<p>D.G. de Producción Agraria Área de Mejora de la Competitividad Agrícola y Ganadería - Servicio Producción y Sanidad Animal 1 Jefe de Servicio veterinario 3 Jefes de Sección Veterinarios 1 Veterinario de Sanidad Animal 3 personal administrativo</p> <p>Laboratorio (U.A.S.A.) 1 Director de la Unidad de análisis Sanidad Animal 1 Veterinario Coordinador 3 Veterinarios técnicos de Laboratorio 1 Titulado Superior 3 administrativos 4 Analistas de Laboratorio 14 auxiliares de laboratorio 2 Mozos 1 Jefe de almacén 1 Subalterno</p>	<p>Agricultura, Pesca y Alimentación (1 por provincia) 3 Jefes de Sección de Sanidad y P.A. del SSTT 5 veterinarios 5 administrativos 1 auxiliar de campo</p> <p>38 Oficinas Comarcales (OCAPAS) 49 veterinarios de inspección pecuaria</p>
--	---	---

#### 4.3. Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa:

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.



#### 4.4. Medidas aplicadas en el programa

##### 4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones:

Todas las explotaciones de aves reproductoras de *Gallus gallus* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola y en el Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne (para aquellas explotaciones que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación) en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones.



Se tendrán en consideración las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

#### **4.4.2. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales:**

El programa se realizará sobre las manadas de aves reproductoras ya que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### **4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:**

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

#### **4.4.4. Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos:**

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en el Anexo II C del Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos. Finalizado el sacrificio de los animales positivos, se procederá a la limpieza y desinfección de las explotaciones y utensilios, bajo la supervisión de un Veterinario Oficial.

Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal y en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

#### **4.4.6. Procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas:**

El Real Decreto 328/2003 por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, menciona que: las aves de corral que sean objeto de movimiento dentro del territorio nacional deberán ir acompañados durante su transporte hasta el lugar de destino de un certificado sanitario oficial de movimiento que acredite que los animales no padecen enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, y que no existen enfermedades oficialmente declaradas que puedan afectar a los animales objeto del movimiento. El certificado sanitario de movimiento contendrá al menos los datos sobre la explotación, los animales, el destino, fecha y hora en la que se realiza la inspección y el resultado de ésta, fecha de expedición,





autorización del transporte, lugar, fecha de emisión del certificado, identificación y firma del veterinario oficial o habilitado y transporte. La validez de dicho documento será de un máximo de cinco días, a contar desde la fecha de su emisión.

En el supuesto de aves de corral con destino a sacrificio, el certificado sanitario de movimiento podrá ser sustituido por el certificado único.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario de inspección emitido por el veterinario oficial o habilitado en el que se indiquen datos sobre la identificación y el origen de los animales, fecha y hora de la inspección, nombre y firma del veterinario y certificados sanitarios de traslado. Este certificado tiene una validez de 72 horas.

Sin embargo, el veterinario oficial del matadero podrá autorizar el sacrificio de los animales siempre que 72 horas antes a la llegada de las aves disponga de un documento en el que conste: la prueba de que la explotación de origen está sometida a la supervisión de un veterinario oficial y la información sobre la manada tomada del libro de registro de la explotación que incluirá al menos:

- a) Día de llegada de las aves.
- b) Procedencia de las aves.
- c) Número de aves.
- d) Rendimiento efectivo de la especie (por ejemplo, aumento de peso).
- e) Mortalidad.
- f) Proveedores de piensos.
- g) Tipo y período de utilización de los aditivos y plazo de espera.
- h) Consumo de piensos y de agua.
- i) Análisis y diagnósticos del veterinario y, en su caso, resultados de los análisis de laboratorio.
- j) Tipo de medicamento que, en su caso, se haya administrado a las aves, fecha del inicio y del final de su administración (o, en su caso, referencia al libro de tratamientos).
- k) Fechas y tipos de vacunas que, en su caso, se hayan aplicado (o, en su caso, referencia al libro de tratamientos).
- l) Incremento de peso durante el período de engorde.
- m) Resultados de las inspecciones sanitarias anteriores efectuadas sobre las aves de corral procedentes de la misma manada.
- n) Número de aves enviadas al matadero.
- ñ) Fecha prevista para el sacrificio.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.



Según el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla las condiciones establecidas en ese Real Decreto. No obstante, la Decisión de la Comisión, de 29 de agosto de 2007, modifica el anexo IV de la Directiva 90/539/CEE del Consejo en lo que respecta a los modelos de certificado veterinario para el comercio intracomunitario de aves de corral y huevos para incubar a fin de adaptarlos a determinados requisitos de salud pública.

Se incluirá un apartado relativo a las medidas y disposiciones legislativas relacionadas con los documentos que deben acompañar a los animales en su envío haciendo referencia al Real Decreto 328/2003 por el que se establece y regula el plan sanitario avícola y al Real decreto 1888/2000 por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

#### **4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:**

Están recogidas en las siguientes normas: el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, el Reglamento (CE) 1003/2005 de la Comisión, Reglamento (CE) 213/2009 de la Comisión que modifica al Reglamento (CE) 2160/2003 y al Reglamento (CE) 1003/2005 y en el Reglamento (CE) 1177/2006, de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela.

Para el aislamiento y detección se utiliza el método de detección recomendado por el Laboratorio Comunitario de Referencia para salmonela de Bilthoven, Holanda; éste método es una modificación de la norma ISO 6579 (2002) en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

La vacunación en los casos en que se autorice se realiza con vacunas autorizadas o, en las condiciones previstas en la normativa vigente, con autovacunas.

En relación a la detección de residuos de medicamentos veterinarios antimicrobianos se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998 de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

#### **4.4.8. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:**

La Orden APA/940/2008 por la que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los programas nacionales de control de



salmonela en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género *Gallus gallus* determina que, la edad de las aves a efectos de la indemnización será la que tuvieran los animales en el momento en que la autoridad competente ordene el sacrificio obligatorio.

#### 4.4.9. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado denominado: II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.

#### 5. Descripción general de costes y beneficios:

Las inversiones en sanidad animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero, calculándose la relación coste/beneficio entre el 1/12 y el 1/20.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales pueden ser elevados, sobre todo en la línea de aves reproductoras para carne debido a la mayor prevalencia. Es previsible que estos valores disminuyan progresivamente si el programa evoluciona favorablemente.

Los principales beneficios para la avicultura en general se derivan de la disminución de la prevalencia en un sector que constituye una pieza fundamental en la cadena productiva. Es fundamental garantizar que la reposición de animales se haga a partir de manadas que estén sujetas a controles acordes con las normas del Reglamento (CE) 2160/2003, y así poder comunicar con garantía los resultados de los análisis a los compradores de animales. Esto repercutirá de forma favorable tanto en el comercio intracomunitario como en las exportaciones a terceros países, se valorizarán los productos, aportando unas garantías sanitarias adicionales necesarias, ampliándose el número de operadores comerciales con los que poder realizar transacciones comerciales y reforzar su postura negociadora.

Por otra parte tendrá repercusiones en la mejora del estado sanitario general de toda la pirámide productiva, al realizar las repoblaciones de las explotaciones a partir de manadas que analíticamente se haya demostrado que están libres de los cinco serotipos de salmonela.

Y como consecuencia de lo anterior, por tratarse de una zoonosis, en la que según datos disponibles los productos avícolas constituyen la fuente principal de la salmonelosis humana, tendrá repercusiones favorables para la protección de la salud pública.



### 7.1.2. Objetivos de las pruebas a las que se someten las manadas (1)

Año: 2010 Situación a fecha de: 30 Abril 2009

Especie animal: Aves reproductoras *Gallus gallus* Enfermedad/Infección (a): Salmonelosis

REGION	Categoría de aves (b)	Número total de manadas (c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas que está previsto controlar (d)	Número de manadas (+e) previsiblemente positivas (e)			Número de manadas en que se prevé vacio sanitario (a)	Número total de animales que se prevé sacrificar o eliminar (e)		Cantidad de huevos que se prevé destruir (número o kg) (a)	Cantidad de huevos que se prevé destinar a ovinoproductos (número o kg) (a)			
							(a1)	(a2)	(a3)		(a4)	(a5)			(a6)	(a7)	
ESPAÑA	Aves reproductoras	1.220	2.431.953	1.087	7.223.685	1.166	25	4	15	22	0	158.812	15.000	207.000	0	432.000	0

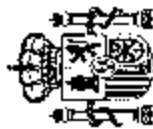
(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) para *Salmonella enteritidis*, a2) para *S. Typhimurium*, a3) para otros serotipos - especificar-, a4) para *S. Enteritidis* ó *S. Typhimurium*

(b) Por ej., aves reproductoras (de cría o animales adultos), de producción, gallinas ponedoras, etc. Las manadas equivalentes a los rebaños, según corresponda.

(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonella en el marco del programa. En esta columna, una manada no debe contarse dos veces, aunque haya sido sometida a controles más de una vez.

(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.



### 7.2.1. Objetivos de la vacunación frente a Salmonelosis

Enfermedad : Salmonelosis

Especie Animal : Aves reproductoras

REGION	Objetivos del programa de vacunación					
	Número total de manadas sometidas a un programa de vacunación	Número total de animales sometidos a un programa de vacunación	Número de manadas sometidas a un programa de vacunación	Número de manadas que está previsto vacunar	Número de animales que está previsto vacunar	Número de dosis de vacuna que está previsto administrar
ESPAÑA	685	5.191.504	685	685	5.322.654	16.826.176



RESUMEN FINANCIACIÓN

Año: 2010 Situación a fecha de: 30 de Abril de 2009

Especie animal: Aves reproductoras *Gallus gallus* Enfermedad/infección (a): Salmonelosis

REGION	Categoría de aves (b)	Análisis de laboratorio		Análisis de laboratorio		Vacunación frente a Salmonelosis		Animales sacrificados		Animales destruidos		Análisis de eficacia de la limpieza y desinfección	
		MICROBIOLOGIA Nº de Alimentantes	MICROBIOLOGIA Coste total pruebas	Nº de muestras SEROTIPADAS	Coste de las pruebas de serotipado	Nº de dosis volumales	Coste total	Nº de animales sacrificados	Coste de las aves sacrificadas	Nº de animales destruidos	Coste de las aves destruidas	Nº de análisis de la eficacia de la L & D	Coste de los análisis de eficacia de L & D
ESPAÑA	Aves reproductoras	5.060	101.421,82 €	111	3.266,40 €	15.636,120	637.957,50 €	134.212	1.291.803,45 €	118.000	39.250,00 €	1.454	49.048,00 €



### 8. Análisis pormenorizado de los costes del programa 2010

Especie: Aves  
reproductoras

Enfermedad: Salmonelosis

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (Si/No)
<b>1. Pruebas de detección</b>					
1.1. Coste de los análisis					
	Bacteriología cultivos	5.570	17,79	7.987,71	Si
	Serotipado	151	26,22	3.959,22	Si
	Verificación Eficacia L&D	1.454	33,7	49.048	Si
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros gastos					
	Envío muestras			3.808,05	Si
<b>2. Vacunación o tratamiento</b>					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos		17.471.120	0,04	698.844,8	Si
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
<b>3. Sacrificio y eliminación</b>					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
	Sacrificio obligatorio	172.212	5,24	903.510,26	Si
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Gastos de destrucción de animales					
	Destrucción	45.000	0,375	16.875	Si
3.4. Perdidas en caso de sacrificio					



3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc)				
<b>4. Limpieza y desinfección</b>				
	Desinfectantes		20.551	Si
<b>5. Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)</b>				
	Asistencia técnica		86.834	Si
<b>6. Bienes fungibles y equipamiento específico</b>				
<b>7. Otros gastos</b>				
<b>TOTAL</b>			<b>1.791.418,04 €</b>	
Todos los importes se presentan sin el IVA				
* Los gastos mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")				



From: Teresa Madueño Gomez [mailto:tmadueno@mapa.es] On Behalf Of SG de Sanidad Animal  
Sent: Thursday, September 03, 2009 2:03 PM  
To: IDEI Sarolta (SANCO); SANCO VET PROG  
Cc: Miguel Angel Martin Esteban

Subject: Rm: ES-REQUEST FOR ADDITIONAL INFO ON SCP 2010

En respuesta a su solicitud de información adicional sobre los Programas Nacionales de Control de Salmonella correspondientes al año 2010 (PCS 2010), adjunto se remiten los PCS presentados por España en los que se incluye dicha información requerida:

1.- Declaración complementaria en la que se confirma que cada uno de los Programas cumplen con las previsiones de la normativa comunitaria, especialmente en lo referente a la confirmación de resultados y la verificación en la consecución de los objetivos comunitarios. Aunque en los programas presentados el 30 abril de 2009, ya se hacía mención expresa a esta normativa; se han modificado todos los programas para incluir un párrafo en el que expresamente se hace mención a los correspondientes reglamentos comunitarios (tal y como indica en su correo)

PCS Reproductoras: Apartado 4. pág 26  
PCS Ponedoras: Apartado 4. pág 32  
PCS Pollos de engorde (broilers): Apartado 4. pág 38  
PCS Pavos : Apartado 4. pág 31

2.- Respecto a la estimación del coste de los análisis (cultivos/serotipados) se hace referencia exclusivamente a los análisis realizados en el marco del control oficial. Al final de la Tabla 8 se ha incluido en todos los PCS el texto: \* Los gastos arriba mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")

3.- Datos sobre la evolución epidemiológica: para cada uno de los PCS referenciados se incluyen datos con la información epidemiológica más completa y actualizada

PCS Reproductoras: Datos Informe final de 2008  
PCS Ponedoras: Datos Informe final de 2008  
PCS Pollos de engorde (broilers): Datos Informe intermedio de 2009  
PCS Pavos : Datos Informe final de Estudio de Prevalencia 2007

4.- En relación a la descripción de los costes del PCS, se hace referencia al coste de los análisis en el marco del control oficial teniendo como referencia el formato de la Tabla 8 del Anexo II de la Decisión 299/940/CE.

Cualquier consulta o aclaración que necesite, no dude en consultarnos,

Atentamente

Miguel Angel Martín Esteban  
D.G. DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS  
S.G. DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA  
Área de Higiene Ganadera  
Tfn. 91 347 4063  
correo electrónico: mamartin@mapya.es



MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN  
PRIMARIA

# PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN GALLINAS PONEDORAS DE LA ESPECIE *Gallus gallus*



**AÑO 2010** (Revisado agosto 2009)



**PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS  
SEROTIPOS DE *Salmonella* EN GALLINAS PONEDORAS DE LA ESPECIE *Gallus  
gallus*. CONTENIDO:**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	4
2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.....	5
2.1. DATOS DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.....	6
3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE <i>Salmonella</i> EN GALLINAS PONEDORAS DE LA ESPECIE <i>Gallus gallus</i> .....	7
3.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	7
3.2 AREA DE APLICACIÓN.....	8
3.3. POBLACIÓN DIANA.....	8
Autorización de explotaciones de gallinas ponedoras.....	9
3.4. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.....	9
I. AUTOCONTROLES Y CONTROLES OFICIALES.....	10
A. AUTOCONTROLES.....	10
B. CONTROLES OFICIALES.....	12
II. Otras muestras oficiales.....	13
HOJA DE TOMA DE MUESTRAS.....	13
REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MUESTREOS OFICIALES.....	15
LABORATORIOS AUTORIZADOS.....	16
GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO.....	17
A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO.....	17
B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS.....	18
C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO.....	18
II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.....	18
PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE PUESTA.....	20
III. GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE.....	23
IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS.....	24
V. VACUNACION.....	25
VI. MEDIDAS DE CONTROL EN MANADAS POSITIVAS.....	26
DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO.....	26
RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS.....	26
NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA.....	26



MEDIDAS EN CASO DE MANADAS INFECTADAS POR <i>Salmonella</i> .....	27
SACRIFICIO OBLIGATORIO .....	30
PROGRAMAS DE FORMACIÓN .....	30
INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.....	30
4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO .....	32



**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:** Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de *Salmonella* (*S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*), en manadas de gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus*.

<b>Estado Miembro:</b>	<b>España</b>
<b>Enfermedad:</b>	<b>Salmonelosis en gallinas ponedoras de <i>Gallus gallus</i></b>
<b>Año de aplicación:</b>	<b>2010</b>
<b>Referencia de este documento:</b>	<b>PNSP 2010</b>
<b>Persona de contacto:</b>	<b>Jefe del Área de Higiene Ganadera Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria</b>
<b>Nombre:</b>	<b>José Luis Paramio Lucas</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>+0034 91 347 3705</b>
<b>Fax:</b>	<b>+0034 91 3478299</b>
<b>E-mail:</b>	<b>jparamio@mapya.es sganimal@mapya.es</b>

Fecha envío a la Comisión: 30 de abril de 2009



## 2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella* Enteritidis. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, manadas de ponedoras y en pollos de carne.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo en España desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE, del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

Durante el periodo de Octubre de 2004 a Septiembre de 2005 se realizó un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* a nivel Comunitario; la monitorización y recolección de datos en manadas de gallinas ponedoras de *Gallus Gallus* se realizó siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión 2004/665/CE de la Comisión de 22 de septiembre de 2004

La prevalencia encontrada de los serotipos Enteritidis y Typhimurium fue del 51,6% en la línea de producción de huevos y del 70% si consideramos *Salmonella spp.* según los datos obtenidos del estudio.

La normativa comunitaria en la que está basado el presente programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida tanto en la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos como en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos, así como en los respectivos reglamentos de la Comisión para su aplicación en el sector de gallinas ponedoras: Reglamento (CE) Nº 1168/2006 de la Comisión por el que se establece el objetivo de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras y el Reglamento (CE) Nº 1177/2006 de la Comisión respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la salmonela en aves de corral.

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2008 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.092 casos de salmonelosis humana y 3.586 en el año 2007.



En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los 2 serotipos de mayor importancia para la salud pública en gallinas ponedoras y responsables de la salmonelosis en el hombre: S. Enteritidis y S. Typhimurium.

## 2.1. DATOS DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.

### a) Evolución de las salmonelas zoonóticas.

Anexo II  
DATOS DE LAS MANADAS (\*) (\*\*) (\*\*\*)

Estado Miembro: España

Informe final 2008

Serotipos de Salmonela: S. Enteritidis y S. Typhimurium

Especie animal: Gallinas ponedoras

Región	Nº total de manadas (d)	Nº total de manadas incluidas en el programa	Nº de manadas controladas (e)	Nº de manadas positivas (f)	Nº de nuevas manadas positivas (g)	Número de manadas sacrificadas	Manadas positivas sacrificadas (%) (h)	Indicadores		
								Cobertura de las manadas (%) (i)	Manadas positivas (%). Período de prevalencia en manadas (j)	Nuevas manadas positivas (%). Incidencia en rebanos
ESPAÑA	1.909	1.467	845	126	129	31	24,03	67,60	15,27	16,27

### b) Datos estratificados sobre vigilancia y análisis de laboratorio.

Enfermedad o especie	Prueba (c)	Tipo de muestra (d)	Tipo de prueba (e)	Número de pruebas realizadas
Salmonelosis Gallinas ponedoras	Aislamiento ISO 6579	Heces y polvo	Prueba de detección	2.056
	Serotipado	Cepas de Salmonella	Prueba de caracterización	543

### b) Datos sobre la infección.

Enfermedad o especie	Número de manadas infectadas	Número de animales infectados
Salmonelosis - Gallinas ponedoras	129	276.175

### d) Datos sobre los programas de vacunación.

Nº total de manadas sometidas a programa de vacunación	Nº total de animales sometidos a programa de vacunación	Nº de dosis vacunales
533	13.575.670	32.542.587



### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN GALLINAS PONEDORAS DE LA ESPECIE *Gallus gallus*.

#### 3.1. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL.

El objetivo para la reducción de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium en las gallinas ponedoras adultas de la especie *Gallus gallus* cuyos huevos se destinen a comercialización para consumo humano, consistirá en un porcentaje mínimo anual de reducción de manadas positivas que sea al menos igual a:

- i. un 40 % si la prevalencia el año anterior fue igual o superior al 40%,
- ii. un 30% si la prevalencia el año anterior se situó entre el 20 y el 39%,
- iii. un 20% si la prevalencia el año anterior se situó entre el 10 y el 19%,
- iv. un 10% si la prevalencia el año anterior fue inferior al 10%.

El primer objetivo deberá alcanzarse en 2008 basándose en los controles que se iniciarán el 1 de enero de ese mismo año. Para el que se utilizará como referencia el resultado del estudio técnico realizado en aplicación de la Decisión 2004/665/CE.

El objetivo de reducción de prevalencia de *Salmonella* Enteritidis y *Salmonella* Typhimurium será para el año 2008 de un 40% de la prevalencia estimada en el estudio de referencia (51,6%), es decir un máximo de un 30% de prevalencia en manadas de gallinas ponedoras adultas. En los dos años siguientes se aplicará el porcentaje de reducción correspondiente al nivel de prevalencia con la que se finalice el año anterior.

El programa tendrá una duración de tres años (2008-2010), y la consecución del objetivo según el programa de detección establecido se evaluará teniendo en cuenta los resultados de tres años consecutivos.





### 3.2 AREA DE APLICACIÓN.

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

### 3.3. POBLACIÓN DIANA.

Se aplicará en todas las explotaciones de gallinas ponedoras del género *Gallus gallus* (tanto ponedoras adultas como recria de ponedoras) cuyos huevos se destinen a comercialización para el consumo humano.

En las explotaciones de gallinas ponedoras que realicen exclusivamente comercio local será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este programa, además de los artículos que les sean de aplicación en base al Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola y al Real Decreto 372/2003 por el que se establece y regula el registro general de establecimientos de gallinas ponedoras (aquellos con al menos 350 gallinas). No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control y vigilancia de salmonelosis de importancia para la salud pública.

Este programa no se aplicará a las explotaciones que producen huevos destinados al autoconsumo (para uso doméstico privado).

A efectos del programa se considerará como **unidad epidemiológica** la manada de gallinas ponedoras, definida como todas las aves criadas para la producción de huevos que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única población desde el punto de vista epidemiológico; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las manadas de gallinas ponedoras deberán tener una identificación individual que deberá estar reflejada en la base de datos del registro de explotaciones ganaderas. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará una letra mayúscula.

**Tabla del censo de gallinas ponedoras en España año 2009**

Explotaciones de producción de huevos (capacidad máx. > 1000 aves)			Explotaciones de recria futuras ponedoras		
Nº Explotaciones	Nº Manadas	Censo	Nº Explotaciones	Nº Manadas	Censo
785	1.580	48.084.770	302	408	15.400.212



### **Autorización de explotaciones de gallinas ponedoras.**

Las explotaciones en las que se aplicará el programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de aves ponedoras estarán registradas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con un código / número de registro, y se clasificarán en alguno de los siguientes grupos:

- granjas de producción de huevos
- granjas de cría o recría de aves de explotación para la producción de huevos

A efectos de la **autorización sanitaria** previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

Asimismo, dentro de la propuesta de programa sanitario previsto en la letra b) del apartado 2 del artículo 3 de dicho Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, exigido para la citada autorización, se incluirá un *programa sanitario de autocontrol* específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación y un programa de vacunaciones; ambos programas cumplirán como mínimo los requisitos establecidos en este plan nacional de control.

Se acompañará un código de buenas prácticas de higiene con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.

### **3.4. MEDIDAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**

El Programa de control de *Salmonella* en manadas de gallinas ponedoras se basará en cinco medidas principales:

- 1. Autocontroles y Controles Oficiales**
- 2. Medidas de bioseguridad**
- 3. Guía de buenas practicas de higiene**
- 4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos**
- 5. Vacunación preventiva**
- 6. Medidas de control en manadas positivas**



## I. AUTOCONTROLES Y CONTROLES OFICIALES

1.- Las manadas de gallinas ponedoras de todas aquellas explotaciones objeto del programa que comercialicen huevos destinados al consumo humano directo (se excluyen las explotaciones de autoconsumo) serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor y en aquellas explotaciones de censo superior a 1000 aves, también como parte de un programa de controles oficiales realizados por las autoridades competentes.

### A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en la Parte B del Anexo II del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Zoonosis/ Agente zoonótico	Manadas de aves productoras de huevos destinados al consumo humano.	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
<i>Salmonella spp de importancia para la salud pública (ST y SE)</i>	1.1. Manadas de cría. 1.2. Aves productoras adultas.	I. Pollitas de un día II. Pollitas, 2 semanas antes del traslado a la unidad de puesta III. Cada 15 semanas durante la fase de puesta (desde la 24+2 semanas).

El titular de la explotación será responsable de que se efectúen los autocontroles, incluida la toma de muestras, en la forma y condiciones previstas en este programa. La toma de muestras también podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este programa.

#### A.1. Manadas de cría:

Se seguirá el siguiente procedimiento en manadas de cría:

##### a) Pollitas de un día:

1º. Una muestra obtenida a partir de 10 muestras tomadas de los revestimientos internos de las cajas que transportan las pollitas en el momento de ser entregadas a la explotación. Pueden emplearse como muestra directamente los fondos de caja que serán



enviados enteros o troceados a los laboratorios encargados de procesar las muestras y podrán constituir una sola muestra o varias, o

2º. Hígado, ciego y vitelo de 60 pollitas (pueden tomarse porciones de las vísceras mencionadas y procesarse como una sola muestra), o

3º. Una muestra constituida por el meconio de, al menos, 250 pollitas.

**b) Pollitas dos semanas antes del traslado a la unidad de puesta (o del comienzo de la fase de puesta):**

1º. Una muestra compuesta de heces frescas, obtenida mediante la mezcla de porciones de heces de un peso mínimo de un gramo cada una, recogidas aleatoriamente en un mínimo de 10 puntos diferentes del local de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº aves mantenidas en un local	Nº porciones de heces que deben tomarse en el local/grupo de locales de la explotación
1-24	(nº igual al nº de aves, hasta máximo de 20)
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

2º. O utilizar una gamuza humedecida para la toma de muestras, colocada al final de la cinta transportadora de heces, de tal forma que con la cinta en marcha se puedan muestrear al menos cinco metros de cinta. Se tomarán muestras de, al menos, 10 puntos diferentes de las cintas y todas ellas podrán constituir una sola muestra.

#### **A.2. Manadas de gallinas ponedoras adultas/ fase de puesta:**

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces en todas las manadas de la explotación cada 15 semanas, el primer muestreo se realizará a las 24  $\pm$  2 semanas. Los criterios a emplear para la toma de muestras serán los siguientes

#### **REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MUESTREOS REALIZADOS A INICIATIVA DEL OPERADOR**

1) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos.



Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan depositado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, se deberán tomar para cada muestra 150 g de heces frescas mezcladas recogidas al menos de 60 lugares diferentes de los fosos debajo de las jaulas.

## 2) Explotaciones sin jaulas (otras formas de cría en el suelo, salida libre ...)

Se tomarán dos pares de calzas de material absorbente que serán usadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados. Los 2 pares calzas serán enviadas enteras y mezcladas como una sola muestra a los laboratorios encargados de procesar la muestra.

Las muestras serán acondicionadas de manera que se garantice su identidad y la seguridad de las muestras con su contenido hasta su llegada al laboratorio, empleándose envases estériles y de cierre hermético que serán remitidos al laboratorio el mismo día de recogida de la muestra. En caso de que este plazo se prolongue, las muestras se mantendrán en refrigeración y el envío también será refrigerado.

El titular de la explotación guardará los resultados de los análisis durante un periodo mínimo de tres años y estarán a disposición de la autoridad competente.

## B. CONTROLES OFICIALES.

### **B. 1. CONTROLES OFICIALES EN EXPLOTACIONES.**

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado.

En todas las explotaciones de más de 1.000 aves se realizará el control oficial de al menos una manada por explotación y año de gallinas ponedoras adultas. Siempre que sea posible la toma de muestras se efectuará al final del periodo productivo, dentro de las nueve semanas anteriores a la eliminación de las aves. Siguiendo el mismo criterio indicado en la Decisión 2004/665/CE, con la finalidad de que los datos obtenidos sean comparables a los del estudio básico de prevalencia.

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en control oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Además, el muestreo por la autoridad competente tendrá lugar al menos:

- a) A la edad de 24+ 2 semanas en las manadas de ponedoras alojadas en naves en las que la manada anterior tuvo un resultado positivo.
- b) En el supuesto de sospecha, cuando una muestra tomada en una explotación, en los autocontroles dé como resultado una serotipia positiva a *Salmonella* Enteritidis o *Salmonella* Typhimurium.



- c) En cualquier caso de sospecha de infección por *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, como resultado de la investigación epidemiológica de un brote de toxiinfección alimentaria.
- d) En todas las demás manadas de la explotación, en el caso de que alguno de los serotipos cubiertos por el programa fuese confirmado en una de las manadas de la explotación y la autoridad competente compruebe que los autocontroles realizados en estas naves no son conformes con el programa o existan fallos en las medidas de bioseguridad que no permitan descartar la presencia de infección en esas naves.
- e) En cualquier caso en el que la autoridad competente considere apropiado.

Adicionalmente en los supuestos a), c) y d), la autoridad competente se asegurará mediante la realización de las pruebas que considere apropiadas de que los resultados de los muestreos para la detección de *Salmonella* en aves no están afectados por el uso de medicamentos antimicrobianos en esas manadas. Cuando se detecten residuos de estos medicamentos, se repetirá el control oficial. En caso de que éste no detecte ninguno de los dos serotipos de *Salmonella*, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del uso indebido de los mismos. Los muestreos deberán repetirse hasta que no se detecte ningún efecto inhibitor del crecimiento bacteriano debido al uso de estos antimicrobianos o de decida enviar la manada a sacrificio o destrucción.

En el momento del muestreo se recogerán todos los datos necesarios para identificar la muestra y la manada de procedencia, recogiendo al menos los datos que se proponen en la Hoja de toma de muestras.

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (hoja de toma de muestras y encuestas de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio se grabarán en la aplicación informática del Programa nacional de control de salmonela en gallinas ponedoras (<http://intraeweb.mapa.es/servlet/SALInicio.jsp>).

## II. Otras muestras oficiales.

Podrán realizarse cuando se considere oportuno una toma de muestras oficial de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como en otras fases de la cadena alimentaria cuando así se considere oportuno por las autoridades competentes.

## HOJA DE TOMA DE MUESTRAS

A- DATOS MUESTRAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

### DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

- 1) Identificación de la explotación: CODIGO REGA.

#### DATOS DEL TITULAR:

- 2) Tipo de producción de la explotación/ Forma de cría (Todos los tipos presentes en la explotación) (márquese con una X):



Ecológica	Camperas	Suelo	Jaula

3) Tamaño (Categoría) de la explotación (márquese con una X):

1000-2999	3000-4999	5000-9999	10000-29999	>30000

4) Número de gallinas en la explotación:

5) Número de manadas en la explotación:

**DATOS DE LA MANADA MUESTREADA:**

6) Identificación de la manada muestreada (LETRA MAYÚSCULA)

7) Código de marcado de los huevos de esa manada:

8) Número de gallinas en la manada analizada:

9) Tipo de producción de la manada / Forma de cría (márquese con una X):

Ecológica	Camperas	Suelo	Jaula

10) Fecha (dd/mm/aaaa) y lugar de la toma de muestras: ...../...../.....y.....

11) Edad (en semanas) de las gallinas muestreadas:

Explotaciones multiedad: Edad mínima..... Máxima.....

12) Fecha esperada de despoblación (dd/mm/aaaa): ...../...../.....

13) Realiza Sistema TODO DENTRO- TODO FUERA en esa manada:

Sí  No

**DATOS DE LAS MUESTRAS**

14) Tipo de muestras tomadas (marcar con una X):

Nº muestra	Calzas	Mezcla heces cinta heces	Mezcla heces rasquetas	Mezcla heces fosos	Poivo entre jaulas	Poivo cinta huevos	Poivo otros lugares

15) En caso de muestras adicionales, especifíquense los detalles separadamente (hoja aparte)

Nº muestra	Pienso / agua bebida	Muestras aves

**ADMINISTRACIÓN MEDICAMENTOS**

16) Vacunas

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de aplicaciones/ave	Edad(es) de vacunación	Nombre comercial de la vacuna utilizada

Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (especificar principio/s activo/s).

**PIENSOS**

.....



- 17) Procedencia del pienso utilizado:  elaboración en propia explotación,  de la misma integradora,  de otra fábrica/explotación no relacionada,  de otro Estado miembro,  importado de país no UE,  desconocido  
18) Utilización de aditivos:  ácidos orgánicos,  microorganismos prebióticos,  Otros (especificar).....  
19) Utilización de tratamiento térmico:  Sí  No

Con el objeto de maximizar la sensibilidad del muestreo y con el objeto evaluar la consecución de los resultados de prevalencia, se deberán tomar muestras de heces y muestras ambientales, tal y como se establece a continuación:

### **REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MUESTREOS OFICIALES**

#### **1. En el caso de manadas en jaula.**

El muestreo consistirá en 2 muestras de heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo muestras de aproximadamente 150-200 gramos cada una.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:

- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.
- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento
- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste, al menos en 60 puntos diferentes.

#### **2. Explotaciones sin jaulas (otras formas de cria en suelo, salida libre ...).**

Se tomarán 2 pares de calzas de material absorbente, que serán usadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas, todos los puntos del local serán representativamente muestreados.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 por cien Cloruro de Sodio y 0.1 por cien Peptona en agua destilada estéril. Una vez humedecidas, serán colocadas sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido. Las calzas se deben colocar en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

En cualquiera de los dos casos anteriores de muestreo por la autoridad competente, se tomará una muestra de polvo de 250 ml que contenga al menos 100 gramos de polvo recogido de distintos lugares repartidos por toda la nave. Si no hubiera suficiente polvo, se tomará una muestra adicional de 150 gramos de heces, o bien otro par de calzas. Las





muestras se enviarán por correo urgente, mensajeros o de la forma más rápida al laboratorio pertinente el mismo día de recogida de la muestra, si excepcionalmente no fuera posible, se mantendrán en refrigeración hasta su envío al laboratorio si se dispone de los medios oportunos al efecto. En el laboratorio se tratará de comenzar a procesar las muestras dentro de las 48 horas tras su recepción, y en todo caso antes de que transcurran 96 horas desde su recogida.

## **CONTROLES PARA LA DETECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS**

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

### **LABORATORIOS AUTORIZADOS**

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de salmonela en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de controles oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar y estar evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de referencia.

Los Laboratorios participantes en el Programa, para la realización de autocontroles, deberán estar reconocidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en que radiquen, y funcionar de acuerdo con la norma europea EN/ISO 17025, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Deberán también participar



en pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia o por los laboratorios oficiales de las Comunidades Autónomas.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, se haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho departamento.

En el supuesto de que el mismo Laboratorio concorra la circunstancia de ser Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma, y Laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como Laboratorio Oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados, tanto para controles oficiales como para autocontroles, tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.

Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa.

## GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO

### A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO.

#### a) Calzas absorbentes:

- Se deberán desembalar cuidadosamente los dos pares de calzas para evitar que se desprenda el material fecal adherido a ellas, se formará con ellas una sola muestra (4 calzas) y deberán ser sumergidas en 225 ml. de agua de peptona tamponada que habrá sido precalentada a temperatura ambiente.

- Agitar hasta saturar completamente la muestra y continuar con el método de detección.

#### b) Otras muestras de heces y muestras de polvo:

- Las dos muestras de heces se juntarán y mezclarán homogéneamente y se tomará una submuestra de 25 gramos para realizar el cultivo

- Añadir a la submuestra de 25 gramos 225 ml. de agua de peptona tamponada atemperada y agitar suavemente

- El cultivo de la muestra se continuará siguiendo el método de detección indicado el apartado C.



## B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS.

Las muestras deberán enviarse correctamente conservadas e identificadas (según modelo de informe elaborado para acompañar las muestras al laboratorio del **Anexo** Hoja de toma de muestras).

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se han tomado las muestras.
2. Identificación de la manada de aves.

## C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO.

Deberá utilizarse el método de detección recomendado por el Laboratorio Comunitario de Referencia para salmonela de Bilthoven, Holanda; éste método es una modificación de la norma ISO 6579 (2002): "Detección de *Salmonella spp.* en heces de animales y en muestras a nivel de producción primaria", en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado,MSRV) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a  $41,5 \pm 1^{\circ}$  C durante 2x (24 $\pm$ 3) horas.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, el cual se realizará según el esquema de Kaufmann-White.

### Conservación de cepas.

Al menos las cepas aisladas de las muestras recogidas por la Autoridad competente se conservarán para su futuro fagotipado y pruebas de susceptibilidad antimicrobiana utilizando los métodos normales de colección de cultivos, que deben garantizar la integridad de las cepas durante al menos dos años.

## II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o evitar la diseminación de la *Salmonella* en la explotación y, en particular que:

a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de *Salmonella spp.*

b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad. Obligatoriedad de aplicación de un programa de desratización por medios propios o mediante empresas autorizadas.



c) Las pollitas de un día proceden de explotaciones y nacedoras o incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, y dichas pollitas están certificadas por el proveedor de las mismas como procedentes de explotaciones y manadas exentas de los citados serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación de los resultados y fechas de los análisis de laboratorio realizados desde el último control oficial

En el caso de pollitas de cría, estarán acompañadas de un certificado del proveedor en el que indica que dos semanas antes de entrar en la fase o unidad de puesta han superado satisfactoriamente los controles correspondientes frente a los dos serotipos de *Salmonella*. En su caso, estarán acompañadas también de certificado de que dichas pollitas han sido vacunadas de acuerdo con lo establecido en el programa.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de cría, y de alojamiento de ponedoras, de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella spp* a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella spp* en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Específicamente, deberá garantizarse por el fabricante o por el suministrador de los piensos a la explotación que se ha realizado control de *Salmonella*. Si la empresa de piensos tiene implantado un sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (APPCC), este deberá incluir procedimientos de control de la *Salmonella* en el pienso.

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios, y en su caso, para los titulares de la explotación.

h) Se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección la fuente o fuentes posibles de contaminación por salmonelas en los casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales, o así resulte de la encuesta epidemiológica.

i) Se llevan a cabo, en su caso, los programas de vacunación adecuados.

j) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de *Salmonella spp*.

k) Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar la trazabilidad de los huevos producidos de conformidad con la normativa vigente.

l) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos a cualquiera de los dos serotipos de salmonela objeto del programa.



m) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año, siguiendo el **protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad** para explotaciones de gallinas ponedoras que figura en este Programa.

El control de estas medidas debería ser realizado conjuntamente con el control anual previsto en el apartado de Controles Oficiales en explotaciones.

En el caso de que en el curso de una inspección se detecten deficiencias en estas medidas de bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en esta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación. Las medidas a adoptar en función de la gravedad de las deficiencias y para prevenir riesgos sanitarios, pueden ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de la autorización sanitaria de funcionamiento de la explotación.

Con el objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras se realizará el siguiente protocolo orientativo:

### **PROTOKOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVÍCOLAS DE PUESTA**

VETERINARIO: \_\_\_\_\_ N° Encuesta: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
 DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN: N° CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN (ES+12dígitos) \_\_\_\_\_  
 IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE/MANADA: \_\_\_\_\_  
 LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:  
 - (Parcela-polígono- municipio-provincia) : ..... 6  
 - Coordenadas geolocalización (REGA):.....  
 DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_  
 NIF/CIF \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-contacto) \_\_\_\_\_  
 TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo:..... /Móvil:..... e-mail:.....  
 DATOS DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN:  
 NIF/CIF \_\_\_\_\_  
 DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-contacto) \_\_\_\_\_  
 TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo:..... /Móvil:..... e-mail:.....



ESTADO PRODUCTIVO	Número de semanas de producción*
FASE de PUESTA	
RECRÍA	

\*Este dato hace referencia al tiempo de permanencia de las aves en la nave de puesta.

**CENSO DE LA EXPLOTACIÓN (COMPLETA)**

Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Número manadas/naves	Censo real (en momento actual)

Número de animales de esta manada:

Sistema de cría:

Suelo	Batería	Otras (especificar).....
-------	---------	--------------------------

Centro de destino de los huevos (datos o identificación del centro de embalaje de destino):

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL VERIFICADOR:

FECHA DE REALIZACIÓN:

Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación:

	Si	No	Deficiente	Puntuación
<b>1.- MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD</b>				
a) Vallado perimetral y puerta de entrada (3)				
b) Vado de desinfección o equipo sustitutivo en la entrada de la explotación (2)				
c) Mantenimiento de instalaciones:				
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves (2)				
• Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)				
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)				
d) Agua de bebida				
• Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)				
• Existencia de análisis de agua periódicos y documentados (1)				
e) Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad:				
• **Ventanas (x0 ó x1)				
• **Tela pajarera (x0 ó x1)				
• Persianas de ventiladores (1)				
• Pasos de cintas de huevos (1)				
• Puertas de acceso cerradas y otros accesos (1)				
• Cierre de fosos de galinaza (2)				
f) Sistema de retirada de estiércol (opciones excluyentes):				
• Con cintas bajo la batería o foso de vaciado al menos semanal y retirada fuera de explotación (3)				
• Cinta de tratamiento adecuado posterior (2)				
• Cinta con almacenamiento en estercolero - o foso profundo con ventilación y tratamiento adecuado (1)				
g) **Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)				
h) Control de acceso de visitas a las naves				
• Libro de visitas debidamente cumplimentado (1)				
• Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)				
• Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)				
• Acceso a las naves mediante pedruco/bandejas de desinfección a la entrada (1)				
i) Los operarios están técnicamente formados para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)				
<b>2.- ABASTECIMIENTO DE POLLITAS</b>				
a) Los lotes que entran en la granja disponen de:				
• **Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)				
• ** Certificado de programa de control sanitario para <i>Salmonella</i> de los reproductores origen de la manada (exentos de los 5 serotipos de <i>Salmonella</i> ) (x0 ó x1)				



• Análisis de los 2 serotipos de <i>Salmonella</i> a la llegada de las pollitas(6)			
• Certificado control quincenal para la <i>Salmonella</i> en la sala de incubación o autocontrol en la sala de recria (3)			
• Vacuna a las aves ** ( o demuestra que exento por excepción) (x0 ó x1)			
b) Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (10)			
<b>3.- PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS</b>			
a) Los silos de pienso están cerrados (2)			
b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (documentado):			
• Certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de <i>Salmonella</i> (3)			
• Existe certificado del proveedor de piensos de que se emplean aditivos autorizados (acidificantes ...) en el pienso (3)			
• Existe certificado del proveedor de piensos de que en su fabricación se aplica tratamiento térmico adecuado (4)			
<b>4.- PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN y DESINSECTACIÓN</b>			
a)** Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de instalaciones (x0 ó x1)**			
b) Se realizan análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección(4)			
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)			
d) Se respeta el periodo de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 7 días tras la finalización de limpieza y desinfección(4)			
e) Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)			
f) Las instalaciones y las cintas de recogida de huevos se observan limpias (4)			
<b>5.- PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES</b>			
a) ** Existe un plan de desratización documentado mediante los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevarlo a cabo (x0 ó x1)			
• Por medios propios (x0 ó x1)			
• Mediante empresas autorizadas (x0 ó x1)			
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores(6)			
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)			
<b>6.- PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS</b>			
a. **Existe y está puesto al día el Registro de Medicamentos según el Real Decreto 1749/1998 o, en su caso, se conservan las copias de las recetas para los datos exigidos en su art. 8 que ya constan en ellas. (x0 ó x1)			
<b>7.- SUPERVISIÓN VETERINARIA</b>			
a) Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (x0 ó x1)			
<b>8.- CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS</b>			
a) ** Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (x0 ó x1)			
<b>10.- AUTOCONTROLES</b>			
a) ** Manadas de recria: pollitas de 1 día, y 2 semanas antes de iniciar el periodo de puesta (x0 ó x1)			
b) ** Manadas de producción: cada 15 semanas en fase de puesta desde las 24+2 semanas. (x0 ó x1)			

PUNTUACIÓN OBTENIDA

OBSERVACIONES:

\* Un protocolo por manada

\*\*Requisitos excluyentes



### III. GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas. Con esta finalidad se ha elaborado un modelo de *Guía de Buenas Prácticas de Higiene en granjas avícolas de puesta*, conjuntamente por representantes del sector de gallinas ponedoras (INPROVO Organización Interprofesional del huevo y sus productos) y del Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino. Se encuentran disponibles tanto ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos y las autoridades competentes, como a través de la página web del MARM <http://www.marm.es/> ó de INPROVO [www.inprovo.com](http://www.inprovo.com).

Los titulares de explotaciones de gallinas ponedoras deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa nacional de control de *Salmonella*, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, incluidas las vacunaciones a que se refiere este programa.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de *Salmonella* efectuados sobre una manada, incluidos los de la incubadora referidos a dicha manada, deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los de la manada que en ese momento se encuentre en producción.
- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas debe conservarse, al menos, dos años después de eliminada la manada.
- g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:





1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización, resultado de la verificación de la eficacia de este programa).
2. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del programa,.....)

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a),b),c),d), e) f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

#### IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS

Queda prohibido el uso de medicamentos de uso veterinario antimicrobianos como método específico de control de la salmonelosis en aves.

No obstante, podrán ser utilizados medicamentos antimicrobianos en los siguientes supuestos y condiciones excepcionales especificados en los puntos (a), (b) y (c) de este apartado de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento y del Consejo o el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº 726/2004/CE del Parlamento y del Consejo:

- (a) En aves infectadas que presenten signos clínicos de infección por *Salmonella* con el objetivo único de no causar sufrimientos innecesarios a los animales; estas manadas tratadas con antimicrobianos seguirán siendo consideradas infectadas por *Salmonella*.
- (b) En manadas de estirpes de aves de razas amenazadas o en peligro de extinción y en manadas mantenidas para propósitos de experimentación y otros fines científicos.
- (c) El uso de medicamentos antimicrobianos para propósitos distintos al control de *Salmonella* en una manada sospechosa de infección por *Salmonella*, en particular cuando se esté siguiendo una investigación epidemiológica debida a la presentación de un brote de toxoinfección alimentaria o a la detección de *Salmonella* en la incubadora o en otras manadas de la explotación, deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente caso por caso. No obstante, en situaciones de urgencia podrán ser utilizados sin autorización previa pero sujetos una toma de muestras previa por un veterinario



autorizado que deberá notificar obligatoriamente el tratamiento por el medio más rápido posible a la autoridad competente, que comprobará los extremos que hayan justificado dicha utilización. Las manadas serían consideradas positivas a *Salmonella* si la toma de muestras no se realiza según lo especificado en este párrafo.

El uso de medicamentos antimicrobianos será registrado conforme a la legislación vigente, estando este registro actualizado a disposición de las autoridades competentes en todo momento. Esta utilización deberá estar basada, siempre que sea posible, en resultados de análisis microbiológicos y pruebas de sensibilidad a antimicrobianos.

El posible uso excepcional de medicamentos antimicrobianos deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de establecer los controles oficiales con objeto de evitar interferencias.

Lo previsto en este apartado de uso de antimicrobianos, no será de aplicación a aquellas sustancias, microorganismos o preparaciones autorizadas para su uso como aditivos en alimentación animal de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) N° 1831/2003 del Parlamento y del Consejo, sobre los aditivos en la alimentación animal.

## V. VACUNACION

Será obligatoria la vacunación preventiva de las futuras ponedoras, durante la fase de cría, frente a *Salmonella* de importancia para la salud pública, de todas aquellas explotaciones de aves ponedoras en todo el territorio nacional.

Sólo se exceptuarán de esta obligatoriedad aquellas explotaciones que a juicio de la autoridad competente tenga unas adecuadas medidas de bioseguridad, tengan completamente implantado un plan de vigilancia y autocontrol de *Salmonella*, y que hayan demostrado su eficacia con análisis negativos a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* durante, al menos, los 12 últimos meses (en los autocontroles) y siempre que hayan llevado a cabo, asimismo, controles oficiales con resultados negativos a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* en el último control oficial.

No obstante, dicha vacunación será obligatoria en todas las explotaciones de aves ponedoras que realicen intercambios intracomunitarios de huevos destinados a consumo humano.

Para la vacunación de las manadas únicamente podrán utilizarse vacunas que dispongan de la previa autorización de comercialización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o por la Comisión Europea de conformidad con el Reglamento (CE) N° 726/2004 del Parlamento y del Consejo. Las vacunas atenuadas para las cuales no exista un adecuado método para diferenciar bacteriológicamente las cepas vacunales de las cepas de campo, no podrán ser utilizadas en el marco de este programa de control.



Las vacunas vivas no podrán ser utilizadas en gallinas ponedoras durante la fase de puesta, a no ser que se haya demostrado su seguridad y hayan sido autorizadas para este propósito de acuerdo con la Directiva 2001/82/CE del Parlamento y del Consejo.

Realizada la vacunación, se anotarán en el libro de registro de tratamientos con medicamentos al menos, los siguientes datos: fecha de vacunación, identificación de la vacuna administrada/s, naturaleza de la vacuna/s administrada/s, cantidad, nombre y dirección del proveedor del medicamento, e identificación del lote de animales tratados.

## VI. MEDIDAS DE CONTROL EN MANADAS POSITIVAS

### DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

Una manada de gallinas ponedoras se considerará positiva al efecto de comprobar si se ha alcanzado el objetivo comunitario cuando se haya aislado *Salmonella spp.* en una o más muestras procedentes de dicha manada en un control oficial y la serotipia realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia o, en su caso, por un Laboratorio Oficial de una Comunidad Autónoma es positiva a uno de los dos serotipos objeto del programa: *Salmonella* Enteritidis y/o *Salmonella* Typhimurium (distintas de las cepas vacunales).

Las manadas ponedoras positivas se contarán una sola vez, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo.

### RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS

Se comunicará la información siguiente:

- a) *El número total de manadas de gallinas ponedoras sometidas a ensayos y el número de manadas analizadas para cada tipo de muestreo.*
- b) *El número total de manadas infectadas y los resultados de los ensayos.*
- c) *Explicaciones relativas a los resultados, en particular lo que respecta a los casos excepcionales.*

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo.

### NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a las salmonelosis de importancia para la salud pública, de que tengan conocimiento.



2. Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la salud pública, debe ser comunicada de forma inmediata por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada al veterinario de explotación o al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes con la mayor brevedad posible.

3. Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán semestralmente al Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino los datos relativos a los casos positivos a alguno de los serotipos de *Salmonella* objeto de este Programa, y antes del 1 de marzo de cada año, se remitirá un resumen y evaluación de los casos registrados durante el año anterior, a efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de zoonosis y agentes zoonóticos.

4. En caso de aislamientos de *Salmonella spp.* en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium* y otros serotipos de *Salmonella spp.* Si la serotipia es positiva a uno de los dos serotipos o no puede descartarse la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se considerará como sospecha y deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de las 48 horas posteriores a conocerse los resultados de los análisis, al menos, por el Laboratorio o por el propietario de la explotación para que se proceda a la toma de muestras oficial por la autoridad competente, a efectos de la confirmación o no de la citada sospecha, adoptando la autoridad competente las medidas que en su caso procedan hasta obtener el resultado oficial.

## **MEDIDAS EN CASO DE MANADAS INFECTADAS POR *Salmonella***

En caso de confirmarse alguno de los dos serotipos (*S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*) en las muestras de heces o calzas tomadas en el marco de un control oficial, las autoridades competentes en materia de sanidad animal adoptaran las medidas oportunas para evitar cualquier situación de riesgo. Con el objeto de excluir falsos positivos detectados en el control inicial, la autoridad competente realizará análisis confirmatorios utilizando un protocolo de muestreo específico.

Las medidas a adoptar en caso de confirmarse la infección por *S. Enteritidis* ó *S. Typhimurium* en una manada de aves, serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de gallinas ponedoras en las que se confirme oficialmente un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en la manada positiva.

2. No se producirá ningún movimiento de aves vivas hacia o a partir de ese local, ni se permitirá el acceso de visitantes al mismo.



salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario, cumplimentado por la autoridad competente, en que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento y del Consejo, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

3. Los huevos producidos por la manada positiva serán destruidos bajo control oficial debiendo ser tratados de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento y del Consejo, o, podrán ser trasladados a un establecimiento autorizado para la elaboración de ovoproductos a fin de ser sometidos a un tratamiento térmico que garantice la destrucción de las salmonelas, de acuerdo con la legislación comunitaria de higiene de los alimentos y con la normativa sobre comercialización de los huevos (Reglamento (CE) 589/2008 de la Comisión).

4. Todas las medidas adoptadas se extenderán a todo el ciclo productivo de la manada en tanto no se haya establecido a satisfacción de la autoridad veterinaria competente, que la infección debida a los dos serotipos de *Salmonella* ha desaparecido o que las medidas preventivas adoptadas garantizan la ausencia de dichos microorganismos en los huevos.

La autoridad competente podría decidir levantar las restricciones anteriores si no se confirma la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium* en muestras tomadas bajo supervisión de la autoridad competente según el siguiente protocolo de muestreo establecido en el Reglamento (CE) 1237/2007 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) 2160/2003:

a) cuando en una investigación epidemiológica de brotes de origen alimentario con arreglo al artículo 8 de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo se determine que la manada de gallinas ponedoras no es la fuente de la infección para seres humanos por el consumo de huevos u ovoproductos, y

b) en caso de que la manada esté sometida a un programa nacional de control establecido y la presencia de serotipos de *Salmonella* para los que se haya fijado un objetivo de reducción no se confirme mediante el siguiente protocolo de muestreo, efectuado por la autoridad competente:

i) tomando 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras de polvo ó 5 muestras de heces ó 5 pares de calzas y 2 muestras adicionales de heces o calzas;



no obstante, deberá tomarse para su análisis una submuestra de 25 g de cada muestra de materia fecal y polvo; análisis por separado de todas las muestras, o

- ii) investigación bacteriológica de los ciegos y oviductos de trescientas aves, o
- iii) investigación bacteriológica de la cáscara y el contenido de cuatro mil huevos de cada manada, en grupos de muestras de cuarenta huevos como máximo.

Además del muestreo previsto en la letra b), la autoridad competente comprobará la ausencia de uso de antimicrobianos que puedan afectar al resultado de los análisis de las muestras.

5. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de gallinas ponedoras, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

6. Tras el sacrificio o destrucción de las aves de la manada infectada, se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella* spp. en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza, desinfección y vacío sanitario aplicados, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (escobillones o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella* spp., de varios puntos de la explotación. Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

7. Prohibición de repoblación durante los 7 días posteriores a la finalización de las tareas de la limpieza y desinfección, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el programa, han sido negativos a *Salmonella* spp., y han sido corregidas satisfactoriamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

8. Las fechas de sacrificio o destrucción de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicada a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, el sacrificio o destrucción de la manada, como la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.



El Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso la trasladará a las autoridades correspondientes.

## SACRIFICIO OBLIGATORIO

El sacrificio obligatorio se contemplará como una medida de protección de la sanidad animal y de la salud pública, deberá ser realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

## PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Para conseguir la sensibilización del sector así como la notificación rápida de cualquier sospecha de enfermedad se precisa que los veterinarios, ganaderos y otros profesionales relacionados estén bien informados de la situación epidemiológica y consecuencias económicas para el sector, así como de las opciones posibles en la aplicación las medidas de control y erradicación.

Con el objeto de conseguir la concienciación y colaboración de estos profesionales las Comunidades Autónomas organizarán reuniones y jornadas informativas. En este sentido se enviará regularmente para su difusión toda la información disponible, procurando un adecuado flujo de información en ambos sentidos sobre cualquier incidencia relacionada con esta enfermedad.

El MARM colaborará con las Comunidades Autónomas mediante la participación en Jornadas cuyo objetivo será la *formación de formadores*. Estas jornadas deberán ser organizadas por las Comunidades Autónomas y comunicadas al MARM con antelación suficiente.

Toda la información relativa a la Salmonelosis sobre legislación comunitaria y nacional, los Programas de control, vacunas autorizadas así como listados de laboratorios está disponible en la siguiente dirección:

[http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/sanidad\\_ganadera/pn\\_control\\_salmonella/pn\\_contr ol\\_salmonella.htm](http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/sanidad_ganadera/pn_control_salmonella/pn_contr ol_salmonella.htm)

## INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.

Las medidas de control para evitar la introducción de *Salmonella* spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre



el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por salmonela.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de salmonela y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era estimar la incidencia de *Salmonella* spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y *E. coli*) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de *Salmonella* (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de *Salmonella* y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.





#### **4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO**

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, sobre confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* presentado en 2010 cumple con los párrafos 1, 2 (sobre frecuencia de muestreo) y con el párrafo 4 sobre los resultados y la comunicación de los mismos (en particular con las disposiciones sobre casos excepcionales) del Anexo del Reglamento (CE) Nº 1168/2006 de la Comisión de 31 de julio de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de determinados serotipos de *Salmonella* en las gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* y se modifica el Reglamento (CE) nº1003/2005, así como el Reglamento (CE) 1237/2007 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo

##### **4.1. Resumen de las medidas del programa.**

Duración del programa: este programa se aplicará durante todo el año 2009, como parte de un programa plurianual que se inicia en 2008 y cuyo último año de aplicación sería 2010.

- X Control
- X Realización de pruebas
- X Sacrificio de animales que dieron positivo
- X Matanza de animales que dieron positivo
- X Vacunación
- X Tratamiento de los productos animales
- X Eliminación de los productos
- X Seguimiento o vigilancia
- X Otras medidas (especificuense): Limpieza y desinfección de explotaciones positivas.

##### **4.2. Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa:**

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La **Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria** del Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino (MARM) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la



Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales. Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

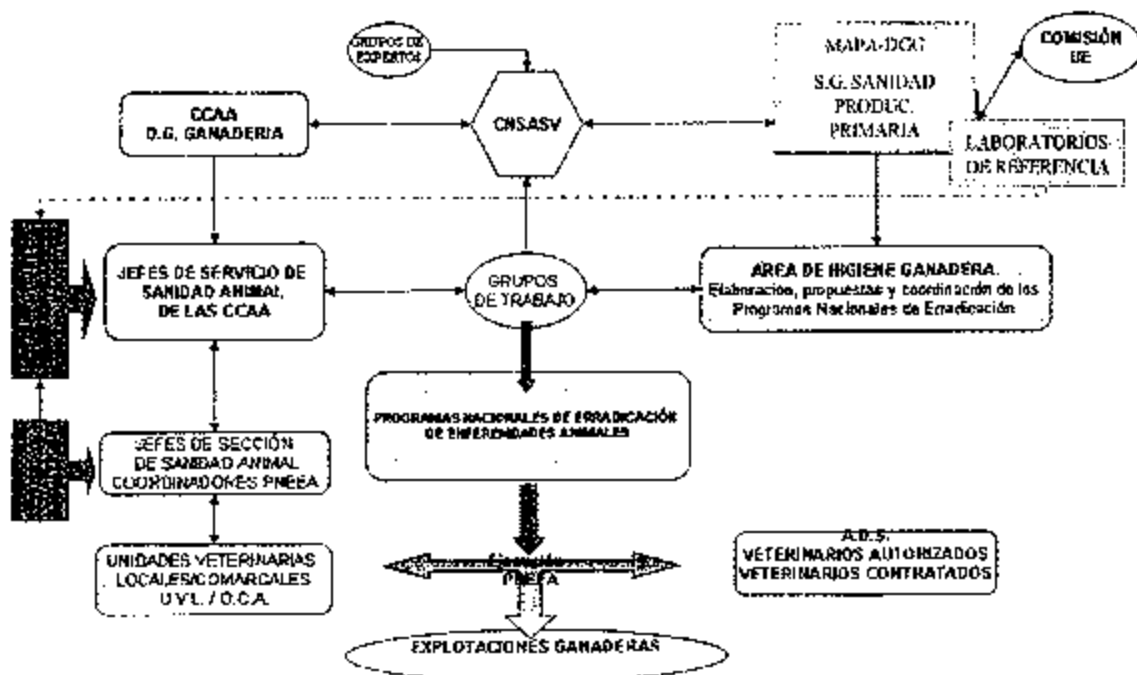
El citado comité está adscrito al Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Política Social para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

AUTORIDADES COMPETENTES-DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RELACIONES EN EL  
ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS  
ANIMALES





Se adjuntan las tablas del personal dedicado a Programas de Vigilancia y Control de enfermedades animales, ubicados en los diferentes niveles de organización de las Comunidades Autónomas y pertenecientes a los Servicios de Sanidad Animal.

Cuando se dispongan de datos más actualizados y concretos en relación al personal dedicado a este programa de vigilancia y control, serán enviados.

CCAA	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
	Nivel Central	Nivel Periférico
ANDALUCÍA	<p><u>Consejería de Agricultura y Pesca</u> 11 Veterinarios oficiales Servicios Centrales.</p> <p><u>Empresa pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (D.A.P.)</u> 85 Veterinarios de campo contratados 38 Auxiliares de laboratorio 1 Auxiliar pecuario 1 Auxiliar administrativo</p>	<p><u>Delegaciones Provinciales (8)</u> 8 Jefes de Departamento 65 Veterinarios</p> <p><u>Laboratorios de P. y S.A.</u> 37 Técnicos superiores 18 Analistas de laboratorio</p> <p><u>59 Oficinas Comarcales (OCAs)</u> 13 Jefes de Departamento 258 Veterinarios</p>
ARAGÓN	<p><u>Departamento de Agricultura y Alimentación</u> Jefe Servicio de Ordenación y Sanidad Animal Jefe Sección Bienestar Animal y Avicultura</p> <p><u>Laboratorio agroalimentario</u> 2 Veterinarios 2 Analistas 1 Auxiliar analista 2 Administrativos</p> <p><u>Empresa Pública SIRASA</u> 5 Veterinarios</p>	<p>3 Jefe Sección Ganadería y Control Agroalimentario 3 Veterinarios responsables avicultura</p> <p><u>44 Oficinas Comarcales (OCA)</u> 1 Veterinario responsable del programa</p>
ASTURIAS	<p><u>Consejería de Medio Rural y Pesca</u> 2 Jefes de Servicio veterinarios 4 Jefes Sección veterinarios 18 Técnicos veterinarios 8 Personal administrativo</p> <p><u>Laboratorio</u> 1 Jefe de Sección Coordinador 9 Veterinarios 14 Auxiliares de laboratorio 6 Auxiliares administrativos 3 Operarios</p>	<p><u>Oficinas Comarcales</u> 40 Veterinarios</p>
ISLAS BALEARES	<p>Consejería de Agricultura y pesca de las Islas Baleares 1 Jefe Servicio de Ganadería- veterinario 2 Jefes de Sección- veterinarios 3 Técnicos Veterinarios</p> <p><u>Laboratorio: Instituto de Biología Animal de Baleares (IBABSA)</u> 1 Director Gerente - veterinario 3 Jefes de Departamento ( 2 veterinarios, 1 Ingeniero agrónomo) 12 Técnicos superiores (8 Veterinarios - 2 Biólogos- 11 agrónomo -1 químico) 7 Auxiliares de laboratorio 2 Auxiliares de campo</p>	<p><u>Delegaciones en Consejos Insulares</u> 12 Veterinarios 4 Ayudantes pecuarios</p> <p><u>Laboratorios</u> 4 Veterinarios 1 Técnico superior agrónomo 3 Auxiliares de laboratorio</p>



<p><b>ISLAS CANARIAS</b> Decreto 326/1999</p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación D.G. Ganadería Servicio Sanidad Animal, Registro e Industrias Ganaderas-1 2 Jefes de Servicio veterinarios 2 Jefes de Sección veterinarios 5 Técnicos veterinarios 1 Capataz</p> <p><b>Laboratorio</b> 2 Técnicos de laboratorio veterinarios 2 Analistas de laboratorio 2 Auxiliares de laboratorio 1 Administrativo</p>	<p><b>Servicios Territoriales de Ganadería (2 Islas)</b> Aunque se consideran toda la organización veterinaria a nivel central, estos servicios se encuentran ubicados repartidos en 2 Islas: - Sección de Las Palmas en las Palmas de Gran Canaria - Sección de Santa Cruz de Tenerife</p>
<p><b>CANTABRIA</b></p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca DG de Ganadería: 1 Director General veterinario 2 Jefes de Servicio veterinarios 10 Técnicos veterinarios- inspectores 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Técnico 3 Analistas de laboratorio 5 Auxiliares analistas</p>	<p><b>12 OCAs - Oficinas Comarcales</b> 31 Facultativos veterinarios</p> <p>Personal de apoyo</p>
<p><b>CASTILLA LA MANCHA</b> Decreto 304/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura de Castilla la Mancha D.G. de la Producción Agropecuaria 3 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Jefe de Sección veterinario 2 Técnicos veterinarios</p>	<p><b>5 Delegaciones Provinciales.</b> 5 Jefes de Sección de Ganadería 32 Veterinarios</p> <p><b>52 Unidades Técnico Veterinarias Comarcales</b> 153 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios provinciales 5</b> 33 Veterinarios 48 Auxiliares laboratorio</p>
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b> Orden AYG 1099/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura y Ganadería DG de Producción Agropecuaria 1 Jefe de Servicio de Sanidad Animal- veterinario 2 Jefes de Sección veterinarios 7 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio Regional Pecuario</b> 1 Jefe de Sección veterinario 23 Técnicos veterinarios 1 Biólogo 5 Analistas de laboratorio 26 Auxiliares de laboratorio 8 Administrativos</p>	<p><b>9 Secciones Provinciales de Sanidad y Producción Animal</b> 152 Veterinarios 23 Controladores pecuarios</p> <p><b>102 Unidades Veterinarias Locales</b> 355 Veterinarios 59 Controladores pecuarios</p> <p><b>Laboratorios Provinciales (8)</b></p>
<p><b>CATALUÑA</b></p>	<p>Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural DG de Agricultura y Ganadería S.G. de Ganadería: Servicio Sanidad Animal 1 Jefe de Servicio veterinario 9 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios</b>  CreSA CESAC 12 Veterinarios 48 Técnicos y auxiliares de Laboratorio</p>	<p><b>5 Delegaciones Territoriales</b> 5 Jefes Servicio de Coordinación 5 Jefes de Servicio de Ganadería y Sanidad</p> <p><b>40 Oficinas Comarcales</b> 40 Jefes Oficinas comarcales 40 Coordinadores 130 Veterinarios Oficiales</p> <p><b>8 Laboratorios de Sanidad Ganadera</b></p>
<p><b>EXTREMADUR A</b> Decreto 188/2007</p>	<p>Consejería de Agricultura y Medio Ambiente DG Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal 32 Veterinarios 1 Asesor jurídico 3 informáticos</p>	<p><b>17 Oficinas veterinarias Comarcales (OVZ)</b> 198 Veterinarios 33 Controladores pecuarios 54 Auxiliares administrativos</p>



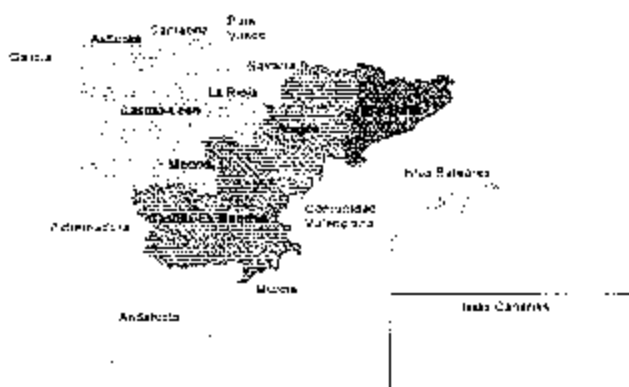
<p><b>GALICIA</b></p>	<p>37 Administrativos <b>Consejería del Medio Rural</b> Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria Subdirección General de Ganadería: - 4 Jefes de Servicio veterinarios - 5 jefes de Área veterinarios - 18 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio de Sanidad</b> 1 Jefe de Servicio 3 Jefes de Área 4 Jefes de Sección 19 Técnicos veterinarios</p>	<p><b>4 Delegaciones Provinciales</b> 4 Jefes de Servicio veterinarios 14 Jefes de Área veterinarios 61 Técnicos veterinarios</p> <p><b>16 Áreas Comarcales (54 Oficinas veterinarias)</b> 15 Jefes de Área Veterinarios 218 técnicos veterinarios</p> <p><b>2 Laboratorios de Apoyo</b> 4 técnicos veterinarios</p>
<p><b>MADRID</b></p>	<p><b>Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio</b> Dirección General de Medio Ambiente Subdirección General de Recursos Agrarios 1 Jefe de Área de ganadería- veterinario 2 Técnicos de Apoyo- veterinarios 2 Jefes de Sección- veterinarios 5 Subsecciones- veterinarios 13 técnicos- veterinarios 9 auxiliares administrativos 1 auxiliar pecuario</p>	<p>3 Técnicos- veterinarios en Delegaciones Comarcales <b>Laboratorio Regional de Sanidad Animal</b> 1 Director del laboratorio- veterinario 5 Jefes de Unidades- veterinarios 1 Titulado superior- veterinario 1 Titulado superior- biólogo 1 Titulado superior- físico 1 Titulado superior- químico 2 Técnicos especialistas 2 Encargados 1 Oficial agropecuario 2 Auxiliares de obras y servicios 1 Administrativo 1 auxiliar administrativo</p>
<p><b>MURCIA</b></p>	<p><b>Consejería de Agricultura y Agua</b> D.G. Ganadería y Pesca 7 Veterinarios responsables de cada Unidad 5 Veterinarios inspectores 8 Auxiliares administrativos 1 Abogado</p>	<p><b>4 Áreas Territoriales</b> 4 Coordinadores de área</p> <p><b>9 Oficinas Comarcales</b> 11 Veterinarios inspectores</p>
<p><b>NAVARRA</b></p>	<p>Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería Servicio de Ganadería: Sección Sanidad Animal Sección Producción Animal 1 Jefe de Servicio 2 Jefes de Sección 4 Jefes de Negociado 11 Veterinarios Sanidad Animal 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorios</b> 1 veterinario 6 técnicos de laboratorio</p>	<p><b>8 Oficinas Pecuarias Comarcales</b> 11 Veterinarios 4 Controladores pecuarios 11 Administrativos</p>
<p><b>PAIS VASCO</b></p>	<p>Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería 6 Veterinarios 1 Farmacéutico 1 Doctor en C. Químicas 1 Ingeniero Agrónomo</p> <p><b>Laboratorio</b> 3 Laboratorios provinciales dependientes de las Diputaciones Forales 1 Laboratorio dependiente del Gobierno Vasco</p>	<p><b>Servicios de Ganadería de las 3 Diputaciones Forales</b> 22 Veterinarios</p>
<p><b>LA RIOJA</b></p>	<p><b>Consejería de Agricultura y Desarrollo económico</b> D.G. Instituto de la Calidad de la Rioja Servicio de Ganadería 1 Jefe de Servicio veterinario 2 Jefes de Sección Veterinarios 2 Responsables de programas veterinarios 5 Personal administrativo y control pecuario</p>	<p><b>10 Oficinas Comarcales Agrarias</b> 17 Responsables de Área Técnicos Veterinarios 5 Auxiliares administrativos</p>



<p>VALENCIA</p>	<p><b>Laboratorio Regional</b>  <b>Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (CAPA)</b>  D.G. de Producción Agraria  Área de Mejora de la Competitividad Agrícola y Ganadería  - Servicio Producción y Sanidad Animal  1 Jefe de Servicio veterinario  3 Jefes de Sección Veterinarios  1 Veterinario de Sanidad Animal  3 personal administrativo</p> <p><b>Laboratorio (U.A.S.A.)</b>  1 Director de la Unidad de análisis Sanidad Animal  1 Veterinario Coordinador  3 Veterinarios técnicos de Laboratorio  1 Titulado Superior  3 administrativos  4 Analistas de Laboratorio  14 auxiliares de laboratorio  2 Mozos  1 Jefe de almacén  1 Subalterno</p>	<p>3 Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación (1 por provincia)  3 Jefes de Sección de Sanidad y P.A. del SSTT  5 veterinarios  5 administrativos  1 auxiliar de campo</p> <p>36 Oficinas Comarcales (OCAPAS)  49 veterinarios de inspección pecuaria</p>
-----------------	--	---

#### 4.3. Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa:

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.



#### 4.4. Medidas aplicadas en el programa

##### 4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones:

Todas las explotaciones de gallinas ponedoras de *Gallus gallus* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones, además de lo dispuesto en el Real Decreto 372/2003, por el que se establece y regula el Registro General de establecimientos de gallinas ponedoras.



Se tendrán en consideración las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

#### **4.4.2. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales:**

El programa se realizará sobre las manadas de gallinas ponedoras. No hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En cuanto a la identificación de manadas se tendrá en consideración lo dispuesto en este programa y en el real Decreto 372/2003, por el que se establece y regula el Registro General de establecimientos de gallinas ponedoras.

#### **4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:**

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, con la Orden PRE1377/2005, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional y con el Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos. Así como lo establecido en el párrafo 4 sobre los resultados y la comunicación de los mismos (en particular con las disposiciones sobre casos excepcionales) del Anexo del Reglamento (CE) Nº 1168/2006 de la Comisión.

#### **4.4.4. Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos:**

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en el Anexo II D del Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el control de salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos. A nivel nacional, algunas de las medidas adoptadas frente a casos positivos están descritas en la Orden PRE1377/2005, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional.

En los casos en los que sea necesario proceder a la destrucción de los animales, se deberá proceder a su traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento (CE) Nº 1774/2002 del Parlamento y del Consejo, aplicado en España por el Real Decreto 1429/2003.



Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

#### **4.4.5. Medidas y disposiciones legislativas respecto a las diversas calificaciones de los animales y los rebaños.**

#### **4.4.6. Procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas:**

El Real Decreto 328/2003 por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, menciona que: las aves de corral que sean objeto de movimiento dentro del territorio nacional deberán ir acompañados durante su transporte hasta el lugar de destino de un certificado sanitario oficial de movimiento que acredite que los animales no padecen enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, y que no existen enfermedades oficialmente declaradas que puedan afectar a los animales objeto del movimiento. El certificado sanitario de movimiento contendrá al menos los datos sobre la explotación, los animales, el destino, fecha y hora en la que se realiza la inspección y el resultado de ésta, fecha de expedición, autorización del transporte, lugar, fecha de emisión del certificado, identificación y firma del veterinario oficial o habilitado y transporte. La validez de dicho documento será de un máximo de cinco días, a contar desde la fecha de su emisión.

En el supuesto de aves de corral con destino a sacrificio, el certificado sanitario de movimiento podrá ser sustituido por el certificado único.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario de inspección emitido por el veterinario oficial o habilitado en el que se indiquen datos sobre la identificación y el origen de los animales, fecha y hora de la inspección, nombre y firma del veterinario y certificados sanitarios de traslado. Este certificado tiene una validez de 72 horas.

Sin embargo, el veterinario oficial del matadero podrá autorizar el sacrificio de los animales siempre que 72 horas antes a la llegada de las aves disponga de un documento en el que conste: la prueba de que la explotación de origen está sometida a la supervisión de un veterinario oficial y la información sobre la manada tomada del libro de registro de la explotación que incluirá al menos:

- a) Día de llegada de las aves.
- b) Procedencia de las aves.
- c) Número de aves.
- d) Rendimiento efectivo de la especie (por ejemplo, aumento de peso).
- e) Mortalidad.
- f) Proveedores de piensos.
- g) Tipo y período de utilización de los aditivos y plazo de espera.





- h) Consumo de piensos y de agua.
- i) Análisis y diagnósticos del veterinario y, en su caso, resultados de los análisis de laboratorio.
- j) Tipo de medicamento que, en su caso, se haya administrado a las aves, fecha del inicio y del final de su administración (o, en su caso, referencia al libro de tratamientos).
- k) Fechas y tipos de vacunas que, en su caso, se hayan aplicado (o, en su caso, referencia al libro de tratamientos).
- l) Incremento de peso durante el periodo de engorde.
- m) Resultados de las inspecciones sanitarias anteriores efectuadas sobre las aves de corral procedentes de la misma manada.
- n) Número de aves enviadas al matadero.
- ñ) Fecha prevista para el sacrificio.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

Según el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla las condiciones establecidas en ese Real Decreto.

No obstante, la Decisión de la Comisión, de 29 de agosto de 2007, modifica el anexo IV de la directiva 90/539/CEE del Consejo en lo que respecta a los modelos de certificado veterinario para el comercio intracomunitario de aves de corral y huevos para incubar a fin de adaptarlos a determinados requisitos de salud pública.

Se incluirá un apartado relativo a las medidas y disposiciones legislativas relacionadas con los documentos que deben acompañar a los animales en su envío haciendo referencia al Real Decreto 328/2003 por el que se establece y regula el plan sanitario avícola y al Real decreto 1888/2000 por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

#### **4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:**

En relación a las especificaciones de muestreo se sigue lo establecido en los párrafos 1, 2 (sobre frecuencia de muestreo) del Anexo del Reglamento (CE) Nº 1168/2006 de la Comisión.



El procedimiento a seguir para descartar resultados iniciales de falso positivo será el establecido en el Reglamento (CE) 1237/2007 de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las medidas relativas a la vacunación se establecen en la Orden PRE/407/2006, de 14 de febrero, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional, en lo relativo a la vacunación.

Se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

#### **4.4.8. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:**

El sacrificio obligatorio se contemplará como una medida de protección de la sanidad animal y de la salud pública, deberá ser realizado de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 y 21 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal.

La Orden APA/940/2008 por la que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los programas nacionales de control de salmonela en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género *Gallus gallus* determina que, la edad de las aves a efectos de la indemnización será la que tuvieran los animales en el momento en que la autoridad competente ordene el sacrificio obligatorio.

#### **4.4.9. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:**

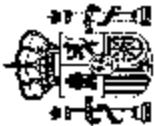
Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado denominado: II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.

#### **5. Descripción general de costes y beneficios:**

Las inversiones en sanidad animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales pueden ser elevados. Sin embargo, es previsible que estos valores disminuyan progresivamente si el programa evoluciona favorablemente.

La cuantía del gasto es difícilmente previsible, pues no se dispone de datos de otros ejercicios, y dependerá de la incidencia final de los serotipos en las manadas de ponedoras. Se están valorando los costes y beneficios de la aplicación de este programa de control.



7.1.2. Objetivos de la realización de pruebas a manadas

Año: 2010 Situación a fecha de: 30 de Abril de 2009

Especie animal: Gallinas ponedoras *Gallus gallus*

Enfermedad/Infección (a): Salmonelosis

REGION	Categoría de aves (b)	Número total de manadas (c)	Número total de animales de animales (c)	Número total de manadas incluidas en el programa (c)	Número total de animales incluidos en el programa (c)	Número de manadas positivas (a)		Número de manadas en que se prevé vacio sanitario (e)	Número total de animales que se prevé sacrificar o eliminar (a)	Cantidad de huevos que se prevé destruir (número o kg) (a)	Cantidad de huevos que se prevé destinar a ovoproductos (número o kg) (a)			
						(a1)	(a2)							
ESPAÑA	Gallinas ponedoras	2.492	52.019.971	1.378	43.229.027	57	7	115	511.254	122.194	180.000	0	8.940.000	0

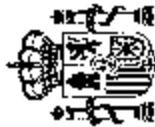
(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) para *Salmonella enteritidis*, a2) para *S. Typhimurium*, a3) para otros serotipos -especificar-, a4) para *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*.

(b) Por ej., aves ponedoras (de cría o animales adultos), de producción, gallinas ponedoras, etc. Las manadas equivalentes a los rebaños, según corresponda.

(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonella en el marco del programa. En esta columna, una manada no debe contarse dos veces, aunque haya sido sometida a controles más de una vez.

(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.



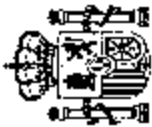
## 7.2. Objetivos de la vacunación frente a Salmonelosis

7.2.1

Enfermedad: Salmonelosis

Especie Animal: Gallinas ponedoras

REGION	Objetivos del programa de vacunación o tratamiento			
	Número total de manadas sometidas a un programa de vacunación	Número total de animales sometidos a un programa de vacunación	Número de manadas que está previsto vacunar	Número de animales que está previsto vacunar
ESPAÑA	1.030	28.988.080	932	24.327.033
				Número de dosis de vacuna que está previsto administrar
				58.022.649



MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y  
MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN  
PRIMARIA

RESUMEN FINANCIACIÓN

Año: 2010 Situación a fecha de: 30 de abril de 2009  
Especie animal: Gallinas ponedoras *Gallus gallus* Enfermedad/infección (a): Salmonelosis

REGION	Categoría de aves (b)	Análisis de laboratorio		Análisis de laboratorio		Vacunación frente a Salmonelosis		Animales sacrificados		Animales sacrificados		Análisis de eficacia de la desinfección	
		MACROBIOLOGIA Nº de Aislamientos	MICROBIOLOGIA Coste total pruebas	Nº de muestras SEROLOGÍAS	Coste de las pruebas de serotipo	Nº de vacunaciones	Coste total	Nº de animales sacrificados	Coste de las aves sacrificadas	Nº de animales destruidos	Coste de las aves destruidas	Nº de análisis de la eficacia de la desinfección	Coste de los análisis de eficacia de la desinfección
ESPAÑA	Gallinas ponedoras	1.999,00	59.232,55 €	328,00	8.419,61 €	40.234.523,00	2.434.420,49 €	508.254,02	676.072,70 €	442.500	65.400,00 €	3.585,00	129.285,04 €



**8. Análisis pormenorizado de los costes del programa 2010**  
Enfermedad: Salmonelosis Especie: Gallinas ponedoras

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (Si/No)
<b>1. Pruebas de detección</b>					
1.1. Coste de los análisis *					
	Bacteriología cultivos	2.187	19,87	43.455,69	Si
	Serotipado	365	29,15	10.641,57	Si
	Verificación eficacia L&D	3.685	36,06	129.286,64	Si
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros gastos					
	Envío muestras	397		11.503,12	Si
<b>2. Vacunación o tratamiento</b>					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos		39.667.543	0,0385	1.527.199,6	Si
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
<b>3. Sacrificio y eliminación</b>					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
	Sacrificio obligatorio			1.063.534,7	Si
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Gastos de destrucción de animales					
	Destrucción	150.000	0,375	56.250	Si
3.4. Perdidas en caso de sacrificio					



3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc)				
<b>4. Limpieza y desinfección</b>				
	<b>Desinfectantes</b>		156.926	Si
<b>5. Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)</b>				
	Asistencia técnica		233.657,28	Si
<b>6. Bienes fungibles y equipamiento específico</b>				
			1.570,92	Si
<b>7. Otros gastos</b>				
<b>TOTAL</b>			<b>3.234.025,52€</b>	

Todos los importes se presentan sin el IVA

\* Los gastos arriba mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")

From: Teresa Madueño Gomez [mailto:tmadueno@mapa.es] On Behalf Of SG de Sanidad Animal  
Sent: Thursday, September 03, 2009 2:03 PM  
To: IDEI Sarolta (SANCO); SANCO VET PROG  
Cc: Miguel Angel Martín Esteban

Subject: Rm: ES-REQUEST FOR ADDITIONAL INFO ON SCP 2010

En respuesta a su solicitud de información adicional sobre los Programas Nacionales de Control de Salmonella correspondientes al año 2010 (PCS 2010), adjunto se remiten los PCS presentados por España en los que se incluye dicha información requerida:

1.- Declaración complementaria en la que se confirma que cada uno de los Programas cumplen con las previsiones de la normativa comunitaria, especialmente en lo referente a la confirmación de resultados y la verificación en la consecución de los objetivos comunitarios. Aunque en los programas presentados el 30 abril de 2009, ya se hacía mención expresa a esta normativa; se han modificado todos los programas para incluir un párrafo en el que expresamente se hace mención a los correspondientes reglamentos comunitarios (tal y como indica en su correo)

PCS Reproductoras: Apartado 4. pág 26  
PCS Ponedoras: Apartado 4. pág 32  
PCS Pollos de engorde (broilers): Apartado 4. pág 38  
PCS Pavos : Apartado 4. pág 31

2.- Respecto a la estimación del coste de los análisis (cultivos/serotipados) se hace referencia exclusivamente a los análisis realizados en el marco del control oficial. Al final de la Tabla 8 se ha incluido en todos los PCS el texto: \* Los gastos arriba mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")

3.- Datos sobre la evolución epidemiológica: para cada uno de los PCS referenciados se incluyen datos con la información epidemiológica más completa y actualizada

PCS Reproductoras: Datos Informe final de 2008  
PCS Ponedoras: Datos Informe final de 2008  
PCS Pollos de engorde (broilers): Datos Informe intermedio de 2009  
PCS Pavos : Datos Informe final de Estudio de Prevalencia 2007

4.- En relación a la descripción de los costes del PCS, se hace referencia al coste de los análisis en el marco del control oficial teniendo como referencia el formato de la Tabla 8 del Anexo II de la Decisión 299/940/CE.

Cualquier consulta o aclaración que necesite, no dude en consultarnos,

Atentamente

Miguel Angel Martín Esteban  
D.G. DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS  
S.G. DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA  
Area de Higiene Ganadera  
Tlfn. 91 347 4063  
correo electrónico: mamartin@mapya.es





MINISTERIO DE  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD DE LA  
PRODUCCIÓN PRIMARIA

# PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *SALMONELLA* EN PAVOS:

- de reproducción
- de engorde



**AÑO 2010** (Revisado agosto 2009)



**PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE  
DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN PAVOS. CONTENIDO:**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	3
2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.....	4
3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE <i>Salmonella</i> EN PAVOS.....	5
3.1 OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	5
3.2. AREA DE APLICACIÓN.....	6
3.3. POBLACIÓN DIANA.....	6
3.4. MEDIDAS GENERALES DE EJECUCIÓN.....	8
A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.....	8
B. TOMA DE MUESTRAS OFICIALES.....	9
C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES.....	10
HOJA DE TOMA DE MUESTRAS.....	11
REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS TOMAS DE MUESTRAS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES). Muestreos.....	13
CONTROLES PARA LA DETECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS.....	15
GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO.....	16
A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO.....	16
B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS.....	17
C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO.....	17
II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.....	17
PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES DE PAVOS.....	19
III. GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE.....	22
IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS.....	23
V. MEDIDAS DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES.....	25
DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO.....	25
RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS.....	25
NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SALMONELOSIS.....	26
MEDIDAS EN CASO DE DETECCIÓN DE <i>Salmonella</i> .....	27
PROGRAMAS DE FORMACIÓN.....	29
INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.....	29
4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO.....	31



**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:** Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de *Salmonella* (*S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*), en pavos.

<b>Estado Miembro:</b>	<b>España</b>
<b>Enfermedad:</b>	<b>Salmonelosis en pavos</b>
<b>Año de aplicación:</b>	<b>2010</b>
<b>Referencia de este documento:</b>	<b>PNCSB2010</b>
<b>Persona de contacto:</b>	<b>Jefe del Área de Higiene Ganadera Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria</b>
<b>Nombre:</b>	<b>José Luis Paramio Lucas</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>+0034 91 347 3705</b>
<b>Fax:</b>	<b>+0034 91 3478299</b>
<b>E-mail:</b>	<b><a href="mailto:jparamio@mapya.es">jparamio@mapya.es</a> <a href="mailto:sganimal@mapya.es">sganimal@mapya.es</a></b>

Fecha de envío a la Comisión: 30 de abril de 2009



## 2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella Enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, manadas de ponedoras y en pollos de carne.

A nivel europeo los serotipos con más frecuencia asociados a la enfermedad humana son *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. En el caso de *S. Enteritidis* los casos más frecuentes están asociados al consumo de huevos y carne de pollo contaminados, y los casos debidos a *S. Typhimurium* están más asociados con el consumo de carne contaminada de cerdo, pollo y bovino. Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2008 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.092 casos de salmonelosis humana y 3.586 en el año 2007.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

Durante el período de octubre de 2006 a septiembre de 2007 se realizó un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de pavos de la especie *Meleagris gallopavo* a nivel Comunitario; los análisis y la toma de muestras en las manadas de pavos seleccionadas se realizaron siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión 2006/662/CE de la Comisión.

La prevalencia encontrada de los serotipos *Enteritidis* y *Typhimurium*, en manadas de pavos fue del 3.84 % y del 52.30 % si consideramos *Salmonella spp.*, según los datos obtenidos del estudio.

La normativa comunitaria en la que está basado el presente Programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida en la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes zoonóticos y en el Reglamento (CE) Nº 1177/2006 respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la *Salmonella* en avicultura. Además se incorporan las especificaciones de



muestreo establecidas a través del Reglamento (CE) N° 584/2008 de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento y del Consejo en cuanto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de *Salmonella* Enteritidis y la *Salmonella* Typhimurium en los pavos.

Según el Informe sobre fuentes y tendencias de las zoonosis, de los agentes zoonóticos y de la resistencia a los antimicrobianos 2006, la prevalencia de *Salmonella spp* en carne de pavo a nivel de matadero, sala de despiece y comercio detallista se sitúa en el 6.4 % a nivel de toda la UE.

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los dos serotipos de mayor importancia para la Salud Pública en pavos y responsables de la salmonelosis en el hombre: *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN PAVOS.

#### 3.1 OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL.

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de *Salmonella* en las explotaciones de pavos que se destinen a la comercialización con destino sacrificio y pavos reproductores. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones, de aplicación en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) N° 584/2008 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento 2160/2003 del Parlamento Europeo en lo que respecta al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* en los pavos. Por lo que el objetivo consistirá en reducir el porcentaje máximo de manadas de pavos de engorde que siguen dando positivo en las pruebas de *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* al 1 % o menos para el 31 de diciembre de 2012, y reducir el porcentaje máximo de manadas de pavos de reproducción adultos que siguen dando positivo en las pruebas de *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* al 1 % o menos para el 31 de diciembre de 2012.

Sin embargo, ya que actualmente el censo de manadas de pavos de reproducción adultos en España es inferior a 100, el objetivo comunitario podrá ser que, para el 31 de diciembre de 2012, no pueda seguir dando positivo más de una manada de pavos de reproducción adultos.



### 3.2. AREA DE APLICACIÓN.

El Programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

### 3.3. POBLACIÓN DIANA.

Se aplicará en todas las manadas de todas las explotaciones de pavos tanto de reproducción como las que se destinen a comercialización con destino a sacrificio de acuerdo en lo dispuesto en el punto 1. a) del Anexo del Reglamento (CE) Nº 584/2008 de la Comisión.

Sin embargo, este Programa no será de aplicación a las explotaciones de autoconsumo (para uso doméstico privado). En las explotaciones que vayan a comercializar exclusivamente a nivel local, será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este Programa, además de los artículos que les sean de aplicación en base al Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne. No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control de los serotipos de *Salmonella* objeto de vigilancia en este Programa.

**Tabla del censo de pavos en España año 2008**

PAVOS DE ENGORDE						PAVOS DE REPRODUCCIÓN					
250 - 500 PAVOS			> 500 PAVOS			250 - 500 PAVOS			> 500 PAVOS		
Nº Explot.	Nº Manadas	Censo	Nº Explot.	Nº Manadas	Censo	Nº Explot.	Nº Manadas	Censo	Nº Explot.	Nº Manadas	Censo
1	1	290	484	616	5.735.960	1	1	300	22	31	119.861

Estos datos son actualizados de manera periódica.

#### **Autorización de explotaciones de pavos.**

Las explotaciones en las que se aplicará el Programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de pavos estarán inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA, Real Decreto 479/2004) con un código / número de registro, y se clasificarán como:

- granjas de producción de carne y
- granjas de reproducción.

Todas las explotaciones cumplirán lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1084/2005 respecto a las condiciones mínimas exigibles a las explotaciones avícolas de carne, en cuanto a condiciones de las construcciones e instalaciones,



higiénico-sanitarias, de ubicación, identificación de las aves de corral, registro de explotaciones, libro registro de explotación, obligaciones de los titulares de explotaciones y condiciones mínimas de bienestar de las aves de corral para la producción de carne.

A efectos de la **autorización sanitaria** previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

Asimismo, dentro de la propuesta de **programa sanitario** previsto en el Plan Sanitario Avícola (letra b) del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 328/2003 exigido para la citada autorización, se incluirá un *programa sanitario de autocontrol* específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación. Este Programa cumplirá como mínimo con los requisitos establecidos en este Programa nacional de control además de lo establecido en el Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne.

Cada explotación se acompañará de un **código de buenas prácticas de higiene** con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.

A efectos del Programa se considerará como **unidad epidemiológica** la manada de aves, definida como todas las aves, que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 2160/2003.

Sería conveniente que el número de manadas y su identificación constarán en la base de datos REGA. Las manadas de pavos deberán tener una identificación individual. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará una letra mayúscula.



### 3.4. MEDIDAS GENERALES DE EJECUCIÓN

El Programa de control de *Salmonella* en manadas de pavos se basará en cinco grandes medidas:

1. Autocontroles y toma de muestras oficiales.
2. Medidas de bioseguridad.
3. Guía de buenas prácticas de higiene.
4. Medicamentos veterinarios antimicrobianos.
5. Medidas de actuación en explotaciones.

#### I. PLANES DE MUESTREO: CONTROLES OFICIALES Y AUTOCONTROLES

1.- Todas las manadas de pavos de engorde y de reproducción de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en número determinado de explotaciones todas las manadas de se muestrearán como parte de un plan de toma de muestras oficial.

##### A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos siguientes:

Zoonosis/ Agente zoonótico	Manadas de pavos		Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
<i>Salmonella</i> de importancia en Salud Pública (ST y SE)	<b>Manadas de pavos de engorde</b>	1.1 Manadas adultas	I. Pavos en las 3 semanas anteriores a su salida al matadero.
		1.1 Manadas de cría.	I. Pavos de 1 día. II. Pavos de 4 semanas de edad. III. 2 semanas antes del traslado a la fase o unidad de puesta.
	<b>Manadas de pavos de reproducción</b>	1.2. Manadas adultas.	I. Cada 3 semanas durante el periodo de puesta. II. Pavos en las 3 semanas anteriores a su salida al matadero.

La toma de muestras para los autocontroles en todas las manadas de la explotación se efectuará bajo la responsabilidad del titular de la explotación y del veterinario responsable de la misma o podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este Programa.





Estos resultados analíticos serán válidos durante, como máximo, las seis semanas posteriores al muestreo, por lo que quizá sea necesario repetir el muestreo en la misma manada.

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces (calzas) en todas las manadas de la explotación dentro de las 3 semanas anteriores a la salida de las aves con destino a sacrificio.

En aquellas manadas en las que se vaya a realizar un aclarado o despoblación parcial, se tratará de realizar el muestreo, en la medida de lo posible, antes de la realización de dicha práctica de manejo.

## B. TOMA DE MUESTRAS OFICIALES

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado y en determinadas ocasiones y bajo supervisión veterinaria por personal autorizado debidamente formado y abarcará como mínimo:

- Una vez al año a todas las manadas de todas las explotaciones que cuenten con al menos 250 **aves de reproducción adultas**, de 30 a 45 semanas de edad incluyendo en cualquier caso a todas las explotaciones en las que se haya detectado la presencia de *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium* en los 12 meses previos y a todas las explotaciones donde haya pavos de reproducción tatarabuelos, bisabuelos y abuelos.
- Todas las manadas de explotaciones en las que se haya detectado la presencia de *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium* en las muestras tomadas por parte del productor en la incubadora o en el marco del control oficial, para investigar el origen de la infección.
- Una vez al año, todas las manadas del 10% de las explotaciones con al menos 500 **pavos de engorde**, y siempre:
  - En todas las manadas de la explotación cuando en una de las manadas analizadas se haya detectado la presencia de *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium* en las muestras tomadas por el productor, excepto si la carne de pavo va a ser destinada a un tratamiento térmico industrial o a otro tipo de tratamiento para eliminar la presencia de *Salmonella*.
  - En todas las manadas de la explotación si en una de las manadas analizadas por parte del productor en el ciclo de producción anterior se ha detectado la presencia de *Salmonella enteritidis* o *Salmonella typhimurium*.
  - Cada vez que la autoridad competente lo estime oportuno.



La razón para realizar la toma de muestras oficiales en todas las manadas de las explotaciones de pavos reproductores que cumplan los criterios mencionados es que el censo de pavos reproductores en España es relativamente bajo siendo factible realizar controles oficiales en todas las manadas. Así mismo, lo consideramos un punto importante en la pirámide de producción de manera similar al programa de control de *Salmonella* en aves reproductoras.

El censo de de pavos en España en 2008 se muestra en la siguiente tabla:

PAVOS DE ENGORDE						PAVOS DE REPRODUCCIÓN					
250 - 500 PAVOS			> 500 PAVOS			250 - 500 PAVOS			> 500 PAVOS		
Nº Explot.	Nº Manadas	Censo	Nº Explot.	Nº Manadas	Censo	Nº Explot.	Nº Manadas	Censo	Nº Explot.	Nº Manadas	Censo
1	1	200	484	616	5.735.960	1	1	300	22	31	119.661

La toma de muestras se efectuará dentro de las tres últimas semanas anteriores a la salida de las aves con destino sacrificio.

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (Hoja de toma de muestras y protocolos de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en una aplicación informática desarrollada al efecto del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de *Salmonella* en pavos.

### C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.



## HOJA DE TOMA DE MUESTRAS

### A- DATOS MUESTRAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

#### DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

- Identificación de la explotación (código explotación):
- Forma de cría de la explotación (todos los tipos presentes en la explotación). *Márquese con una X:*

Sistema de cría convencional	Sistema de cría extensivo/ salida exterior	Sistema de cría ecológico	Otros especificar

- Tipo de explotación:

Reproductores	Recria de reproductoras	Recria de pavos explotación para engorde	Explotación de engorde

- Tamaño (Categoría) de la explotación (*márquese con una X*):

<250	250-499	500-999	1000-4999	>5000

- Número de pavos en la explotación:
- Número de manadas en la explotación:
- Número de manadas (ciclos de producción) por nave y por año:
- Número de pavos en la manada analizada:
- Forma de cría de la manada muestreada (*márquese con una X*):

Sistema de cría convencional	Sistema de cría extensivo/ salida exterior	Sistema de cría ecológico	Otros especificar

- Tipo de manada:

Reproductores	Engorde

- Tipo de despoblación que se realiza:

Aclarado / Despoblación parcial	Todo dentro – todo fuera

- Fecha y lugar de la toma de muestras: ( \_\_ / \_\_ / \_\_ ) en \_\_\_\_\_
- Nº ó Identificación de la manada: \_\_\_\_\_
- Edad (en días) de los pavos de la manada muestreada: media \_\_ / ó min \_\_ y máx \_\_
- Edad esperada para realizar la despoblación: \_\_

#### DATOS DE LAS MUESTRAS

- Tipo de muestras tomadas:

Nº muestra	Calzas	Mezcla heces cinta	Mezcla heces fosos	Polvo	Otras muestras (.....)




**ADMINISTRACIÓN DE ANTIMICROBIANOS**

16). Vacunas contra *Salmonella* administradas a los pavos de esa manada:

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de aplicaciones / ave	Edad(es) de vacunación

17). Vacunas contra *Salmonella* administradas a las explotaciones de reproductoras de origen de los pavos:

Tipo de vacuna (Inactivada, viva)	Número de aplicaciones / ave	Edad(es) de vacunación

18). Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (especificar principio/s activo/s).

**PIENSOS**

19). Procedencia del pienso utilizado:  elaboración en la propia explotación,  de la misma integradora,  de otra fábrica / explotación no relacionada,  de otro Estado Miembro,  importado de país no UE,  desconocido

20) Utilización de aditivos:  ácidos orgánicos,  microorganismos prebióticos,  Otros (especificar).....

21) Utilización de tratamiento térmico:  Si  No



## REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS TOMAS DE MUESTRAS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES). Muestreos.

### Pavos de reproducción.

El muestreo consistirá en la obtención de muestras de heces suficientes para detectar un 1% de aves infectadas en la manada con un 95% de límite de confianza. Para ello las muestras podrán ser:

a) Mezcla de heces obtenida a partir de muestras individuales de heces frescas de peso mayor o igual a 1 gramo, tomadas al azar en diferentes localizaciones de la nave donde se encuentren las aves, o en el caso en que las aves tengan libre acceso a más de una nave en explotaciones concretas, de cada grupo de edificios donde acceda dicha manada. Las heces se mezclarán para analizar un mínimo de 2 muestras por manada.

El número de muestras individuales para realizar la mezcla se obtendrá de la siguiente tabla:

Número de aves en la manada	Número de muestras individuales de heces a tomar en la nave
250 – 349	200
350 – 449	220
450 – 799	250
800 – 999	260
1000 ó más	300

b) Calzas y/o muestras de polvo. Las muestras consistirán en:

- I. 5 pares de calzas absorbentes, de manera que cada par represente el 20 % del área de la nave. Las calzas se procesarán en el laboratorio como 2 muestras compuestas por 5 calzas cada una; o
- II. Al menos un par de calzas que represente toda la superficie de la nave y una muestra adicional de polvo obtenida a partir de diferentes superficies sobre las que el polvo sea visible.

c) En el caso de manadas en jaula el muestreo consistirá en heces mezcladas de forma natural procedentes de la cinta de recogida de heces, rasquetas o fosos dependiendo del sistema de recogida de heces de cada explotación.

Se recogerán como mínimo 2 muestras de al menos 150 gramos que se procesarán individualmente.

Dado que normalmente existen varias hileras de jaulas dentro de las naves, las muestras se deben recoger de forma que todas ellas estén representadas de la siguiente forma:



- En sistemas con cinta de recogida o rasquetas, deberán ponerse en funcionamiento el día del muestreo antes de que éste se lleve a cabo, con objeto de recoger únicamente heces frescas.

- En sistemas donde existan deflectores bajo las jaulas y rasquetas, se recogerán las heces que se hayan alojado en la rasqueta tras su puesta en funcionamiento.

- En sistemas donde las heces se viertan directamente a un foso, se recogerán directamente de éste.

#### Pavos de engorde.

Se tomarán al menos 2 pares de calzas de material absorbente. En caso de manadas de pavos camperos, las muestras sólo se tomarán en el interior de la nave. Todas las calzas deben mezclarse en una muestra.

En el caso de manadas que cuenten con menos de 100 pavos, para las que no se puedan utilizar calzas porque no sea posible acceder a las naves, éstas pueden sustituirse por muestras recogidas manualmente, para lo que las calzas se pondrán en las manos cubiertas por guantes y se frotarán contra superficies contaminadas con heces frescas o, en el caso de que esto no sea factible, se recurrirá a otras técnicas de muestreo de heces que sean adecuadas para el fin perseguido.

Alternativamente, la autoridad competente podrá decidir que se tome un par de calzas que cubra el 100% del área de la nave, si se combina con una muestra de polvo tomada de superficies repartidas por toda la nave en las que la presencia de polvo sea visible. Para obtener la muestra de polvo se emplearán una o varias toallitas humedecidas con una superficie de al menos 900 cm<sup>2</sup> de área.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 % de cloruro de sodio y 0.1 % de peptona en agua desionizada estéril o con agua estéril. Una vez humedecidas, se colocarán sobre los cubrebotas o la protección habitual que se coloque sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

Todas las calzas serán agrupadas (constituyendo una única muestra) y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente estéril, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente.

Las muestras refrigeradas se enviarán por correo urgente, mensajero o de la forma más rápida al laboratorio pertinente en las 24 horas posteriores a la recogida. En el laboratorio las muestras se conservarán en refrigeración y su procesado debe comenzar en las 48 horas siguientes a su recepción.



## CONTROLES PARA LA DETECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS

En caso de muestreos llevados a cabo por la autoridad competente por sospecharse una infección por *Salmonella* en una manada de la explotación, y en cualquier otro caso que se estime oportuno, la autoridad competente realizará las pruebas adicionales necesarias para asegurarse de que la utilización de antimicrobianos en las manadas de pavos no influyen en los resultados de los exámenes de detección de la *Salmonella* efectuados en esas manadas (mediante controles laboratoriales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Si no se detecta la presencia de la *Salmonella* Enteritidis ni de la *Salmonella* Typhimurium, pero sí de antimicrobianos o de un efecto inhibitorio de la proliferación bacteriana, la manada de pavos se considerará sospechosa y se procederá a una nueva toma de muestras de heces y de detección de antimicrobianos. No se considerará negativa hasta que no haya resultados negativos a antimicrobianos.

Además de los muestreos previstos, se podría incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

### LABORATORIOS AUTORIZADOS

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de *Salmonella* en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para realizar los análisis de las muestras oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben de funcionar, estar evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de los análisis de las muestras tomadas en los autocontroles, deberán estar reconocidos o autorizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en que radiquen, y funcionar de acuerdo con la norma europea EN/ISO 17025, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Deberán también participar en pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el



Laboratorio Nacional de Referencia o por los laboratorios oficiales de las Comunidades Autónomas.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, los laboratorios previstos en el apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho Departamento.

En el supuesto de que el mismo laboratorio concorra en la circunstancia de ser laboratorio oficial de una Comunidad Autónoma, y laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como laboratorio oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados para los autocontroles tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional. Igualmente tendrán validez los resultados de los laboratorios oficiales.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.

Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa. En estos casos se debería repetir la toma de muestras.

## GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO

### A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO

#### a) Calzas absorbentes y muestra de polvo:

- Se deberá desembalar cuidadosamente la muestra compuesta por el par o pares de calzas o la muestra de polvo para evitar que se desprenda el material fecal adherido a ellas, y deberá sumergirse en 225 ml. de agua de peptona tamponada que habrá sido precalentada a temperatura ambiente.

- Los 5 pares de calzas se procesarán en el laboratorio como 2 muestras compuestas por 5 calzas cada una. Cada muestra se sumergirá en 225 ml. de agua de peptona tamponada.

- La muestra se agitará hasta su completa saturación y se procederá al cultivo mediante el método de detección detallado.





#### **b) Otras muestras de heces:**

- Las dos muestras de heces se juntarán y mezclarán homogéneamente y se tomará una submuestra de 25 gramos para realizar el cultivo.

- Añadir a la submuestra de 25 gramos 225 ml. de agua de peptona tamponada atemperada y agitar suavemente.

- El cultivo de la muestra se continuará siguiendo el método de detección indicado el apartado C.

-La muestra de polvo se analizará preferiblemente por separado. Sin embargo, la autoridad competente podrá decidir mezclarla con el par de calzas para su análisis.

#### **B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS**

La muestra debe enviarse correctamente conservada e identificada. Se acompañará de una serie de datos según el modelo del anexo I.

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:

1. Fecha y lugar en que se ha tomado la muestra.
2. Identificación de la explotación y de la manada de aves.

#### **C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO**

Deberá utilizarse el método de detección recomendado por el Laboratorio Comunitario de Referencia para *Salmonella* de Bilthoven, Holanda; éste método es una modificación de la norma ISO 6579 (2002) "Detección de *Salmonella spp.* en heces de animales y en muestras a nivel de producción primaria", en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiladis modificado, MSR<sub>V</sub>) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a 41,5 +/- 1° C durante 2x (24+/-3) horas.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, siguiendo el esquema de Kaufmann-White.

## **II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD**



El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o evitar la diseminación de *Salmonella* en la explotación y, en particular que:

a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de *Salmonella spp.*

b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.

c) Los pavos de un día proceden de explotaciones de pavos reproductores e incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, y están certificados por el proveedor como procedentes de explotaciones exentas de los citados serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación con los resultados y fechas de los análisis de laboratorio (autocontrol y toma de muestras oficial) realizados desde la última toma de muestras oficial en la explotación de origen.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de producción y de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella* a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella* en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Concretamente, el fabricante o el suministrador de los piensos deberán garantizar a la explotación que ha realizado control de *Salmonella*.

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y/o responsables de las aves y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de una posible contaminación por salmonelas de importancia para la Salud Pública en los operarios de la explotación, en aquellos casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.

h) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de *Salmonella spp.*

j) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los dos serotipos de *Salmonella*.

k) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.



En el marco de los controles oficiales junto con la toma de muestras se realizará una encuesta de bioseguridad.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año siguiendo el **protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad** en todas las explotaciones de pavos que figuran en este Programa.

El control de estas medidas debería ser realizado en el mismo momento que se realice la toma de muestras oficial en dicha manada.

En el caso de que en el curso de una inspección se observasen deficiencias importantes en la bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta ó notificación por escrito, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en ésta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación, y que podrían ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de su autorización sanitaria de funcionamiento.

Con objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos se realizará el siguiente protocolo orientativo:

**PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN  
EXPLORACIONES DE PAVOS**

VETERINARIO: \_\_\_\_\_ Nº Encuesta: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

\*DATOS GENERALES DE LA EXPLOTACIÓN: Nº CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN (ES+ 12dígitos) \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE/MANADA: \_\_\_\_\_

**LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:**

- (Parcela-polígono- municipio-provincia) . \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ ó

- Coordenadas de geolocalización (REGA): Longitud \_\_\_\_\_ Latitud \_\_\_\_\_

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

NIF/CIF \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-contacto)  
\_\_\_\_\_



TELÉFONOS DE CONTACTO. Fijo. \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_

ESTADO PRODUCTIVO (Marcar con una X la opción que corresponda):

PAVOS REPRODUCTORES	PAVOS DE ENGORDE	Número de semanas de producción

CENSO DE LA EXPLOTACIÓN (COMPLETA)

Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Número manadas/naves	Censo real (en momento actual)

Número de animales de esta manada:

SISTEMA DE CRÍA:

<input type="checkbox"/> INTENSIVO	<input type="checkbox"/> EXTENSIVO
------------------------------------	------------------------------------

TIPO DE EXPLOTACIÓN:

<input type="checkbox"/> ENGORDE	<input type="checkbox"/> REPRODUCTORES
----------------------------------	--

FECHA DE REALIZACIÓN:

Titular o responsable (cargo) presente durante la verificación:

1. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD	Si	No	Deficiente	Puntuación
a) Vallado perimetral y puerta de entrada (3)				
b) Vado de desinfección, arco de desinfección o equipo sustitutivo a la entrada de la explotación (1)				
c) Documentos de control periódico del mantenimiento y funcionamiento (1)				
d) Mantenimiento de instalaciones:				
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves (1)				
• Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)				
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)				
e) Agua de bebida				
• Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)				
• Existencia de análisis de agua periódicos y documentados (1)				
f) Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad:				
• ** Ventanas (x0 ó x1)				
• ** Tela pajarera (x0 ó x1)				
• Persianas de ventiladores (1)				
• Puertas de acceso cerradas (2)				
• Otros accesos (1)				
g)** Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)				
h) Control de acceso de visitas a las naves:				
• Libro de visitas debidamente cumplimentado (1)				
• Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)				
• Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)				
• Acceso a las naves mediante pediluvio/bandejas de desinfección a la entrada (1)				
i) Los operarios están técnicamente formado para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)				
2.- ABASTECIMIENTO DE AVES				



• ** Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)			
• ** Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (x0 ó x1)			
• Análisis de <i>Salmonella</i> a la llegada de los pavipollos (6)			
• Certificado de control de <i>Salmonella</i> de cada lote en la sala de incubación (3)			
• Certificado control de <i>Salmonella</i> de cada lote en la sala de incubación (3)			
• Se hacen controles periódicos de salmonelosis durante el engorde/fase de producción, y se conservan los resultados de los análisis (6)			
<b>3.- PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS</b>			
a) Los silos de pienso están cerrados (2)			
b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (documentado):			
• Certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de <i>Salmonella</i> (3)			
• Se emplean aditivos autorizados (acidificantes) en el pienso (3)			
• Se emplea pienso con tratamiento térmico adecuado (4)			
<b>4.- PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN y DESINSECTACIÓN</b>			
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones (4)			
b) ** Se realizan y documentan existencia de análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección (x0 ó x1)			
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)			
d) ** Se respeta el periodo de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 12 días (x0 ó x1)			
e) Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)			
<b>5.- PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES</b>			
a) Existe un plan de desratización documentado mediante los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevarlo a cabo			
• Por medios propios (5)			
• Mediante empresas capacitadas (7)			
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores (6)			
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)			
<b>6.- PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS</b>			
a) **Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la explotación (x0 ó x1)			
<b>7.- SUPERVISIÓN VETERINARIA</b>			
a) Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (5)			
<b>8.- PRACTICAS DE MANEJO</b>			
a) Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (x0 ó x1)			
b) Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene adaptado a la explotación y se está aplicando de forma adecuada (2)			

PUNTUACION OBTENIDA

OBSERVACIONES:

\* Un protocolo por manada

\*\* Requisitos que se consideran de especial importancia para la higiene de la explotación



### III. GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

Los titulares de explotaciones de pavos deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene en explotaciones de pollos de carne y aves reproductoras de línea pesada adaptado a su explotación a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de *Salmonella*, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de *Salmonella* efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada.

Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.

- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manada debe conservarse, al menos 2 años.
- g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:
  1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).



2. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de *Salmonella* de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.
3. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a), b), c), d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

#### **IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS**

Queda prohibido el uso de medicamentos antimicrobianos como método específico de control de la salmonelosis en pavos. Cuando nos referimos a antimicrobianos se habla exclusivamente de medicamentos de uso veterinario antimicrobiano, quedando excluido cualquier tipo de aditivo autorizado para alimentación animal de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (la utilización de estos aditivos puede constituir una eficaz herramienta en el control de la infección por *Salmonella*).

No obstante, podrán ser utilizados medicamentos antimicrobianos en los siguientes supuestos y condiciones excepcionales especificados en los puntos (a), (b) y (c) de este apartado de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento y del Consejo o el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº 726/2004/CE del Parlamento y del Consejo:

- a) En aves infectadas que presenten signos clínicos de infección por *Salmonella* con el objetivo único de no causar sufrimientos innecesarios a los animales; estas manadas tratadas con antimicrobianos seguirán siendo consideradas infectadas por *Salmonella*.
- b) En manadas de estirpes de aves de razas amenazadas o en peligro de extinción y en manadas mantenidas para propósitos de experimentación y otros fines científicos.



- c) El uso de medicamentos antimicrobianos para propósitos distintos al control de *Salmonella* en una manada sospechosa de infección por *Salmonella*, en particular cuando se esté siguiendo una investigación epidemiológica debida a la presentación de un brote de toxiinfección alimentaria o a la detección de *Salmonella* en la incubadora o en otras manadas de la explotación, deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente caso por caso. No obstante, en situaciones de urgencia podrán ser utilizados sin autorización previa pero sujetos a una toma de muestras previa por un veterinario autorizado que deberá notificar obligatoriamente el tratamiento por el medio más rápido posible a la autoridad competente, que comprobará los extremos que hayan justificado su utilización. Las manadas serían consideradas positivas a *Salmonella* si la toma de muestras no se realiza según lo especificado en este apartado.

El uso de medicamentos antimicrobianos estará sujeto a supervisión por la autoridad competente y será registrado conforme a la legislación vigente, estando a disposición de las autoridades competentes en todo momento. Esta utilización deberá estar basada, siempre que sea posible, en resultados de análisis microbiológicos y pruebas de sensibilidad a antimicrobianos.

Lo previsto en este apartado de uso de antimicrobianos, no será de aplicación a aquellas sustancias, microorganismos o preparaciones autorizadas para su uso como aditivos en alimentación animal de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) N° 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.

Dicho uso excepcional de medicamentos antimicrobianos deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de establecer la toma de muestras oficial con objeto de evitar interferencias.





## V. MEDIDAS DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES

### DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

#### DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

Una manada de pavos se considerará positiva al efecto de realizar el seguimiento de prevalencia cuando se haya detectado en ella, en cualquier momento, la presencia de *Salmonella* Enteritidis o *Salmonella* Typhimurium (distintas de las cepas vacunales). En principio y hasta que se establezca un sistema de recogida de la información de los autocontroles de forma fiable únicamente se comunicarían los resultados de control oficial, de cualquier modo todos los resultados positivos obtenidos en los autocontroles serán confirmados mediante un control oficial.

Las manadas de pavos positivas se contarán una sola vez, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo.

### RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS

Se comunicará la información siguiente:

- a) el número total de manadas de pavos de engorde y de pavos de reproducción adultos sometidas a muestreo por la autoridad competente o por el operador de la empresa alimentaria;
- b) el número total de manadas de pavos de engorde y de pavos de reproducción adultos infectadas de *Salmonella* Enteritidis o *Salmonella* Typhimurium;
- c) todos los serotipos de salmonela aislados (incluidos los distintos a la *S.* Enteritidis y la *S.* Typhimurium y el número de manadas infectadas por serotipo;
- d) explicaciones de los resultados, en particular por lo que respecta a los casos excepcionales (supuesto de sospecha, investigación epidemiológica...).

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo.

A petición de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, sobre cada manada de pavos sometida a pruebas se comunicará, como mínimo, la siguiente información para su análisis a nivel nacional o por la citada Autoridad:



- a) muestra tomada por la autoridad competente o por el explotador de empresa alimentaria;
- b) referencia única de la explotación, que deberá mantenerse invariable;
- c) referencia única de la nave, que deberá mantenerse invariable;
- d) fecha del muestreo.

## NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SALMONELOSIS

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a la salmonelosis de importancia para la Salud Pública, de que tengan conocimiento.

Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la Salud Pública, debe ser notificada, de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

2. Cuando los controles para verificar el cumplimiento de las garantías sanitarias o las medidas de bioseguridad de la explotación revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas, el veterinario oficial comunicará el mismo al titular de la explotación, para que proceda de inmediato a subsanarlo y evite que vuelva a producirse.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas, estableciendo plazos, que se harán constar en el protocolo de supervisión de las medidas de bioseguridad en pavos, para su adecuación.

De las actuaciones oficiales quedará constancia mediante el levantamiento de un acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales. La autoridad competente comunicará al titular las deficiencias observadas y el plazo otorgado para su corrección.

3. En caso de aislamientos de *Salmonella spp.* en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir los considerados serotipos como de importancia para la Salud Pública. Si la serotipia es positiva a uno de los serotipos considerados como de importancia para la Salud Pública o no puede descartarse la presencia de estos serotipos y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se considerará como sospecha y deberá ser comunicada a la autoridad competente a la mayor brevedad y nunca más tarde de 72 horas tras conocerse los resultados de los análisis por el Laboratorio y por el propietario de la explotación, para que se proceda a la toma de muestras oficial por la autoridad competente, a efectos de la confirmación o no de la citada sospecha,



adoptando la autoridad competente las medidas que, en su caso procedan hasta obtener el resultado oficial.

## MEDIDAS EN CASO DE DETECCIÓN DE *Salmonella*

En caso de confirmarse alguno de los dos serotipos (*S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*) en manadas de pavos de engorde y de pavos de reproducción adultos sometidas a muestreo, las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pavos en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pavos, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

2.1. No se producirá ningún movimiento de pavos vivos hacia o a partir de ese local, salvo autorización previa de salida con destino a su sacrificio o destrucción. El traslado de los animales deberá ir amparado por un documento sanitario a determinar por la autoridad competente y cumplimentado por la misma, en el que se harán constar, al menos, el número de animales y los datos necesarios para la identificación de la explotación y del transportista.

Los productos procedentes de estas aves sólo se podrán poner en el mercado para el consumo humano de conformidad con la vigente normativa comunitaria sobre higiene alimentaria y con la parte E del anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003, una vez sea aplicable. Cuando no se destinen al consumo humano, esos productos deberán utilizarse o desecharse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

2.2. Se destruirán los huevos no incubados de la manada. No obstante, esos huevos podrán no destruirse y utilizarse para consumo humano, si se tratan de una forma que garantice la desaparición de salmonela de conformidad con la legislación comunitaria sobre higiene de los alimentos.

Cuando en una incubadora haya todavía huevos para incubar procedentes de manadas en las que se haya confirmado alguno de los dos serotipos de



salmonela, dichos huevos serán destruidos o se tratarán de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella* en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (escobillones o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella* de varios puntos de la explotación.

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 7 días posteriores a la finalización de las tareas de la limpieza y desinfección, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el Programa, han sido satisfactorios y han sido corregidas satisfactoriamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección, toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de *Salmonella* spp.

El Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.



## PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Para conseguir la sensibilización del sector así como la notificación rápida de cualquier sospecha de enfermedad se precisa que los veterinarios, ganaderos y otros profesionales relacionados estén bien informados de la situación epidemiológica y consecuencias para el sector y de las opciones posibles en la aplicación de medidas de control y erradicación.

Con el objeto de conseguir la concienciación y colaboración de estos profesionales las Comunidades Autónomas organizarán reuniones y jornadas informativas. En este sentido se enviará regularmente para su difusión toda la información disponible, procurando un adecuado flujo de información en ambos sentidos sobre cualquier incidencia relacionada con esta enfermedad. Para ello se contará con la colaboración de las asociaciones y agrupaciones representativas del sector.

El Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino colaborará con las Comunidades Autónomas y las asociaciones representativas del sector mediante la participación en Jornadas cuyo objetivo será la *formación de formadores*. Estas jornadas deberán ser organizadas por las Comunidades Autónomas y comunicadas al Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino con antelación suficiente.

## INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.

Las medidas de control para evitar la introducción de *Salmonella* spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por salmonela.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas



Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de *Salmonella* y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era estimar la incidencia de *Salmonella* spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y *E. coli*) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de *Salmonella* (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de *Salmonella* y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.



#### **4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO**

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, en concreto en lo relativo a la confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de *Salmonella* en pavos cumple con los párrafos 1, 2 y 4 (en particular con las disposiciones sobre el muestreo de confirmación) del Reglamento (CE) Nº 584/2008 de la Comisión.

##### **4.1. Resumen de las medidas del programa.**

Duración del programa: este programa se aplicará durante todo el año 2010, como parte de un programa plurianual que se inicia ese mismo año y que finalizará en 2012.

- X Control
- X Realización de pruebas
- X Sacrificio de animales que dieron positivo (sólo en pavos de reproducción)
- X Matanza de animales que dieron positivo (sólo en pavos de reproducción)
- X Vacunación (sólo en pavos de reproducción)
- X Tratamiento de los productos animales (sólo en pavos de reproducción)
- X Eliminación de los productos (sólo en pavos de reproducción)
- X Seguimiento o vigilancia
- X Otras medidas (específiquense): Limpieza y desinfección de explotaciones positivas.

##### **4.2. Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa (2):**

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria del Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino (MARM) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de



medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

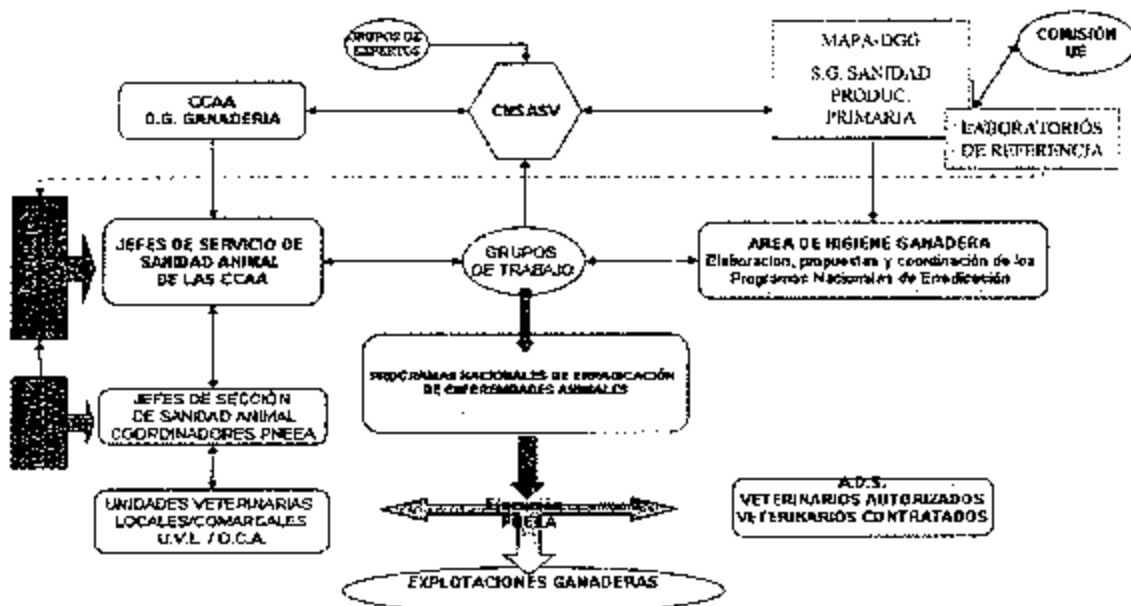
El citado comité está adscrito al Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Política Social para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

**AUTORIDADES COMPETENTES, DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RELACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES**







Se adjuntan las tablas del personal dedicado a Programas de Vigilancia y Control de enfermedades animales, ubicados en los diferentes niveles de organización de las Comunidades Autónomas y pertenecientes a los Servicios de Sanidad Animal.

Cuando se dispongan de datos más actualizados y concretos en relación al personal dedicado a este programa de vigilancia y control, serán enviados.

CCAA	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
	Nivel Central	Nivel Periférico
ANDALUCÍA	<p><u>Consejería de Agricultura y Pesca</u> 11 Veterinarios oficiales Servicios Centrales.</p> <p><u>Empresa pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (D.A.P.)</u> 85 Veterinarios de campo contratados 38 Auxiliares de laboratorio 1 Auxiliar pecuario 1 Auxiliar administrativo</p>	<p><u>Delegaciones Provinciales (8)</u> 8 Jefes de Departamento 65 Veterinarios</p> <p><u>Laboratorios de P. y S.A.</u> 37 Técnicos superiores 18 Analistas de laboratorio</p> <p><u>58 Oficinas Comarcales (OCAs)</u> 13 Jefes de Departamento 269 Veterinarios</p>
ARAGÓN	<p><u>Departamento de Agricultura y Alimentación</u> Jefe Servicio de Ordenación y Sanidad Animal Jefe Sección Bienestar Animal y Avicultura</p> <p><u>Laboratorio agroalimentario</u> 2 Veterinarios 2 Analistas 1 Auxiliar analista 2 Administrativos</p> <p><u>Empresa Pública SIRASA</u> 5 Veterinarios</p>	<p>3 Jefe Sección Ganadería y Control Agroalimentario 3 Veterinarios responsables avicultura</p> <p><u>44 Oficinas Comarcales (OCA)</u> 1 Veterinario responsable del programa</p>
ASTURIAS	<p><u>Consejería de Medio Rural y Pesca</u> 2 Jefes de Servicio veterinarios 4 Jefes Sección veterinarios 18 Técnicos veterinarios 9 Personal administrativo</p> <p><u>Laboratorio</u> 1 Jefe de Sección Coordinador 9 Veterinarios 14 Auxiliares de laboratorio 6 Auxiliares administrativos 3 Operarios</p>	<p><u>Oficinas Comarcales</u> 40 Veterinarios</p>
ISLAS BALEARES	<p>Consejería de Agricultura y pesca de las Islas Baleares 1 Jefe Servicio de Ganadería- veterinario 2 Jefes de Sección- veterinarios 3 Técnicos Veterinarios</p> <p><u>Laboratorio: Instituto de Biología Animal de Baleares IBABSA</u> 1 Director Gerente – veterinario 3 Jefes de Departamento ( 2 veterinarios, 1 Ingeniero agrónomo) 12 Técnicos superiores (8 Veterinarios – 2 biólogos- 1 l. agrónomo -1 químico) 7 Auxiliares de laboratorio 2 Auxiliares de campo</p>	<p><u>Delegaciones en Consejos Insulares</u> 12 Veterinarios 4 Ayudantes pecuarios</p> <p><u>Laboratorios</u> 4 Veterinarios 1 Técnico superior agrónomo 3 Auxiliares de laboratorio</p>



<p><b>ISLAS CANARIAS</b> Decreto 328/1999</p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación D.G. Ganadería Servicio Sanidad Animal, Registro e Industrias Ganaderas-1 2 Jefes de Servicio veterinarios 2 Jefes de Sección veterinarios 5 Técnicos veterinarios 1 Capataz</p> <p><b>Laboratorio</b> 2 Técnicos de laboratorio veterinarios 2 Analistas de laboratorio 2 Auxiliares de laboratorio 1 Administrativo</p>	<p><b>Servicios Territoriales de Ganadería (2 Islas)</b> Aunque se consideran toda la organización veterinaria a nivel central, estos servicios se encuentran ubicados repartidos en 2 Islas. - Sección de Las Palmas en las Palmas de Gran Canaria - Sección de Santa Cruz de Tenerife</p>
<p><b>CANTABRIA</b></p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca DG de Ganadería: 1 Director General veterinario 2 Jefes de Servicio veterinarios 10 Técnicos veterinarios- inspectores 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Técnico 3 Analistas de laboratorio 5 Auxiliares analistas</p>	<p><b>12 OCAs - Oficinas Comarcales</b> 31 Facultativos veterinarios</p> <p>Personal de apoyo</p>
<p><b>CASTILLA LA MANCHA</b> Decreto 304/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura de Castilla la Mancha D.G. de la Producción Agropecuaria 3 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Jefe de Sección veterinario 2 Técnicos veterinarios</p>	<p><b>5 Delegaciones Provinciales:</b> 5 Jefes de Sección de Ganadería 32 Veterinarios</p> <p><b>52 Unidades Técnico Veterinarias Comarcales</b> 153 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios provinciales 5</b> 33 Veterinarios 48 Auxiliares laboratorio</p>
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b> Orden AYG 1/099/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura y Ganadería DG de Producción Agropecuaria 1 Jefe de Servicio de Sanidad Animal- veterinario 2 Jefes de Sección veterinarios 7 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio Regional Pecuario</b> 1 Jefe de Sección veterinario 23 Técnicos veterinarios 1 Biólogo 5 Analistas de laboratorio 28 Auxiliares de laboratorio 8 Administrativos</p>	<p><b>9 Secciones Provinciales de Sanidad y Producción Animal</b> 152 Veterinarios 23 Controladores pecuarios</p> <p><b>102 Unidades Veterinarias Locales</b> 355 Veterinarios 59 Controladores pecuarios</p> <p><b>Laboratorios Provinciales (8)</b></p>
<p><b>CATALUÑA</b></p>	<p>Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural DG de Agricultura y Ganadería S.G. de Ganadería: Servicio Sanidad Animal 1 Jefe de Servicio veterinario 9 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios</b></p> <p>CreSA CESAC 12 Veterinarios 48 Técnicos y auxiliares de Laboratorio</p>	<p><b>5 Delegaciones Territoriales</b> 5 Jefes Servicio de Coordinación 5 Jefes de Servicio de Ganadería y Sanidad</p> <p><b>40 Oficinas Comarcales</b> 40 Jefes Oficinas comarcales 40 Coordinadores 130 Veterinarios Oficiales</p> <p><b>8 Laboratorios de Sanidad Ganadera</b></p>
<p><b>EXTREMADURA</b> Decreto 188/2007</p>	<p>Consejería de Agricultura y Medio Ambiente DG Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal 32 Veterinarios 1 Asesor jurídico 3 informáticos</p>	<p><b>17 Oficinas veterinarias Comarcales (OV2)</b> 198 Veterinarios 33 Controladores pecuarios 54 Auxiliares administrativos</p>



<p><b>GALICIA</b></p>	<p>37 Administrativos <b>Consejería del Medio Rural</b> Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria Subdirección General de Ganadería: - 4 Jefes de Servicio veterinarios - 5 jefes de Área veterinarios - 18 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio de Sanidad</b> 1 Jefe de Servicio 3 Jefes de Área 4 Jefes de Sección 19 Técnicos veterinarios</p>	<p><b>4 Delegaciones Provinciales</b> 4 Jefes de Servicio veterinarios 14 Jefes de Área veterinarios 61 Técnicos veterinarios</p> <p><b>15 Áreas Comarcales (54 Oficinas veterinarias)</b> 15 Jefes de Área Veterinarios 218 técnicos veterinarios</p> <p><b>2 Laboratorios de Apoyo</b> 4 técnicos veterinarios</p>
<p><b>MADRID</b></p>	<p><b>Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio</b> Dirección General de Medio Ambiente Subdirección General de Recursos Agrarios 1 Jefe de Área de ganadería- veterinario 2 Técnicos de Apoyo- veterinarios 2 Jefes de Sección- veterinarios 5 Subsecciones- veterinarios 13 técnicos- veterinarios 9 auxiliares administrativos 1 auxiliar pecuario</p>	<p>3 Técnicos- veterinarios en Delegaciones Comarcales <b>Laboratorio Regional de Sanidad Animal</b> 1 Director del laboratorio- veterinario 5 Jefes de Unidades- veterinarios 1 Titulado superior- veterinario 1 Titulado superior- biólogo 1 Titulado superior- físico 1 Titulado superior- químico 2 Técnicos especialistas 2 Encargados 1 Oficial agropecuario 2 Auxiliares de obras y servicios 1 Administrativo 1 auxiliar administrativo</p>
<p><b>MURCIA</b></p>	<p><b>Consejería de Agricultura y Agua</b> D.G. Ganadería y Pesca 7 Veterinarios responsables de cada Unidad 5 Veterinarios inspectores 8 Auxiliares administrativos 1 Abogado</p>	<p><b>4 Áreas Territoriales</b> 4 Coordinadores de área</p> <p><b>9 Oficinas Comarcales</b> 11 Veterinarios inspectores</p>
<p><b>NAVARRA</b></p>	<p><b>Laboratorio</b> Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería Servicio de Ganadería: Sección Sanidad Animal Sección Producción Animal 1 Jefe de Servicio 2 Jefes de Sección 4 Jefes de Negociado 11 Veterinarios Sanidad Animal 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorios</b> 1 veterinario 6 técnicos de laboratorio</p>	<p><b>8 Oficinas Pecuarias Comarcales</b> 11 Veterinarios 4 Controladores pecuarios 11 Administrativos</p>
<p><b>PAIS VASCO</b></p>	<p>Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería 6 Veterinarios 1 Farmacéutico 1 Doctor en C. Químicas 1 Ingeniero Agrónomo</p> <p><b>Laboratorio</b> 3 Laboratorios provinciales dependientes de las Diputaciones Forales 1 Laboratorio dependiente del Gobierno Vasco</p>	<p><b>Servicios de Ganadería de las 3 Diputaciones Forales</b> 22 Veterinarios</p>
<p><b>LA RIOJA</b></p>	<p><b>Consejería de Agricultura y Desarrollo económico</b> D.G. Instituto de la Calidad de la Rioja Servicio de Ganadería 1 Jefe de Servicio veterinario 2 Jefes de Sección Veterinarios 2 Responsables de programas veterinarios 5 Personal administrativo y control pecuario</p>	<p><b>10 Oficinas Comarcales Agrarias</b> 17 Responsables de Área Técnicos Veterinarios 5 Auxiliares administrativos</p>



<p>VALENCIA</p>	<p><b>Laboratorio Regional</b>          Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (CAPA)          D.G. de Producción Agraria          Área de Mejora de la Competitividad Agrícola y Ganadería          Servicio Producción y Sanidad Animal          1 Jefe de Servicio veterinario          3 Jefes de Sección Veterinarios          1 Veterinario de Sanidad Animal          3 personal administrativo</p> <p><b>Laboratorio (U.A.S.A.)</b>          1 Director de la Unidad de análisis Sanidad Animal          1 Veterinario Coordinador          3 Veterinarios técnicos de Laboratorio          1 Titulado Superior          3 Administrativos          4 Analistas de Laboratorio          14 auxiliares de laboratorio          2 Mozos          1 Jefe de almacén          1 Subalterno</p>	<p>3 Dirección Territorial de          Agricultura, Pesca y Alimentación          (1 por provincia)          3 Jefes de Sección de Sanidad y P.A.          del SSTT          5 veterinarios          5 administrativos          1 auxiliar de campo</p> <p>36 Oficinas Comarcales (OCAPAS)          49 veterinarios de inspección          pecuaria</p>
-----------------	---	---

4.3. Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa:

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.



4.4. Medidas aplicadas en el programa

4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones:

Todas las explotaciones de pavos deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se



establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

#### 4.4.2. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales:

El programa se realizará sobre las manadas de pavos donde no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### 4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal y con el Real Decreto 1940/2004, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

#### 4.4.6. Procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas:

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

Además del certificado mencionado anteriormente, en el caso de aves destinadas al sacrificio que hayan sido objeto de una inspección previa, con resultado favorable, en la explotación de origen, deberán ir acompañadas con el certificado sanitario para los animales vivos transportados de la explotación al matadero, establecido en la parte A del capítulo X del Reglamento(CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, emitido por el veterinario oficial o habilitado.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de



los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:

Se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

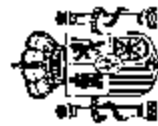
4.4.9. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado denominado: II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.

5. Descripción general de costes y beneficios:

Las inversiones en Sanidad Animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero.

La cuantía del gasto es difícilmente previsible, pues no se dispone de datos de otros ejercicios, y dependerá de la incidencia final de los serotipos en las manadas de pollos de carne.



### 7.1.2. Objetivos de la realización de pruebas a manadas (1)

Año: 2010

Situación a fecha de: 30 de Abril de 2009

Especie animal: Pavos de engorde

Enfermedad/infección (a): Salmonelosis

REGIÓN	Categoría de aves (b)	Número total de manadas (c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas que está previsto controlar (d)	Número de manadas (e)previsiblemente positivas (a)		
							(a1)	(a2)	(a3)
ESPAÑA	Pavos de engorde	610	8.871.966	566	7.663.583	118	6	1	9

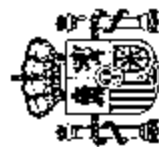
(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) para *Salmonella enteritidis*, a2) para *S. Typhimurium*, a3) para otros serotipos -especificar-, a4) para *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*.

(b) Por ej., aves reproductoras (de cría o animales adultos), de producción, gallinas ponedoras, etc. Las manadas equivalen a los rebaños, según corresponda.

(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonella en el marco del programa. En esta columna, una manada no debe contarse dos veces, aunque haya sido sometida a controles más de una vez.

(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE RECURSOS AGRÍCOLAS  
Y GANADEROS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD DE LA  
PRODUCCIÓN PRIMARIA

RESUMEN FINANCIACIÓN

Año: 2010 Situación a fecha de: Enfermedad/infección (a): Salmonelosis

REGION	Categoría de aves (b)	Análisis de laboratorio.		Análisis de laboratorio. Coste de las pruebas de serotipado	Vacunación frente a		Análisis de eficacia de la	
		MICROBIOLOGIA. Nº de Alejamientos	MICROBIOLOGIA. Coste total pruebas.		Nº de muestras SEROTIPADAS	Nº de dosis vacunadas	Coste total	Nº de análisis de eficacia de L & D.
ESPAÑA	Pavos de engorde	75	1.390,00 €	16	464,80 €	0	0	0





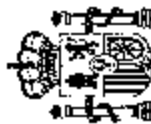
**8. Análisis pormenorizado de los costes del programa 2010**  
Enfermedad: Salmonelosis Especie: Pavos de engorde

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (Si/No)
<b>1. Pruebas de detección</b>					
1.1. Coste de los análisis					
	Bacteriología cultivos	148	17,58	2602,58	Si
	Serotipado	11	26,57	292,27	Si
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros gastos					
	Envío muestras	9	20,7	186,3	Si
<b>2. Vacunación o tratamiento</b>					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
<b>3. Sacrificio y eliminación</b>					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
	Sacrificio obligatorio				No
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Gastos de destrucción de animales					
	Destrucción				No



3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc)					
<b>4. Limpieza y desinfección</b>					
Desinfectantes	6	500	3.000	Si	
<b>5. Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)</b>					
Asistencia técnica					
<b>6. Bienes fungibles y equipamiento específico</b>					
<b>7. Otros gastos</b>					
<b>TOTAL</b>					<b>6.081,15 €</b>

Todos los importes deben presentarse sin el IVA



7.1.2.

Objetivos de la realización de pruebas a manadas (1)

Año: 2010

Especie animal: Pavos de reproducción

Situación a fecha de: 30 de Abril de 2009

Enfermedad/infección (a): Salmoneiosis

REGION	Categoría de aves (b)	Número total de manadas (c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número de animales incluidos en el programa	Número de manadas que está previsto controlar (d)	Número de manadas (e) previsiblemente positivas (a)			Cantidad de huevos que se prevé destruir (número o kg) (a)	Cantidad de huevos que se prevé destinar a ovoproductos (número o kg) (a)	
							(a1)	(a2)	(a3)			
ESPAÑA	Pavos de reproducción	10	61.500	10	61.500	10	2	0	4	0	0	0

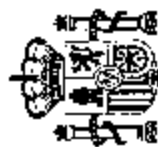
a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) para Salmonella enteritidis, a2) para S. Typhimurium, a3) para otros serotipos -específicos-, a4) para S. Enteritidis o S. Typhimurium.

(b) Por ej., aves reproductoras (de cría o animales adultos), de producción, gallinas ponedoras, etc. Las manadas equivalen a los rebaños, según corresponda.

(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonella en el marco del programa. En esta columna, una manada no debe contarse dos veces, aunque haya sido sometida a controles más de una vez.

(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.



RESUMEN FINANCIACIÓN

Año: 2010

Especie animal: Pavos de reproducción

Situación a fecha de: 30 de Abril de 2009

Enfermedad/infección (a): Salmonelosis

REGION	Categoría de aves (b)	Análisis de laboratorio		Análisis de laboratorio		Vacunación frente a Salmonelosis		Análisis de eficacia de la limpieza y desinfección	
		MICROBIOLOGIA Nº de Aislamientos	MICROBIOLOGIA Coste total pruebas	Nº de muestras SEROTIPADAS	Coste de las pruebas de serotipado	Nº de dosis vacunales	Coste total	Nº de análisis de la eficacia de la L. & D.	Coste de los análisis de eficacia de L. & D.
ESPAÑA	Pavos de reproducción	30	600	6	180	123.000	0	0	0



### 8. Análisis pormenorizado de los costes del programa 2010

Especie: Pavos de  
reproducción

Enfermedad: Salmonelosis

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (Si/No)
<b>1. Pruebas de detección</b>					
1.1. Coste de los análisis					
	Bacteriología cultivos	30	20	600	Si
	Serotipado	6	30	180	Si
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros gastos					
	Envío muestras				
<b>2. Vacunación o tratamiento</b>					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
<b>3. Sacrificio y eliminación</b>					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
	Sacrificio obligatorio	2.500			Si
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Gastos de destrucción de animales					
	Destrucción				Si
3.4. Perdidas en caso de sacrificio					



3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc)					
4. Limpieza y desinfección					
	Desinfectantes				Si
5. Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)					
	Asistencia técnica				Si
6. Bienes fungibles y equipamiento específico					
7. Otros gastos					
<b>TOTAL</b>				780 €	

Todos los importes se presentan sin el IVA

\* Los gastos arriba mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")

From: Teresa Madueño Gomez [mailto:tmadueno@mapa.es] On Behalf Of SG de Sanidad Animal  
Sent: Thursday, September 03, 2009 2:03 PM  
To: IDEI Sarolta (SANCO); SANCO VET PROG  
Cc: Miguel Angel Martin Esteban

Subject: Rm: ES-REQUEST FOR ADDITIONAL INFO ON SCP 2010

En respuesta a su solicitud de información adicional sobre los Programas Nacionales de Control de Salmonella correspondientes al año 2010 (PCS 2010) , adjunto se remiten los PCS presentados por España en los que se incluye dicha información requerida:

1.- Declaración complementaria en la que se confirma que cada uno de los Programas cumplen con las provisiones de la normativa comunitaria, especialmente en lo referente a la confirmación de resultados y la verificación en la consecución de los objetivos comunitarios. Aunque en los programas presentados el 30 abril de 2009, ya se hacía mención expresa a esta normativa; se han modificado todos los programas para incluir un párrafo en el que expresamente se hace mención a los correspondientes reglamentos comunitarios (tal y como indica en su correo)

PCS Reproductoras: Apartado 4. pág 26  
PCS Ponedoras: Apartado 4. pág 32  
PCS Pollos de engorde (broilers): Apartado 4. pág 38  
PCS Pavos : Apartado 4. pág 31

2.- Respecto a la estimación del coste de los análisis (cultivos/serotipados) se hace referencia exclusivamente a los análisis realizados en el marco del control oficial. Al final de la Tabla 8 se ha incluido en todos los PCS el texto: \* Los gastos arriba mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")

3.- Datos sobre la evolución epidemiológica: para cada uno de los PCS referenciados se incluyen datos con la información epidemiológica más completa y actualizada

PCS Reproductoras: Datos Informe final de 2008  
PCS Ponedoras: Datos Informe final de 2008  
PCS Pollos de engorde (broilers): Datos Informe intermedio de 2009  
PCS Pavos : Datos Informe final de Estudio de Prevalencia 2007

4.- En relación a la descripción de los costes del PCS, se hace referencia al coste de los análisis en el marco del control oficial teniendo como referencia el formato de la Tabla 8 del Anexo II de la Decisión 299/940/CE.

Cualquier consulta o aclaración que necesite , no dude en consultarnos.

Atentamente

Miguel Angel Martín Esteban  
D.G. DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS  
S.G. DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA  
Area de Higiene Ganadera  
Tfn. 91 347 4063  
correo electrónico: mamartin@mapa.es

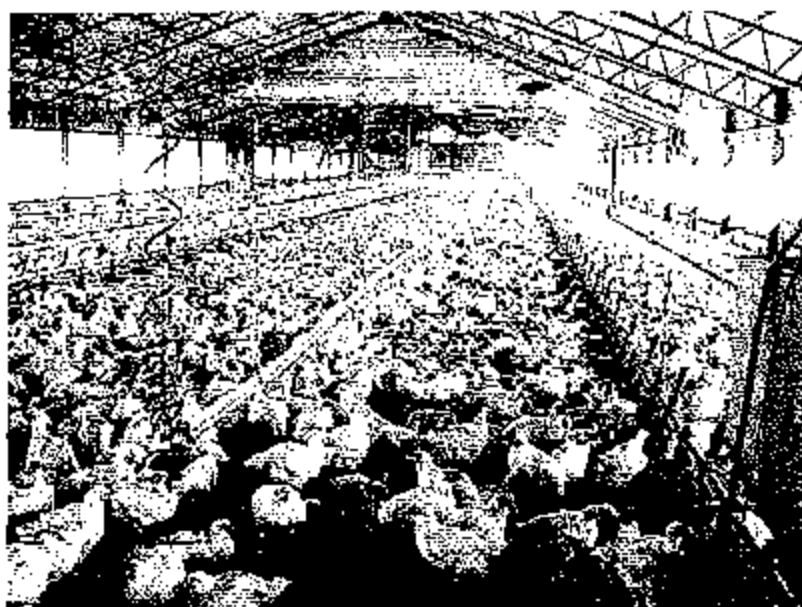


MINISTERIO DE  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN  
PRIMARIA

# PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN POLLOS DE CARNE, BROILERS, DE LA ESPECIE *Gallus* *gallus*



**AÑO 2010**





**PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS  
SEROTIPOS DE *Salmonella* EN POLLOS DE CARNE, BROILERS, DE LA ESPECIE  
*Gallus gallus*. CONTENIDO:**

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA .....	3
2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA.....	4
3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE <i>Salmonella</i> EN BROILERS DE LA ESPECIE <i>Gallus gallus</i> .....	5
3.1 OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL .....	5
3.2. AREA DE APLICACIÓN.....	6
3.3. POBLACIÓN DIANA.....	6
3.4. MEDIDAS GENERALES DE EJECUCIÓN.....	7
I. AUTOCONTROLES Y TOMA DE MUESTRAS OFICIALES .....	8
A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.....	8
B. TOMA DE MUESTRAS OFICIALES.....	9
C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES .....	9
HOJA DE TOMA DE MUESTRAS .....	9
LABORATORIOS AUTORIZADOS.....	12
GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO.....	13
A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO.....	13
B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS .....	13
C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO.....	14
II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD .....	15
PROTOCOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EXPLOTACIONES AVICOLAS DE CARNE.....	16
III. GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE .....	19
IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS.....	20
V. MEDIDAS DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES .....	22
DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO .....	22
RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS.....	22
NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SALMONELOSIS.....	23
MEDIDAS EN CASO DE DETECCIÓN DE <i>Salmonella</i> .....	24
PROGRAMAS DE FORMACIÓN.....	25
INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.....	26
4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO .....	28



**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA:** Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de *Salmonella* (*S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*), en manadas de pollos de carne (*broilers*) de la especie *Gallus gallus*.

<b>Estado Miembro:</b>	<b>España</b>
<b>Enfermedad:</b>	<b>Salmonelosis en pollos de carne (<i>Gallus gallus</i>)</b>
<b>Año de aplicación:</b>	<b>2010</b>
<b>Referencia de este documento:</b>	<b>PNCSB2010</b>
<b>Persona de contacto:</b>	<b>Jefe del Área de Higiene Ganadera Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria</b>
<b>Nombre:</b>	<b>José Luis Paramio Lucas</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>+0034 91 347 3705</b>
<b>Fax:</b>	<b>+0034 91 3478299</b>
<b>E-mail:</b>	<b><u><a href="mailto:jparamio@mapya.es">jparamio@mapya.es</a></u> <u><a href="mailto:sganimal@mapya.es">sganimal@mapya.es</a></u></b>

Fecha de envío a la Comisión: 30 de abril de 2009



## 2. SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

La salmonelosis en España, al igual que en toda la Unión Europea, es una de las principales zoonosis de transmisión alimentaria. En producción avícola, tras la introducción en los años 60 del método americano de explotación de las aves, la patología específica de la salmonelosis aviar estuvo causada por *Salmonella Pullorum* y *Salmonella Gallinarum*. La erradicación de estos dos serotipos supuso la aparición, a partir de los años 80, de una nueva infección que se inició principalmente en manadas de reproductoras de la línea de producción de carne, causada por *Salmonella Enteritidis*. Posteriormente este serotipo ha sido aislado también en reproductoras de la línea de producción de huevos, en manadas de gallinas ponedoras y en pollos de carne.

A nivel europeo los serotipos con más frecuencia asociados a la enfermedad humana son *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. En el caso de *S. Enteritidis* los casos más frecuentes están asociados al consumo de huevos y carne de pollo contaminados, y los casos debidos a *S. Typhimurium* están más asociados con el consumo de carne contaminada de cerdo, pollo y bovino.

Respecto a la incidencia de la enfermedad en el hombre, en 2008 se comunicaron, a través del Sistema de Información Microbiológica, 3.092 casos de salmonelosis humana y 3.586 en el año 2007.

La vigilancia y control de *Salmonella* en España se lleva a cabo desde 1993, de acuerdo con la Directiva 92/117/CEE del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar brotes de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.

Durante el período de octubre de 2005 a septiembre de 2006 se realizó un estudio de referencia sobre la prevalencia de *Salmonella* en manadas de pollos de carne (broilers) de la especie *Gallus gallus* a nivel Comunitario; los análisis y la toma de muestras en las manadas de pollos seleccionadas se realizaron siguiendo las directrices que a nivel comunitario se dictaron mediante la Decisión 2005/636/CE de la Comisión.

La prevalencia encontrada de los serotipos *Enteritidis* y *Typhimurium*, en manadas de broilers fue del 28,2% y del 41,2% si consideramos *Salmonella spp.*, según los datos obtenidos del estudio.

La normativa comunitaria en la que está basado el presente Programa de control y en la que se establecen las principales actuaciones de vigilancia y control está recogida en la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo, sobre la vigilancia de las zoonosis y agentes zoonóticos, en el Reglamento (CE) N° 2160/2003, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre el control de *Salmonella* y otros agentes



zoonóticos, en el Reglamento (CE) Nº 1177/2006 respecto a los requisitos de uso de métodos específicos de control en el marco de los programas nacionales de control de la *Salmonella* en avicultura y en las especificaciones técnicas de la Decisión 2005/636/CE de la Comisión. Además se incorporan las especificaciones de muestreo establecidas a través del Reglamento (CE) Nº 646/2007 por el que se aplica el Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento y del Consejo en cuanto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de *Salmonella* Enteritidis y la *Salmonella* Typhimurium en los pollos de engorde y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1091/2005.

Según el Informe español sobre fuentes y tendencias de zoonosis, agentes zoonóticos y resistencia a los antimicrobianos 2007, la prevalencia de *Salmonella spp* en carne de pollo a nivel de matadero, sala de despiece y comercio detallista se sitúa en el 12.35 %.

En base a esta normativa y a los datos obtenidos, se propone el presente Programa Nacional como medio de reducción de la prevalencia, que se centra en los dos serotipos de mayor importancia para la Salud Pública en pollos de carne y responsables de la salmonelosis en el hombre: *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE DETERMINADOS SEROTIPOS DE *Salmonella* EN BROILERS DE LA ESPECIE *Gallus gallus*.**

#### **3.1 OBJETIVO DEL PROGRAMA DE CONTROL.**

El objetivo que se pretende alcanzar es una reducción significativa en la prevalencia de *Salmonella* en las explotaciones de pollos de carne que se destinen a la comercialización con destino sacrificio. Para alcanzar este objetivo se incluyen medidas de vigilancia y control en explotaciones de aplicación en todo el territorio nacional.

El Programa Nacional tiene en cuenta lo establecido por el Reglamento (CE) Nº 2160/2003, sobre el control de la *Salmonella* y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.



### 3.2. AREA DE APLICACIÓN.

El Programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.

### 3.3. POBLACIÓN DIANA.

Se aplicará en todas las explotaciones de pollos de carne (broilers) del género *Gallus gallus* que se destinen a comercialización con destino a sacrificio.

Sin embargo, este Programa no será de aplicación a las explotaciones de autoconsumo (para uso doméstico privado). En las explotaciones que vayan a comercializar exclusivamente a nivel local, será de aplicación la realización de autocontroles según lo dispuesto en este Programa, además de los artículos que le sean de aplicación en base al Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne. No obstante en esas explotaciones que realicen comercio local las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas podrán llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control de los serotipos de *Salmonella* objeto de vigilancia en este Programa.

**Tabla del censo de pollos de carne en España año 2008**

BROILER (total explotaciones comerciales, no autoconsumo)			BROILER (explotaciones comerciales de capacidad máxima registrada mayor a 5.000 pollos)		
Nº Explotaciones	Total nº manadas	Censo	Nº Explotaciones	Total nº manadas	Censo
5.289	8.257	151.017.651	4.809	7.684	151.000.659

Estos datos son actualizados de manera periódica.

#### Autorización de explotaciones de broilers.

Las explotaciones en las que se aplicará el Programa estarán autorizadas y registradas por las autoridades competentes.

Estas explotaciones de pollos de engorde estarán inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA, Real Decreto 479/2004) con un código / número de registro, y se clasificarán como:

- granjas de producción de carne.

Todas las explotaciones cumplirán lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1084/2005 respecto a las condiciones mínimas exigibles a las explotaciones avícolas de carne, en cuanto a condiciones de las construcciones e instalaciones, higiénico-



sanitarias, de ubicación, identificación de las aves de corral, registro de explotaciones, libro registro de explotación, obligaciones de los titulares de explotaciones y condiciones mínimas de bienestar de las aves de corral para la producción de carne.

A efectos de la **autorización sanitaria** previa de las explotaciones, prevista en el artículo 3 del Real Decreto 328/2003, los titulares de las explotaciones incluirán en su solicitud de autorización todas las granjas en las que se ubiquen distintas manadas de aves.

Asimismo, dentro de la propuesta de **programa sanitario** previsto en el Plan Sanitario Avícola (letra b) del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 328/2003 exigido para la citada autorización, se incluirá un *programa sanitario de autocontrol* específico para la prevención y control de salmonelosis, individualizado para cada explotación, establecido y supervisado por el veterinario responsable de la explotación. Este Programa cumplirá como mínimo con los requisitos establecidos en este Programa nacional de control además de lo establecido en el Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne.

Para cada explotación se acompañará un **código de buenas prácticas de higiene** con indicación de las medidas de bioseguridad a adoptar en esa explotación.

A efectos del Programa se considerará como **unidad epidemiológica** la manada de aves, definida como todas las aves criadas para la producción de carne, que tengan el mismo estatuto sanitario y se encuentren en las mismas instalaciones o en el mismo recinto y que constituyan una única unidad epidemiológica; en el caso de aves estabuladas, esto incluirá a todas las aves que compartan la misma cubicación de aire, de acuerdo con el apartado b) del punto 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) Nº 2160/2003.

El número de manadas y su identificación constará en la base de datos REGA. Las manadas de pollos de carne deberán tener una identificación individual. Para identificar las manadas dentro de una explotación se utilizará una letra mayúscula.

### 3.4. MEDIDAS GENERALES DE EJECUCIÓN

El Programa de control de *Salmonella* en manadas de pollos de carne se basará en cinco medidas principales:

1. **Autocontroles y toma de muestras oficiales.**
2. **Medidas de bioseguridad.**
3. **Guía de buenas practicas de higiene.**
4. **Medicamentos veterinarios antimicrobianos.**
5. **Medidas de actuación en explotaciones.**



## I. AUTOCONTROLES Y TOMA DE MUESTRAS OFICIALES.

1.- Todas las manadas de pollos de carne de todas las explotaciones objeto de este Programa serán muestreadas dentro de un programa de autocontroles realizados a iniciativa del productor; y en un número establecido de explotaciones al menos una manada en cada explotación se muestrearán como parte de un plan de toma de muestras oficial.

### A. AUTOCONTROLES. Programa de controles por iniciativa del productor.

Los muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con los requisitos mínimos siguientes:

Zoonosis/ Agente zoonótico	Manadas de pollos de carne destinados al consumo humano	Fases de la producción que debe cubrir la toma de muestras
<i>Salmonella</i> de importancia en Salud Pública (ST y SE)	Manadas de producción de carne	Pollos en las 3 semanas anteriores a su salida al matadero

La toma de muestras para los autocontroles en todas las manadas de la explotación se efectuará bajo la responsabilidad del titular de la explotación y del veterinario responsable de la misma o podrá ser realizada por personal cualificado del laboratorio que realice los análisis. El veterinario responsable de la explotación supervisará que el protocolo de muestreo se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en este Programa.

Con carácter obligatorio se deberán tomar muestras de heces (calzas) en todas las manadas de la explotación dentro de las 3 semanas anteriores a la salida de las aves con destino a sacrificio.

En aquellas manadas en las que se vaya a realizar un aclarado o despoblación parcial, se tratará de realizar el muestreo, en la medida de lo posible, antes de la realización de dicha práctica de manejo.

No obstante, la autoridad competente podrá decidir que se someta a muestreo, como mínimo, a una manada de pollos de engorde por ciclo en explotaciones que cuenten con varias manadas si:

- se utiliza un sistema que garantice la entrada y la salida de todas las aves a un tiempo,
- se utiliza idéntico sistema de manejo,
- el suministro de pienso y agua es común a todas las manadas,
- durante un año y como mínimo seis ciclos, se ha sometido a todas las



manadas de la explotación a pruebas de detección de la *Salmonella* spp. conforme a lo mencionado anteriormente y la autoridad competente ha tomado muestras de todas las manadas de, como mínimo, un ciclo, y  
e) todos los resultados de las pruebas de detección de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium* han sido negativos.

## B. TOMA DE MUESTRAS OFICIALES

La toma de muestras oficial se efectuará por parte del veterinario oficial, habilitado o autorizado y cada año en el 10% de las explotaciones que cuenten con más de 5000 aves se chequeará una manada como mínimo en cada explotación.

La toma de muestras se efectuará dentro de las tres últimas semanas anteriores a la salida de las aves con destino sacrificio.

Un muestreo efectuado por la autoridad competente en el programa de toma de muestras oficial puede reemplazar a un muestreo realizado a iniciativa del operador (autocontrol).

Los datos e información recogida en las explotaciones en las que se realice el muestreo oficial (Hoja de toma de muestras y protocolos de bioseguridad), así como los resultados de laboratorio, se grabarán en la aplicación informática del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de *Salmonella* (<http://intraeweb.mapa.es/servlet/POLinicio.jsp>).

## C. OTRAS MUESTRAS OFICIALES

Podrán realizarse cuando se considere oportuno tomas de muestras oficiales de pienso (alimentos para animales), agua de bebida, muestras ambientales para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección, así como otro tipo de muestras cuando así se considere por las autoridades competentes.

## HOJA DE TOMA DE MUESTRAS

### A- DATOS MUESTRAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA:

#### DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:

- 1) Identificación de la explotación:
- 2) Método de cría de la explotación (todos los tipos presentes en la explotación). *Márquese con una X:*

Sistema de cría convencional	Sistema de cría ecológica	Sistemas de cría extensivo			
		Sistema extensivo en gallinero	Gallinero con salida libre	Granja al aire libre	Granja de cría en libertad





3) Tamaño (Categoría) de la explotación (márquese con una X):

<5000	5000 - 9999	10000 - 49999	50000 - 99999	>100000
-------	-------------	---------------	---------------	---------

4) Censo de la explotación (CAPACIDAD MÁXIMA REGISTRADA AUTORIZADA):

5) Número de pollos en la explotación en el momento del muestreo.

6) Número de manadas en la explotación (capacidad máxima autorizada).

7) Número de lotes de producción por año (ciclos de producción o manadas al año)

8) Número de pollos en la manada analizada

9) Tipo de producción de la manada (márquese con una X):

Sistema de cría convencional	Sistema de cría ecológica	Sistemas de cría extensivo			
		Sistema extensivo en gallinero	Gallinero con salida libre	Granja al aire libre	Granja de cría en libertad

10) Fecha y lugar de la toma de muestras ( \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_ ) y Nº ó identificación de la nave : \_\_\_

11) Edad de los pollos muestreados ( en días ) : \_\_\_

12) Edad esperada para el sacrificio (en días) : \_\_\_

13) Realiza Aclarado / Despoblación parcial en esa manada :

Sí  No

#### DATOS DE LAS MUESTRAS

14) Tipo de muestras tomadas:

Nº Muestra	Calzas
1	
2	

15) En caso de muestras adicionales (suero, polvo...), especifíquense los detalles separadamente (hoja aparte):

#### ADMINISTRACIÓN DE ANTIMICROBIANOS

16) Vacunas contra *Salmonella* administradas a los pollos de engorde

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de dosis	Edad(es) de vacunación

17) Vacunas contra *Salmonella* administradas a las explotaciones de reproductoras de origen de los pollos:

Tipo de vacuna (inactivada, viva)	Número de dosis	Edad(es) de vacunación

18) Medicamentos utilizados en las dos semanas anteriores a la toma de muestras (especificar principio/s activo/s):

#### PIENSOS

19) Procedencia del pienso utilizado:  elaboración en propia explotación,  de la misma integradora,  de otra fábrica/explotación no relacionada,  de otro Estado miembro,  importado de país no UE,  desconocido



- 20) Utilización de aditivos:  ácidos orgánicos,  microorganismos prebióticos,  Otros (especificar).....
- 21) Utilización de tratamiento térmico:  Si  No

### REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS TOMAS DE MUESTRAS (OFICIALES Y AUTOCONTROLES)

Se tomarán al menos 2 pares de calzas de material absorbente. En caso de manadas de pollos de engorde camperos, las muestras sólo se tomarán en el interior de la nave. Las calzas serán empleadas para la recogida de muestras de heces en un sector que cubra al menos 100 pasos por cada par de calzas y todos los puntos del local deben ser representativamente muestreados.

En el caso de manadas que cuenten con menos de 100 pollos de engorde, para las que no se puedan utilizar calzas porque no sea posible acceder a las naves, éstas pueden sustituirse por muestras recogidas manualmente, para lo que las calzas se pondrán en las manos cubiertas por guantes y se frotarán contra superficies contaminadas con heces frescas o, en el caso de que esto no sea factible, se recurrirá a otras técnicas de muestreo de heces que sean adecuadas para el fin perseguido.

Las calzas deberán ser previamente humedecidas con un diluyente compuesto por 0.8 por cien de cloruro de sodio y 0.1 por cien de peptona en agua destilada estéril. Una vez humedecidas, se colocarán sobre los cubrebotas o la protección habitual que se coloque sobre las botas y se recorrerá la nave de forma que estén representados todos los sectores de la misma, incluyendo las áreas con cama y rejillas (slats), cuando éstas sean suficientemente seguras para caminar sobre ellas. Todas las zonas con separaciones dentro de la nave deberán ser incluidas en el muestreo.

Cuando se termine el muestreo se retirarán cuidadosamente las calzas para que no se desprenda el material adherido y se colocarán en una bolsa, frasco u otro tipo de recipiente, que deberá ser cerrado y etiquetado convenientemente, y conservarse en todo momento a temperatura de refrigeración.

Todas las calzas serán agrupadas y se considerarán una sola muestra.

Las muestras refrigeradas se enviarán por correo urgente, mensajero o de la forma más rápida al laboratorio pertinente en las veinticinco horas posteriores a la recogida. En el laboratorio las muestras se conservarán en refrigeración y su procesado debe comenzar en las 48 horas siguientes a su recepción.



## CONTROLES PARA LA DETECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS

La ausencia de la utilización de medicamentos antimicrobianos, que potencialmente pudiesen afectar al resultado de los análisis, debe ser garantizada en los controles por las autoridades competentes (mediante controles laborales o bien mediante controles documentales en los registros de la explotación).

Además de los muestreos previstos, se podrá incluir en los casos que se considere adecuados una muestra de aves tomada aleatoriamente dentro de cada nave de aves de la explotación, normalmente hasta 5 aves por manada, salvo que la autoridad competente considere necesario incluir un número mayor de aves en el muestreo. El examen consistirá en un ensayo para la investigación del efecto inhibitorio del crecimiento bacteriano o antimicrobiano en las muestras en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998. Se considerará que el ensayo ha fracasado si se encuentra un positivo en cualquiera de las aves.

### LABORATORIOS AUTORIZADOS

Se designa como Laboratorio Nacional de Referencia para todos los serotipos de *Salmonella* en animales, al Laboratorio Central de Sanidad Animal del Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, sito en Algete (Madrid).

Los laboratorios participantes en el Programa, para realizar los análisis de las muestras oficiales, deberán ser establecidos, reconocidos o designados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Estos laboratorios oficiales deben funcionar, estar evaluados y acreditados de acuerdo con la norma EN/ISO 17025 de Requisitos Generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Así como participar en las pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia.

Los laboratorios participantes en el Programa, para la realización de los análisis de las muestras tomadas en los autocontroles, deberán estar reconocidos o autorizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en que radiquen, y funcionar de acuerdo con la norma europea EN/ISO 17025, o aplicar sistemas de aseguramiento de la calidad acordes con la misma. Deberán también participar en pruebas de detección colectivas organizadas o coordinadas por el Laboratorio Nacional de Referencia o por los laboratorios oficiales de las Comunidades Autónomas.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, los laboratorios previstos en el



apartado anterior, o sus modificaciones, para que por éste, a efectos informativos, haga pública su relación, al menos a través de la página Web de dicho Departamento.

En el supuesto de que el mismo laboratorio concorra en la circunstancia de ser laboratorio oficial de una Comunidad Autónoma, y laboratorio participante en el Programa para la realización de autocontroles, deberá comunicarlo a la autoridad o autoridades competentes correspondientes, así como garantizar adecuadamente la separación de ambas actividades, estando sometido a controles e inspecciones periódicas por la autoridad competente para verificar dicha separación. En caso de no realizar dicha comunicación, o si se comprueba que no se garantiza la separación de actividades, no podrá actuar como laboratorio oficial.

Los resultados de los laboratorios autorizados para los autocontroles tendrán validez y efectos en todo el territorio nacional. Igualmente tendrán validez los resultados de los laboratorios oficiales.

El tratamiento de las muestras y el método analítico serán los previstos en el apartado correspondiente.

Los laboratorios deberán rechazar las muestras que no cumplan con los requisitos de muestreos especificados en este Programa. En estos casos se debería repetir la toma de muestras.

## GUÍA DE ACTUACIÓN EN LABORATORIO

### A. PREPARACIÓN DE LAS MUESTRAS EN EL LABORATORIO

#### a) Calzas absorbentes

- Se deberá desembalar cuidadosamente la muestra (compuesta por los dos pares de calzas) para evitar que se desprenda el material fecal adherido a ellas, y deberá sumergirse en 225 ml. de agua de peptona tamponada que habrá sido precalentada a temperatura ambiente.

- La muestra se agitará hasta su completa saturación y se procederá al cultivo mediante el método de detección detallado.

### B. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS Y RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS

La muestra debe enviarse correctamente conservada e identificada. Se acompañará de una serie de datos según el modelo del anexo I.

Los resultados de los análisis deben registrarse junto con la siguiente información:



1. Fecha y lugar en que se ha tomado la muestra.
2. Identificación de la explotación y de la manada de aves.

### C. MÉTODO DE DETECCIÓN Y SEROTIPADO

Deberá utilizarse el método de detección recomendado por el Laboratorio Comunitario de Referencia para *Salmonella* de Bilthoven, Holanda; éste método es una modificación de la norma ISO 6579 (2002) "Detección de *Salmonella* spp. en heces de animales y en muestras a nivel de producción primaria", en el que se utiliza un medio de cultivo semisólido (medio semisólido Rappaport-Vassiliadis modificado, MSR<sub>V</sub>) como único medio de enriquecimiento selectivo.

El medio semisólido deberá incubarse a  $41,5 \pm 1^\circ$  C durante 2x (24±3) horas.

Se procederá al serotipado, como mínimo, de una cepa de cada muestra positiva, siguiendo el esquema de Kaufmann-White.



## II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

El titular de la explotación deberá adoptar las medidas de cría protegida para controlar la entrada o evitar la diseminación de *Salmonella* en la explotación y, en particular que:

a) El diseño y mantenimiento de las instalaciones de la explotación son adecuados para prevenir la entrada de *Salmonella spp.*

b) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de control de roedores, insectos, aves salvajes y otros animales domésticos o salvajes que puedan introducir la enfermedad.

c) Los pollitos de un día proceden de explotaciones de reproductoras e incubadoras que han superado satisfactoriamente los controles establecidos para evitar la transmisión vertical de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*, y están certificados por el proveedor como procedentes de explotaciones exentas de los citados serotipos, debiéndose encontrar a disposición del comprador la correspondiente documentación con los resultados y fechas de los análisis de laboratorio (autocontrol y toma de muestras oficial) realizados desde la última toma de muestras oficial en la explotación de origen.

d) Se llevan a cabo las medidas adecuadas de lavado, limpieza, desinfección y desratización de las naves de producción y de estructuras anejas, así como del material y utensilios empleados en las actividades productivas.

e) Se adoptan las medidas adecuadas para prevenir la transmisión de *Salmonella* a través del agua de bebida.

f) Se adoptan las medidas pertinentes para prevenir la presencia de *Salmonella* en materias primas y piensos empleados en alimentación animal. Concretamente, el fabricante o el suministrador de los piensos deberán garantizar a la explotación que ha realizado control de *Salmonella*.

g) Se realizan cursos de formación adecuados para los operarios y/o responsables de las aves y se llevan a cabo los pertinentes controles sanitarios para la detección de una posible contaminación por salmonelas de importancia para la Salud Pública en los operarios de la explotación, en aquellos casos en que se haya detectado la presencia de la bacteria en los animales.

h) Se realizan, las tomas de muestras y analíticas adecuadas para la detección de *Salmonella spp.*



j) Se adoptan las medidas adecuadas en caso de aparición de casos positivos de salmonelosis de cualquiera de los dos serotipos de *Salmonella*.

k) Se adoptan las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

En el marco de los controles oficiales junto con la toma de muestras se realizará una encuesta de bioseguridad.

Las medidas de bioseguridad se verificarán al menos una vez al año siguiendo el **protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad** en todas las explotaciones avícolas de carne que figuran en este Programa.

El control de estas medidas debería ser realizado en el mismo momento que se realice la toma de muestras oficial en dicha manada.

En el caso de que en el curso de una inspección se observasen deficiencias importantes en la bioseguridad, se pondrá en conocimiento del titular de la explotación, mediante levantamiento de acta ó notificación por escrito, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales, en ésta se harán constar todas las deficiencias y el plazo otorgado para su corrección.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas y las medidas de bioseguridad.

La autoridad competente, en su caso, podrá hacer uso de las medidas establecidas en el Capítulo IV, del Título V, de la Ley 8/2003, de Sanidad animal. Todo ello sin perjuicio de otras medidas o sanciones que en función del tipo de deficiencia pudieran ser adoptadas en esa manada o en toda la explotación, y que podrían ir desde la inmovilización de la explotación hasta la pérdida de su autorización sanitaria de funcionamiento.

Con objeto de poder verificar y valorar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pollos de carne se realizará el siguiente protocolo orientativo:

**PROTOKOLO ORIENTATIVO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN  
EXPLORACIONES AVICOLAS DE CARNE**

**ESPECIE: BROILERS *Gallus gallus***

VETERINARIO: \_\_\_\_\_ Nº Encuesta: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

\*DATOS GENERALES DE LA EXPLORACIÓN: Nº CÓDIGO DE EXPLORACIÓN (ES+12dígitos) \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE/MANADA: \_\_\_\_\_

LOCALIZACIÓN DE LA EXPLORACIÓN:

Programa Nacional de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Salud de los Animales  
Elaborado por el Centro de Referencia de Enfermedades de los Animales (CREA)



(Parcela-polígono- municipio-provincia) : \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ ó

Coordenadas de geolocalización (REGA): \_\_\_\_\_

DATOS DEL TITULAR: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_

NIF/CIF \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN (a efectos de notificaciones-contacto) \_\_\_\_\_

TELÉFONOS DE CONTACTO: Fijo: \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_

ESTADO PRODUCTIVO	Número de semanas de producción
Ciclo completo: <input type="checkbox"/> Recría de pollo de engorde <input type="checkbox"/>	

**CENSO DE LA EXPLOTACIÓN (COMPLETA)**

Capacidad Máxima Autorizada/Registrada	Número manadas/naves	Censo real (en momento actual)

Número de animales de esta manada:

**SISTEMA DE CRÍA:**

<input type="checkbox"/> INTENSIVO	<input type="checkbox"/> EXTENSIVO
------------------------------------	------------------------------------

**FECHA DE REALIZACIÓN:**

Títular o responsable (cargo) presente durante la verificación:

	Si	No	Deficiente	Puntuación
<b>1. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD</b>				
a) Valtado perimetral y puerta de entrada (3)				
b) Vado de desinfección, arco de desinfección o equipo sustitutivo a la entrada de la explotación (1)				
c) Documentos de control periódico del mantenimiento y funcionamiento (1)				
d) <b>**No acceso al agua de aves silvestres y otros animales (x0 ó x1)</b>				
e) Mantenimiento de instalaciones:				
• Ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves (1)				
• Perímetro de la nave en buen estado de conservación y limpieza (1)				
• Limpieza y conservación exterior de la propia nave (1)				
f) Agua de bebida:				
• Proviene de la red municipal, o sufre cloración o tratamiento equivalente (1)				
• Existencia de análisis de agua periódicos y documentados (1)				
g) Funcionan adecuadamente las instalaciones de estanqueidad:				
• <b>** Ventanas (x0 ó x1)</b>				
• <b>** Tela pajarera (x0 ó x1)</b>				
• Persianas de ventiladores (1)				
• Puertas de acceso cerradas (2)				
• Otros accesos (1)				
h) <b>** Hay un sistema adecuado de eliminación de cadáveres (x0 ó x1)</b>				
i) Control de acceso de visitas a las naves de engorde:				
• Libro de visitas debidamente cumplimentado (1)				
• Acceso con vestimenta y equipos adecuados y limpios (1)				
• Ropa de trabajo para el personal, en buen estado de conservación y limpieza y personal aseado (1)				
• Acceso a las naves mediante pediluvio/bandejas de desinfección a la entrada (1)				





j) Los operarios están técnicamente formado para su cometido, o existe un protocolo de trabajo por escrito (2)			
<b>2.- ABASTECIMIENTO DE POLLITOS</b>			
• ** Documentos sanitarios de movimiento oficial (x0 ó x1)			
• ** Certificado de programa de control sanitario de los reproductores origen de la manada (x0 ó x1)			
• Análisis de <i>Salmonella</i> a la llegada de los pollos (6)			
• Certificado de control de <i>Salmonella</i> de cada lote en la sala de incubación (3)			
• **Se hacen controles periódicos de salmonelosis durante el engorde/ fase de producción, y se conservan los resultados de los análisis (autocontroles) (x0 ó x1)			
<b>3.- PROTOCOLO DE CONTROL DE PIENSOS</b>			
a) Los silos de pienso están cerrados (2)			
b) Se realiza control de la contaminación a través del pienso (documentado):			
• Certificados de análisis periódicos del proveedor para detectar presencia de <i>Salmonella</i> (3)			
• Existe certificado del proveedor de piensos de que se emplean aditivos autorizados (acidificantes ...) en el pienso (3)			
• Existe certificado del proveedor de piensos de que en su fabricación se aplica tratamiento térmico adecuado (4)			
<b>4.- PROTOCOLO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN y DESINSECTACIÓN</b>			
a) Existe y está documentado mediante los registros correspondientes un programa de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones (4)			
b) ** Se realizan y documentan existencia de análisis de eficacia del sistema de limpieza y desinfección (x0 ó x1)			
c) Los operarios conocen el procedimiento (y están formados para aplicarlo) (4)			
d) ** Se respeta el período de vacío sanitario por un tiempo mínimo de 12 días (7 días si demuestra eficacia L+D) (x0 ó x1)			
e) Existe y está documentado un protocolo de limpieza y desinfección del utillaje y vehículos utilizados en la explotación (4)			
<b>5.- PROTOCOLO DE CONTROL DE ROEDORES Y OTROS ANIMALES</b>			
a) Existe un plan de desratización documentado mediante los registros correspondientes y los utensilios y productos para llevarlo a cabo			
• Por medios propios (5)			
• Mediante empresas capacitadas (7)			
b) No existen agujeros en las instalaciones que permitan la entrada de roedores (6)			
c) Los perros y gatos están controlados (no acceso a la nave) (3)			
<b>6.- PROTOCOLO DE CONTROL DE USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS</b>			
a) **Existe y está puesto al día el Libro de Registro de Medicamentos de la explotación (x0 ó x1)			
<b>7.- SUPERVISIÓN VETERINARIA</b>			
a) Existe un veterinario responsable de la supervisión de la explotación que efectúa visitas y controles periódicos que quedan registrados (5)			
<b>8.- PRÁCTICAS DE MANEJO</b>			
a) Sistema de manejo todo dentro-todo fuera (naves unilote) (x0 ó x1))			
b) Existe un Código de Buenas Prácticas de Higiene y se está aplicando de forma adecuada (2)			

PUNTUACION OBTENIDA

OBSERVACIONES:



\*\* Requisitos que se consideran de especial importancia para la higiene de la explotación

### III. GUIAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

El objetivo de estas Guías es fomentar el uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones para el control de los peligros en la producción primaria y actividades relacionadas, estando específicamente orientadas a la prevención y control de las salmonelas zoonóticas. Con esta finalidad se ha elaborado un modelo de *Guía de Buenas Prácticas de Higiene para el control y la prevención de Salmonella zoonótica en explotaciones avícolas de producción de carne de pollo*, conjuntamente con representantes del sector del pollo de carne (PROPOLLO Organización interprofesional de la avicultura de carne de pollo del Reino de España) y del Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino, que se encuentra disponible en ejemplares publicados para su distribución entre los ganaderos y las autoridades competentes, y en la página Web del MARM.

Los titulares de explotaciones de broilers deberán tener implantado un código de buenas prácticas de higiene a fin de cumplir el objetivo de este Programa Nacional de vigilancia y control de *Salmonella*, y garantizar el mantenimiento de la información sanitaria (Registros que deberán existir en las explotaciones) y que se enumeran a continuación:

- a) Registro de la naturaleza y origen de los alimentos suministrados a los animales.
- b) Registro de la aparición de enfermedades que pueden afectar a la seguridad de los productos de origen animal.
- c) Registro de visitas, en el que figuren datos de entradas de personas y vehículos, actualizado.
- d) Registro de tratamientos con medicamentos, con los datos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- e) La totalidad de los resultados de los análisis y controles para la detección de *Salmonella* efectuados en la explotación durante la fase de producción. Se deberían conservar en caso de que se hubiesen realizado, los resultados de análisis de muestras tomadas en la incubadora referidos a dicha manada. Todos estos registros deben ser conservados por el titular de la explotación, al menos, durante un mínimo de tres años, debiendo encontrarse en la explotación, en todo caso, los correspondientes a los últimos 12 meses.



- f) Deberán anotarse en el libro de registro de explotación las entradas y salidas de las manadas de aves. La hoja de manadas debe conservarse, al menos 2 años.
- g) Así mismo deberá mantenerse constancia documental de:
1. Los protocolos y registros de la realización de las tareas de limpieza y desinfección (fechas, productos utilizados, persona o empresa responsable de su realización).
  2. Análisis para verificar la eficacia de la limpieza y desinfección que garanticen el control de *Salmonella* de importancia para Salud Pública, realizados durante el periodo de vaciado de la explotación.
  3. Los programas y registros de la realización de desratizaciones y desinsectaciones (fechas, productos utilizados, procedimiento de verificación de la eficacia del Programa...).

El titular de la explotación deberá poseer toda la documentación sanitaria obligatoria y registrar todos los datos necesarios para que la autoridad competente pueda llevar a cabo un control permanente del cumplimiento del programa sanitario de la explotación, así como del código de buenas prácticas de higiene, y en particular los registros citados anteriormente a), b), c), d), e), f) y g).

Todas las explotaciones incluidas en el Programa estarán bajo supervisión veterinaria tanto de los servicios veterinarios oficiales, como de los veterinarios responsables de explotación, autorizados o habilitados según se definen en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

#### **IV. UTILIZACIÓN EN EL MARCO DE ESTE PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS ANTIMICROBIANOS**

Queda prohibido el uso de medicamentos antimicrobianos como método específico de control de la salmonelosis en aves. Cuando nos referimos a antimicrobianos se habla exclusivamente de medicamentos de uso veterinario antimicrobiano, quedando excluido cualquier tipo de aditivo autorizado para alimentación animal de acuerdo con el Reglamento (CE) N° 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal (la utilización de estos aditivos puede constituir una eficaz herramienta en el control de la infección por *Salmonella*).

No obstante, podrán ser utilizados medicamentos antimicrobianos en los



siguientes supuestos y condiciones excepcionales especificados en los puntos (a), (b) y (c) de este apartado de acuerdo con el artículo 5 de la Directiva 2001/82/CE del Parlamento y del Consejo o el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº 726/2004/CE del Parlamento y del Consejo:

- a) En aves infectadas que presenten signos clínicos de infección por *Salmonella* con el objetivo único de no causar sufrimientos innecesarios a los animales; estas manadas tratadas con antimicrobianos seguirán siendo consideradas infectadas por *Salmonella*.
- b) En manadas de estirpes de aves de razas amenazadas o en peligro de extinción y en manadas mantenidas para propósitos de experimentación y otros fines científicos.
- c) El uso de medicamentos antimicrobianos para propósitos distintos al control de *Salmonella* en una manada sospechosa de infección por *Salmonella*, en particular cuando se esté siguiendo una investigación epidemiológica debida a la presentación de un brote de toxoinfección alimentaria o a la detección de *Salmonella* en la incubadora o en otras manadas de la explotación, deberá ser autorizado expresamente por la autoridad competente caso por caso. No obstante, en situaciones de urgencia podrán ser utilizados sin autorización previa pero sujetos a una toma de muestras previa por un veterinario autorizado que deberá notificar obligatoriamente el tratamiento por el medio más rápido posible a la autoridad competente, que comprobará los extremos que hayan justificado su utilización. Las manadas serían consideradas positivas a *Salmonella* si la toma de muestras no se realiza según lo especificado en este apartado.

El uso de medicamentos antimicrobianos estará sujeto a supervisión por la autoridad competente y será registrado conforme a la legislación vigente, estando a disposición de las autoridades competentes en todo momento. Esta utilización deberá estar basada, siempre que sea posible, en resultados de análisis microbiológicos y pruebas de sensibilidad a antimicrobianos.

Lo previsto en este apartado de uso de antimicrobianos, no será de aplicación a aquellas sustancias, microorganismos o preparaciones autorizadas para su uso como aditivos en alimentación animal de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CE) Nº 1831/2003, sobre los aditivos en la alimentación animal.

Dicho uso excepcional de medicamentos antimicrobianos deberá ser tenido en cuenta por la autoridad competente a la hora de establecer la toma de muestras oficial con objeto de evitar interferencias (control físico o documental).



## V. MEDIDAS DE ACTUACIÓN EN EXPLOTACIONES

### DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

Una manada de pollos de carne se considerará positiva al efecto de realizar el seguimiento de la prevalencia cuando se haya aislado *Salmonella spp.* en una o más muestras procedentes de dicha manada en una toma de muestras oficial y la serotipia realizada por el Laboratorio Nacional de Referencia o, en su caso, por un laboratorio oficial de una Comunidad Autónoma (que hay superado satisfactoriamente un ensayo colaborativo para la serotipia de salmonelas, organizado por el Laboratorio Nacional de Referencia) haya sido positiva a uno de los dos serotipos objeto del Programa: *Salmonella* Enteritidis y/o *Salmonella* Typhimurium.

Las manadas de pollos de carne positivas se contarán una sola vez, independientemente del número de operaciones de muestreo y ensayo.

### RESULTADOS Y COMUNICACIÓN DE LOS MISMOS

Se comunicará la información siguiente:

- a) *el número total de manadas de pollos de carne sometidas a muestreo por la autoridad competente o por el operador de la empresa alimentaria;*
- b) *el número total de manadas de pollos de engorde infectadas;*
- c) *todos los serotipos de salmonela aislados (incluidos los distintos a la S. Enteritidis y la S. Typhimurium);*
- d) *explicaciones de los resultados, en particular por lo que respecta a los casos excepcionales.*

Los resultados contemplados en este punto y cualquier otra información pertinente se notificarán en el informe sobre fuentes y tendencias previsto en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento y del Consejo.

A petición de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, sobre cada manada de pollos de engorde sometida a pruebas se comunicará, como mínimo, la siguiente información para su análisis a nivel nacional o por la citada Autoridad:

- a) *muestra tomada por la autoridad competente o por el explotador de empresa alimentaria;*
- b) *referencia única de la explotación, que deberá mantenerse invariable;*
- c) *referencia única de la nave, que deberá mantenerse invariable;*



e) *fecha del muestreo.*

## NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE SALMONELOSIS

1. Toda persona, física o jurídica, y en especial los veterinarios, deberán notificar a las autoridades competentes los casos, confirmados o sospechosos, relativos a la salmonelosis de importancia para la Salud Pública, de que tengan conocimiento.

Asimismo, toda sospecha de salmonelosis de importancia para la Salud Pública, debe ser notificada, de forma inmediata, por la persona que esté al cargo o a la custodia de la manada, al veterinario habilitado o autorizado, que lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

2. Cuando los controles para verificar el cumplimiento de las garantías sanitarias o las medidas de bioseguridad de la explotación revelen un incumplimiento del programa sanitario o del código de buenas prácticas, el veterinario oficial comunicará el mismo al titular de la explotación, para que proceda de inmediato a subsanarlo y evite que vuelva a producirse.

El veterinario oficial debe adoptar un enfoque proporcionado y progresivo en su actuación, destinada a hacer cumplir las normas, estableciendo plazos, que se harán constar en el protocolo de supervisión de las medidas de bioseguridad en broilers, para su adecuación.

De las actuaciones oficiales quedará constancia mediante el levantamiento de un acta, al menos por triplicado, ante el titular de la explotación o su representante legal o el responsable de los animales. En el acta se harán constar las deficiencias observadas y el plazo otorgado para su corrección.

3. En caso de aislamientos de *Salmonella spp.* en las muestras tomadas en los controles por parte del operador, los laboratorios deberán serotipar para, al menos, poder discernir entre *S. Enteritidis*, *S. Typhimurium* y otros serotipos de *Salmonella spp.* Si la serotipia es positiva a uno de los dos serotipos o no puede descartarse la presencia de *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*, y la muestra inicial se tomó en un autocontrol, se considerará como sospecha y deberá ser comunicada a la autoridad competente dentro de las 48 horas posteriores a conocerse los resultados de los análisis por el Laboratorio y por el propietario de la explotación, para que se proceda a la toma de muestras oficial por la autoridad competente, a efectos de la confirmación o no de la citada sospecha, adoptando la autoridad competente las medidas que, en su caso procedan hasta obtener el resultado oficial.



## MEDIDAS EN CASO DE DETECCIÓN DE *Salmonella*

En caso de confirmarse alguno de los dos serotipos (*S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*), las autoridades competentes en materia de Sanidad Animal adoptarán las medidas oportunas y serán al menos, las siguientes:

1. En todas aquellas manadas de pollos de carne en las que se haya encontrado un resultado positivo se realizará una investigación epidemiológica rigurosa para tratar de identificar la causa de dicha positividad y detectar la fuente de la infección. Cuando se considere oportuno, podrá realizarse una toma de muestras oficial de los alimentos para los animales y/o del agua que se esté empleando en la explotación o en esa manada.

2. Se realizará un control riguroso de las medidas de bioseguridad de todas las manadas de la explotación, de acuerdo con el protocolo orientativo de verificación de las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas de pollos de carne, así como la correspondiente comprobación de la correcta realización de autocontroles en esas manadas.

3. Tras la salida de las aves de la explotación se realizará una eficiente y completa limpieza (incluida la retirada completa de la yacija y excrementos) y posterior desinfección, desinsectación y desratización. Se utilizarán en todas estas labores productos debidamente autorizados y registrados para ese uso. Transcurrido un tiempo adecuado desde la finalización de la desinfección se procederá a la toma de muestras ambientales con el objeto de verificar la eficacia de las labores de limpieza y desinfección y la ausencia de *Salmonella* en el ambiente.

Las autoridades competentes auditarán la idoneidad de las medidas de limpieza y desinfección aplicadas tras el vaciado de la nave, y autorizarán, en su caso, el llenado de las instalaciones con nuevos animales.

Para considerar válida la limpieza y desinfección realizada deberán tomarse un mínimo de 10 muestras (escobillones o sistemas de muestreo equivalentes) con resultado negativo a *Salmonella* de varios puntos de la explotación.

Las muestras se podrán combinar para la realización de un mínimo de 2 cultivos.

4. Prohibición de repoblación durante los 7 días posteriores a la finalización de las tareas de la limpieza y desinfección, pudiéndose realizar dicha repoblación únicamente si los análisis ambientales realizados de acuerdo con lo indicado en el Programa, han sido satisfactorios y han sido corregidas satisfactoriamente aquellas medidas de bioseguridad insuficientes o deficientes a juicio de la autoridad competente.

5. Las fechas de salida de las aves de la manada, realización de la desinfección,



toma de muestras ambientales y repoblación deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, debiendo quedar constancia registrada de todos estos procesos ya que podrá ser requerida en su caso por las autoridades competentes. Tanto el vaciado sanitario de la nave que aloja la manada positiva, como el sacrificio o destrucción de la manada y la repoblación se realizarán bajo supervisión oficial.

Si se estima necesario, podrá solicitarse el resultado del análisis laboratorial correspondiente del trabajador/es al cuidado de los animales para determinar la presencia de posibles portadores de *Salmonella* spp.

El Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino deberá ser informado por la autoridad competente que adoptó las medidas y en su caso las trasladará a las autoridades correspondientes.

### PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Para conseguir la sensibilización del sector así como la notificación rápida de cualquier sospecha de enfermedad se precisa que los veterinarios, ganaderos y otros profesionales relacionados estén bien informados de la situación epidemiológica y consecuencias para el sector y de las opciones posibles en la aplicación de medidas de control y erradicación.

Con el objeto de conseguir la concienciación y colaboración de estos profesionales las Comunidades Autónomas organizarán reuniones y jornadas informativas. En este sentido se enviará regularmente para su difusión toda la información disponible, procurando un adecuado flujo de información en ambos sentidos sobre cualquier incidencia relacionada con esta enfermedad. Para ello se contará con la colaboración de las asociaciones y agrupaciones representativas del sector.

El Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino colaborará con las Comunidades Autónomas y las asociaciones representativas del sector mediante la participación en Jornadas cuyo objetivo será la *formación de formadores*. Estas jornadas deberán ser organizadas por las Comunidades Autónomas y comunicadas al Ministerio de Medio ambiente y Medio rural y Marino con antelación suficiente.

Toda la información relativa a la Salmonelosis sobre legislación comunitaria y nacional, los Programas de control, vacunas autorizadas así como listados de laboratorios está disponible en la siguiente dirección:  
[http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/sanidad\\_ganadera/pn\\_control\\_salmonella/pn\\_control\\_salmonella.htm](http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/sanidad_ganadera/pn_control_salmonella/pn_control_salmonella.htm)





## INFORMACIÓN SOBRE EL CONTROL DE SALMONELA EN PIENSOS.

Las medidas de control para evitar la introducción de *Salmonella* spp. en explotaciones a través de los alimentos para animales se basan en diferentes aspectos que van desde el control de las materias primas, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, medios de transporte, fábricas de piensos, almacenes, control de la contaminación ambiental y animales silvestres, hasta la utilización de medios específicos de control sobre el alimento como pueden ser un adecuado tratamiento térmico o la utilización de aditivos autorizados (ácidos orgánicos autorizados como conservantes,...).

Un aspecto importante en el programa de control es la aplicación de procesos de control basados en el sistema HACCP en las fábricas de piensos. El objetivo sería asegurar que durante el procesado de los alimentos para las aves no se produce contaminación por salmonela.

La implantación generalizada de procedimientos basados en los Principios de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de control (APPCC-HACCP), junto con la aplicación de Buenas Prácticas de Higiene, reforzará la responsabilidad de los explotadores de las empresas de piensos. Estos principios y las Guías de Buenas Prácticas son los elementos para que las empresas explotadoras de todos los niveles de la cadena alimentaria, incluidos los fabricantes de piensos, cumplan con los requisitos de higiene alimentaria.

El 1 de octubre de 2006, se inició en España un "Estudio coordinado para determinar la presencia de salmonela y otros agentes microbiológicos en establecimientos elaboradores de piensos". El objetivo era estimar la incidencia de *Salmonella* spp y otros microorganismos (enterobacteriaceas y *E. coli*) en materias primas y piensos completos y complementarios destinados a las especies de animales productoras de alimentos destinados al consumo humano de mayor relevancia sanitaria. Este estudio se llevó a cabo en fábricas de pienso, con el objeto de verificar la potencial contaminación microbiana en el pienso antes de su entrada a la explotación.

Es necesario destacar que no existe una reglamentación comunitaria que establezca los criterios microbiológicos de *Salmonella* (ni otros microorganismos) en piensos. En la normativa comunitaria relativa a las zoonosis no existe ningún criterio a seguir en cuanto a la potencial presencia de *Salmonella* y otros potenciales agentes zoonóticos en el pienso. Parece conveniente reseñar también que, el Reglamento de Higiene de los piensos exige el establecimiento de criterios microbiológicos armonizados, basados en criterios científicos de Análisis de Riesgo, para armonizar el comercio intracomunitario y asegurar que los piensos importados cumplen con unos niveles equivalentes al menos a los producidos en el territorio nacional. Conforme a



este Reglamento, las empresas explotadoras de piensos deberán cumplir con criterios microbiológicos específicos. Los criterios y objetivos deberán ser adoptados por la UE de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31. De momento, no existen criterios microbiológicos armonizados en la Unión Europea, a pesar de que el mencionado Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 2006.



#### **4. MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO**

Este programa cumple estrictamente con las disposiciones recogidas en la normativa veterinaria vigente, en concreto en lo relativo a la confirmación de los resultados y la verificación del logro del objetivo comunitario. Así, el Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de *Salmonella* en pollos de carne de la especie *Gallus gallus* cumple con los párrafos 1, 2 y 4 (en particular con las disposiciones sobre casos excepcionales) del Reglamento (CE) N° 646/2007 de la Comisión, de 12 de junio de 2007, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto al objetivo comunitario de reducción de la prevalencia de la *Salmonella* Enteritidis y la *Salmonella* Typhimurium en los pollos de engorde y se deroga el Reglamento (CE) n°1091/2005.

##### **4.1. Resumen de las medidas del programa.**

Duración del programa: este programa se aplicará durante todo el año 2010, como parte de un programa plurianual que se inicia en 2009 y cuyo último año de aplicación sería 2011.

X Control

X Realización de pruebas

X Seguimiento o vigilancia

X Otras medidas (específiquense): Limpieza y desinfección de explotaciones positivas.

##### **4.2. Designación de la autoridad central responsable de la vigilancia y coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa:**

Se considerarán autoridades competentes a efectos del presente programa, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia de Sanidad Animal y los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de Sanidad Animal.

La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria del Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino (MARM) es la encargada de la elaboración y coordinación de este Programa de vigilancia y Control, así como de preparar cualquier modificación del mismo que sea necesaria, particularmente a la vista de los datos y resultados obtenidos, y quien actuará como punto de enlace para los contactos con la Comisión, recopilando los datos y resultados obtenidos, para su comunicación a la Comisión así como el informe de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de



medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de programas nacionales.

Sus funciones son reforzadas en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal.

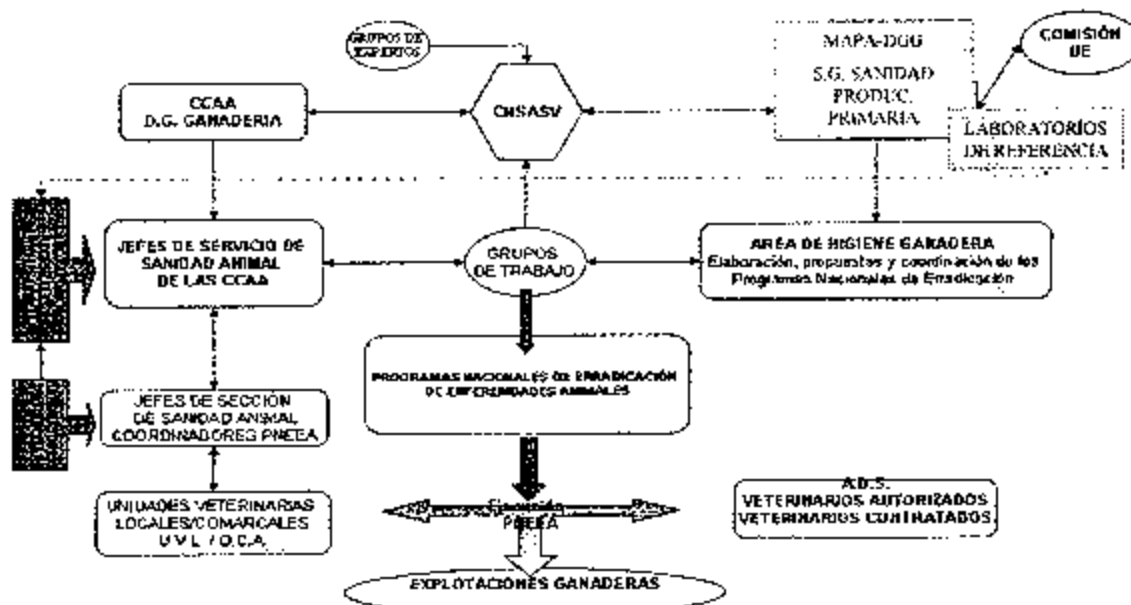
El citado comité está adscrito al Ministerio de Medio ambiente y medio rural y marino, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Política Social para las zoonosis.

Entre sus funciones están las siguientes:

- Coordinar las actuaciones entre las distintas administraciones, en materia de sanidad animal.
- Estudiar las medidas para la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades objeto de los programas nacionales.
- Seguir la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, europeo e internacional.
- Proponer las medidas pertinentes.

Mediante acuerdo de este Comité, podría crearse un comité consultivo sobre salmonelosis aviar, adscrito a aquél, en el que se encontrarán representadas las organizaciones y asociaciones de ámbito nacional de mayor representatividad en este sector, y en su caso la organización colegial veterinaria, y cuyas funciones serían asesorar al comité en cuantas cuestiones le sean solicitadas, así como elevar a la consideración del mismo cuantas cuestiones se estimen oportunas.

**AUTORIDADES COMPETENTES DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RELACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES**





Se adjuntan las tablas del personal dedicado a Programas de Vigilancia y Control de enfermedades animales, ubicados en los diferentes niveles de organización de las Comunidades Autónomas y pertenecientes a los Servicios de Sanidad Animal.

Cuando se dispongan de datos más actualizados y concretos en relación al personal dedicado a este programa de vigilancia y control, serán enviados.

CCAA	ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
	Nivel Central	Nivel Periférico
ANDALUCÍA	<p><u>Consellería de Agricultura y Pesca</u> 11 Veterinarios oficiales Servicios Centrales.</p> <p><u>Empresa pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (D.A.P.)</u> 85 Veterinarios de campo contratados 38 Auxiliares de laboratorio 1 Auxiliar pecuario 1 Auxiliar administrativo</p>	<p><u>Delegaciones Provinciales-(8)</u> 8 Jefes de Departamento 85 Veterinarios</p> <p><u>Laboratorios de P. y S.A.</u> 37 Técnicos superiores 18 Analistas de laboratorio</p> <p><u>59 Oficinas Comarcales (OCAs)</u> 13 Jefes de Departamento 259 Veterinarios</p>
ARAGÓN	<p><u>Departamento de Agricultura y Alimentación</u> Jefe Servicio de Ordenación y Sanidad Animal Jefe Sección Bienestar Animal y Avicultura</p> <p><u>Laboratorio agroalimentario</u> 2 Veterinarios 2 Analistas 1 Auxiliar analista 2 Administrativos</p> <p><u>Empresa Pública SIRASA</u> 5 Veterinarios</p>	<p>3 Jefe Sección Ganadería y Control Agroalimentario 3 Veterinarios responsables avicultura</p> <p><u>44 Oficinas Comarcales (OCA)</u> 1 Veterinario responsable del programa</p>
ASTURIAS	<p><u>Consejería de Medio Rural y Pesca</u> 2 Jefes de Servicio veterinarios 4 Jefes Sección veterinarios 18 Técnicos veterinarios 9 Personal administrativo</p> <p><u>Laboratorio</u> 1 Jefe de Sección Coordinador 9 Veterinarios 14 Auxiliares de laboratorio 6 Auxiliares administrativos 3 Operarios</p>	<p><u>Oficinas Comarcales</u> 40 Veterinarios</p>
ISLAS BALEARES	<p>Consejería de Agricultura y pesca de las Islas Baleares 1 Jefe Servicio de Ganadería- veterinario 2 Jefes de Sección- veterinarios 3 Técnicos Veterinarios</p> <p><u>Laboratorio: Instituto de Biología Animal de Baleares IBABSA</u> 1 Director Gerente – veterinario 3 Jefes de Departamento ( 2 veterinarios, 1 Ingeniero agrónomo) 12 Técnicos superiores (8 Veterinarios – 2 biólogos- 1 agrónomo -1 químico) 7 Auxiliares de laboratorio 2 Auxiliares de campo</p>	<p><u>Delegaciones en Consejos Insulares</u> 12 Veterinarios 4 Ayudantes pecuarios</p> <p><u>Laboratorios</u> 4 Veterinarios 1 Técnico superior agrónomo 3 Auxiliares de laboratorio</p>



<p><b>ISLAS CANARIAS</b> Decreto 328/1999</p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación D.G. Ganadería Servicio Sanidad Animal, Registro e Industrias Ganaderas-1 2 Jefes de Servicio veterinarios 2 Jefes de Sección veterinarios 5 Técnicos veterinarios 1 Capataz</p> <p><b>Laboratorio</b> 2 Técnicos de laboratorio veterinarios 2 Analistas de laboratorio 2 Auxiliares de laboratorio 1 Administrativo</p>	<p><b>Servicios Territoriales de Ganadería (2Islas)</b> Aunque se consideran toda la organización veterinaria a nivel central, estos servicios se encuentran ubicados repartidos en 2 Islas: - Sección de Las Palmas en las Palmas de Gran Canaria - Sección de Santa Cruz de Tenerife</p>
<p><b>CANTABRIA</b></p>	<p>Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca DG de Ganadería. 1 Director General veterinario 2 Jefes de Servicio veterinarios 10 Técnicos veterinarios- inspectores 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Técnico 3 Analistas de laboratorio 5 Auxiliares analistas</p>	<p>12 <b>DCAs - Oficinas Comarcales</b> 31 Facultativos veterinarios</p> <p>Personal de apoyo</p>
<p><b>CASTILLA LA MANCHA</b> Decreto 304/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura de Castilla la Mancha D.G. de la Producción Agropecuaria 3 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorio</b> 1 Jefe de Sección veterinario 2 Técnicos veterinarios</p>	<p>5 <b>Delegaciones Provinciales</b> 5 Jefes de Sección de Ganadería 32 Veterinarios</p> <p>52 <b>Unidades Técnico Veterinarias Comarcales</b> 153 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios provinciales 5</b> 33 Veterinarios 48 Auxiliares laboratorio 9 <b>Secciones Provinciales de Sanidad y Producción Animal</b> 152 Veterinarios 23 Controladores pecuarios</p>
<p><b>CASTILLA Y LEÓN</b> Orden AYG /1099/2003</p>	<p>Consejería de Agricultura y Ganadería DG de Producción Agropecuaria 1 Jefe de Servicio de Sanidad Animal- veterinario 2 Jefes de Sección veterinarios 7 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio Regional Pecuario</b> 1 Jefe de Sección veterinario 23 Técnicos veterinarios 1 Biólogo 5 Analistas de laboratorio 26 Auxiliares de laboratorio 8 Administrativos</p>	<p>102 <b>Unidades Veterinarias Locales</b> 355 Veterinarios 59 Controladores pecuarios</p> <p><b>Laboratorios Provinciales (8)</b></p>
<p><b>CATALUÑA</b></p>	<p>Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural DG de Agricultura y Ganadería S.G. de Ganadería: Servicio Sanidad Animal 1 Jefe de Servicio veterinario 9 Veterinarios</p> <p><b>Laboratorios</b>  CreSA CESAC 12 Veterinarios 48 Técnicos y auxiliares de Laboratorio</p>	<p>5 <b>Delegaciones Territoriales</b> 5 Jefes Servicio de Coordinación 5 Jefes de Servicio de Ganadería y Sanidad</p> <p>40 <b>Oficinas Comarcales</b> 40 Jefes Oficinas comarcales 40 Coordinadores 130 Veterinarios Oficiales</p> <p>8 <b>Laboratorios de Sanidad Ganadera</b></p>
<p><b>EXTREMADURA</b> Decreto 188/2007</p>	<p>Consejería de Agricultura y Medio Ambiente DG Explotaciones Agrarias Servicio de Sanidad Animal 32 Veterinarios</p>	<p>17 <b>Oficinas veterinarias Comarcales (GVZ)</b> 198 Veterinarios 33 Controladores pecuarios</p>



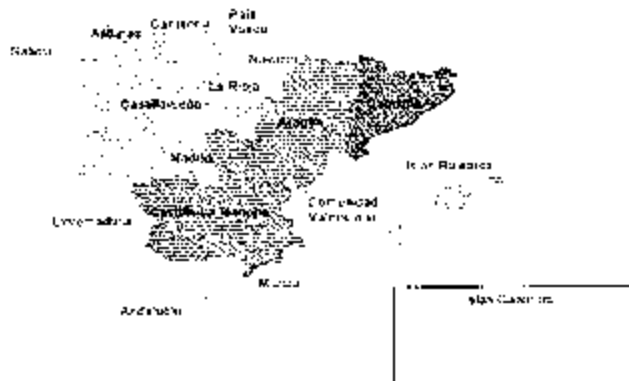
	<p>1 Asesor jurídico 3 informáticos 37 Administrativos</p>	54 Auxiliares administrativos
<b>GALICIA</b>	<p><b>Consejería del Medio Rural</b> Dirección General de Producción, Industrias y Calidad Agroalimentaria Subdirección General de Ganadería: 4 Jefes de Servicio veterinarios 5 jefes de Área veterinarios 18 Técnicos veterinarios</p> <p><b>Laboratorio de Sanidad</b> 1 Jefe de Servicio 3 Jefes de Área 4 Jefes de Sección 19 Técnicos veterinarios</p>	<p><b>4 Delegaciones Provinciales</b> 4 Jefes de Servicio veterinarios 14 Jefes de Área veterinarios 61 Técnicos veterinarios</p> <p><b>15 Áreas Comarcales (54 Oficinas veterinarias)</b> 15 Jefes de Área Veterinarios 218 técnicos veterinarios</p> <p><b>2 Laboratorios de Apoyo</b> 4 técnicos veterinarios</p>
<b>MADRID</b>	<p><b>Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio</b> Dirección General de Medio Ambiente Subdirección General de Recursos Agrarios 1 Jefe de Área de ganadería- veterinario 2 Técnicos de Apoyo- veterinarios 2 Jefes de Sección- veterinarios 5 Subsecciones- veterinarios 13 técnicos- veterinarios 9 auxiliares administrativos 1 auxiliar pecuario</p>	<p>3 Técnicos- veterinarios en Delegaciones Comarcales <b>Laboratorio Regional de Sanidad Animal</b> 1 Director del laboratorio- veterinario 5 Jefes de Unidades- veterinarios 1 Titulado superior- veterinario 1 Titulado superior- biólogo 1 Titulado superior- físico 1 Titulado superior- químico 2 Técnicos especialistas 2 Encargados 1 Oficial agropecuario 2 Auxiliares de obras y servicios 1 Administrativo 1 auxiliar administrativo 4 Áreas Territoriales 4 Coordinadores de área</p>
<b>MURCIA</b>	<p><b>Consejería de Agricultura y Agua</b> D.G. Ganadería y Pesca 7 Veterinarios responsables de cada Unidad 5 Veterinarios inspectores 8 Auxiliares administrativos 1 Abogado</p> <p><b>Laboratorio</b></p>	<p><b>9 Oficinas Comarcales</b> 11 Veterinarios inspectores</p>
<b>NAVARRA</b>	<p>Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería Servicio de Ganadería: Sección Sanidad Animal Sección Producción Animal 1 Jefe de Servicio 2 Jefes de Sección 4 Jefes de Negociado 11 Veterinarios Sanidad Animal 4 Administrativos</p> <p><b>Laboratorios</b> 1 veterinario 6 técnicos de laboratorio</p>	<p><b>8 Oficinas Pecuarias Comarcales</b> 11 Veterinarios 4 Controladores pecuarios 11 Administrativos</p>
<b>PAIS VASCO</b>	<p>Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación D.G. Agricultura y Ganadería 6 Veterinarios 1 Farmacéutico 1 Doctor en C. Químicas 1 Ingeniero Agrónomo</p> <p><b>Laboratorio</b> 3 Laboratorios provinciales dependientes de las Diputaciones Forales 1 Laboratorio dependiente del Gobierno Vasco</p>	<p><b>Servicios de Ganadería de las 3 Diputaciones Forales</b> 22 Veterinarios</p>
<b>LA RIOJA</b>	<p><b>Consejería de Agricultura y Desarrollo económico</b> D.G. Instituto de la Calidad de la Rioja Servicio de Ganadería 1 Jefe de Servicio veterinario</p>	<p><b>10 Oficinas Comarcales Agrarias</b> 17 Responsables de Área Técnicos Veterinarios 5 Auxiliares administrativos</p>



	<p>2 Jefes de Sección Veterinarios 2 Responsables de programas veterinarios 5 Personal administrativo y control pecuario</p> <p><b>Laboratorio Regional</b></p> <p><b>Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (CAPA)</b> D.G. de Producción Agraria Área de Mejora de la Competitividad Agrícola y Ganadería Servicio Producción y Sanidad Animal 1 Jefe de Servicio veterinario 3 Jefes de Sección Veterinarios 1 Veterinario de Sanidad Animal 3 personal administrativo</p> <p><b>Laboratorio (U.A.S.A.)</b> 1 Director de la Unidad de análisis Sanidad Animal 1 Veterinario Coordinador 3 Veterinarios técnicos de Laboratorio 1 Titulado Superior 3 administrativos 4 Analistas de Laboratorio 14 auxiliares de Laboratorio 2 Mozos 1 Jefe de almacén 1 Subalterno</p>	
VALENCIA		<p>3 Dirección Territorial de Agricultura, Pesca y Alimentación (1 por provincia) 3 Jefes de Sección de Sanidad y P.A. del SSTT 5 veterinarios 5 administrativos 1 auxiliar de campo</p> <p><b>36 Oficinas Comarcales (OCAPAS)</b> 49 veterinarios de inspección pecuaria</p>

4.3. Descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa:

El programa se aplicará en todo el territorio del Reino de España.



4.4. Medidas aplicadas en el programa

4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones:

Todas las explotaciones de pollos de carne de la especie *Gallus gallus* deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 479/2004, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.





Se tendrá en consideración lo dispuesto en el Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario avícola, en lo referente a autorizaciones sanitarias y funcionamiento, así como las condiciones mínimas que deben cumplir las explotaciones. Además de las definiciones y otras normas específicas aplicables en el ámbito de este programa, recogidas en el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios comunitarios y a las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros.

#### 4.4.2. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales:

El programa se realizará sobre las manadas de pollos de carne en las que no hay identificación individual de los animales.

Las manadas de aves se definen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### 4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal y con el Real Decreto 1940/2004, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

#### 4.4.6. Procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas:

El Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el Plan sanitario Avícola, establece de forma específica las condiciones y documentación necesaria para el movimiento de aves en territorio nacional, así como las condiciones de las explotaciones que realicen comercio intracomunitario. Así mismo, el Real Decreto 1888/2000, por el que se establecen las condiciones de Sanidad Animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, las aves de corral objeto de intercambios intracomunitarios o de importaciones procedentes de países terceros deben ir acompañadas durante su transporte de un certificado sanitario que cumpla condiciones establecidas en ese Real Decreto.

La información de la cadena alimentaria que, según el Reglamento 853/2004 los operadores de los mataderos deben recibir al menos 24 horas antes de la llegada de los animales es la mencionada en el Real Decreto 361/2009, de 20 de marzo, por el



que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio.

#### 4.4.7. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control (pruebas de detección, vacunación, etc.) de la enfermedad:

Se tendrán en consideración las normas en la forma y condiciones previstas en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y a sus residuos en animales vivos y sus productos.

#### 4.4.9. Información y evaluación de la gestión de las medidas de bioseguridad y la infraestructura de las explotaciones implicadas:

Todas las explotaciones son sometidas a una verificación de las medidas de bioseguridad simultáneamente a la toma de muestras oficial de acuerdo a lo mencionado en el apartado denominado: II. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.

#### 5. Descripción general de costes y beneficios:

Las inversiones en Sanidad Animal, además de ser necesarias, son rentables tanto para las Administraciones públicas como para el sector ganadero.

La cuantía del gasto es difícilmente previsible, pues no se dispone de datos de otros ejercicios, y dependerá de la incidencia final de los serotipos en las manadas de pollos de carne.



### 7.1.2. Objetivos de la realización de pruebas a manadas (1)

Año: 2010 Situación a fecha de: 30 de Abril de 2009

Especie animal: Pollos de carne *Gallus gallus* Enfermedad/infección (a): Salmonelosis

REGION	Categoría de aves	Número total de manadas (c)	Número total de animales	Número total de manadas incluidas en el programa	Número total de animales incluidos en el programa	Número de manadas que está previsto controlar (d)	Número de manadas (e)previsiblemente positivas (a)		
							(a1)	(a2)	(a3)
ESPAÑA	Pollos de carne	9.502	135.073.772	8.561	127.516.129	2.780	43	6	45

(a) Para la salmonelosis zoonótica indique los serotipos cubiertos por los programas de control: a1) para *Salmonella enteritidis*, a2) para *S. Typhimurium*, a3) para otros serotipos –especificar-, a4) para *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*.

(c) Número total de manadas existentes en la región, incluidos tanto los cubiertos por el programa como los no cubiertos.

(d) Practicar un control hace referencia a realizar una prueba de detección en la manada de salmonella en el marco del programa. En esta columna, una manada no debe contarse dos veces, aunque haya sido sometida a controles más de una vez.

(e) Si se ha controlado una manada más de una vez, de conformidad con la nota d), una muestra positiva deberá tenerse en cuenta una sola vez.



MINISTERIO DE  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL,  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN  
PRIMARIA

### RESUMEN FINANCIACIÓN

Año: 2010 Situación a fecha de:

Especie animal: Pollos de carne *Gallus gallus* Enfermedad/infección (a): Salmoneelosis

REGION	Categoría de aves (b)	Análisis de laboratorio		Análisis de laboratorio		Análisis de eficacia de la	
		MICROBIOLOGIA Nº de Aislamientos	MICROBIOLOGIA Coste total pruebas	Nº de muestras SEROTIPADAS	Coste de las pruebas de serotipado.	Nº de análisis de la eficacia de la L & D	Coste de los análisis de eficacia de L & D
ESPAÑA	Pollos de carne	565	11.196,93 €	89	2.144,00 €	1.094	21.880,00 €



**8. Análisis pormenorizado de los costes del programa 2010**  
Enfermedad: Salmonelosis Especie: Pollos de carne

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (Si/No)
<b>1. Pruebas de detección</b>					
1.1. Coste de los análisis					
	Bacteriología cultivos	572	18,34	10.490,48	Si
	Serotipado	88	27,60	2.428,8	Si
	Verificación eficacia L & D	1.094	20,00	21.880	Si
1.2. Coste del muestreo					
1.3. Otros gastos					
	Envío muestras	61	19,42	3.679,62	Si
<b>2. Vacunación o tratamiento</b>					
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos					
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos					
2.4. Gastos de control					
<b>3. Sacrificio y eliminación</b>					
3.1. Indemnización por animales perdidos					
	Sacrificio obligatorio				No
3.2. Gastos de transporte					
3.3. Gastos de destrucción de animales					
	Destrucción				No



3.4. Pérdidas en caso de sacrificio				
3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc)				
4. Limpieza y desinfección				
	Desinfectantes		105.450	Si
5. Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)				
	Asistencia técnica		59.343	Si
6. Bienes fungibles y equipamiento específico				
			2.249,78	Si
7. Otros gastos				
<b>TOTAL</b>			<b>205.521,68 €</b>	

Todos los importes se presentan sin el IVA

\* Los gastos arriba mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")

From: Teresa Madueño Gomez [mailto:tmadueno@mapa.es] On Behalf Of SG de Sanidad Animal

Sent: Thursday, September 03, 2009 2:03 PM

To: IDEI Sarolta (SANCO); SANCO VET PROG

Cc: Miguel Angel Martin Esteban

Subject: Rm: ES-REQUEST FOR ADDITIONAL INFO ON SCP 2010

En respuesta a su solicitud de información adicional sobre los Programas Nacionales de Control de Salmonella correspondientes al año 2010 (PCS 2010), adjunto se remiten los PCS presentados por España en los que se incluye dicha información requerida:

1.- Declaración complementaria en la que se confirma que cada uno de los Programas cumplen con las previsiones de la normativa comunitaria, especialmente en lo referente a la confirmación de resultados y la verificación en la consecución de los objetivos comunitarios. Aunque en los programas presentados el 30 abril de 2009, ya se hacía mención expresa a esta normativa; se han modificado todos los programas para incluir un párrafo en el que expresamente se hace mención a los correspondientes reglamentos comunitarios (tal y como indica en su correo)

PCS Reproductoras: Apartado 4. pág 26

PCS Ponedoras: Apartado 4. pág 32

PCS Pollos de engorde (broilers): Apartado 4. pág 38

PCS Pavos : Apartado 4. pág 31

2.- Respecto a la estimación del coste de los análisis (cultivos/serotipados) se hace referencia exclusivamente a los análisis realizados en el marco del control oficial. Al final de la Tabla 8 se ha incluido en todos los PCS el texto: \* Los gastos arriba mencionados son los derivados de la realización de muestreos oficiales (exclusivamente en el marco del "Control Oficial")

3.- Datos sobre la evolución epidemiológica: para cada uno de los PCS referenciados se incluyen datos con la información epidemiológica más completa y actualizada

PCS Reproductoras: Datos Informe final de 2008

PCS Ponedoras: Datos Informe final de 2008

PCS Pollos de engorde (broilers): Datos Informe intermedio de 2009

PCS Pavos : Datos Informe final de Estudio de Prevalencia 2007

4.- En relación a la descripción de los costes del PCS, se hace referencia al coste de los análisis en el marco del control oficial teniendo como referencia el formato de la Tabla 8 del Anexo II de la Decisión 299/940/CE.

Cualquier consulta o aclaración que necesite, no dude en consultarnos.

Atentamente

Miguel Angel Martín Esteban

D.G. DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

S.G. DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Area de Higiene Ganadera

Tlf. 91 347 4063

correo electrónico: mamartin@mapya.es